

92
NA
E


REPUBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACION ELECTORAL
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
 Número: **N 830367**

NUIP 1.129.541.863

Tipo de certificado Datos Esenciales Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos
EBRAT MENDOZA RICARDO EMIRO

Fecha de Nacimiento (Mes en letras) Año 1 9 9 8 Mes E N E Día 2 7 Sexo (en letras) MASCULINO Tipo Sanguíneo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA

Fecha de Inscripción (Mes en letras) Año 2 0 0 7 Mes A B R Día 0 9 Indicativo serial 0039548511

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos
MENDOZA DURAN ALBA LUZ

Documento de Identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 32.799.719 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos
EBRAT CUETO NARCISO ENRIQUE

Documento de Identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 72.217.069 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos
MENDOZA DURAN ALBA LUZ

Documento de Identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 32.799.719

Espacio para notas

.....

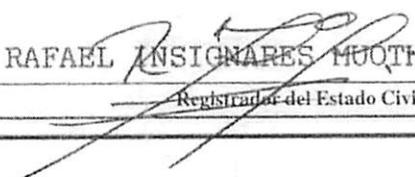
.....

.....

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA Código Z 6 T

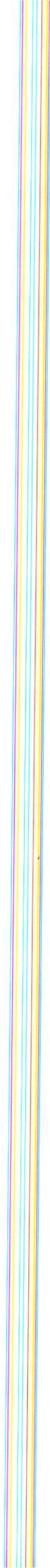
Fecha de Expedición del certificado (mes en letras) Año 2 0 1 7 Mes S E P Día 1 8

Nombre y firma del funcionario

 RAFAEL INSIGNARES MUOTHON
 Registrador del Estado Civil

REGISTRADURÍA AUXILIAR No. 3
 Registro Civil
AUTENTICACIÓN
 18 SEP 2017

Original R@ Ricardo

21



13
15
R

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.120.541.860
NOMBRE EBRAT WENDOZA
APELLIDOS
RICARDO EMIRO

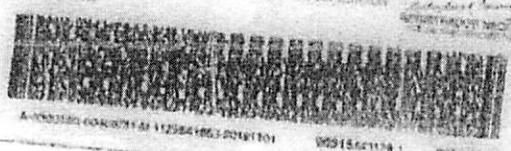


Ricardo emiro ebrat
PBRM

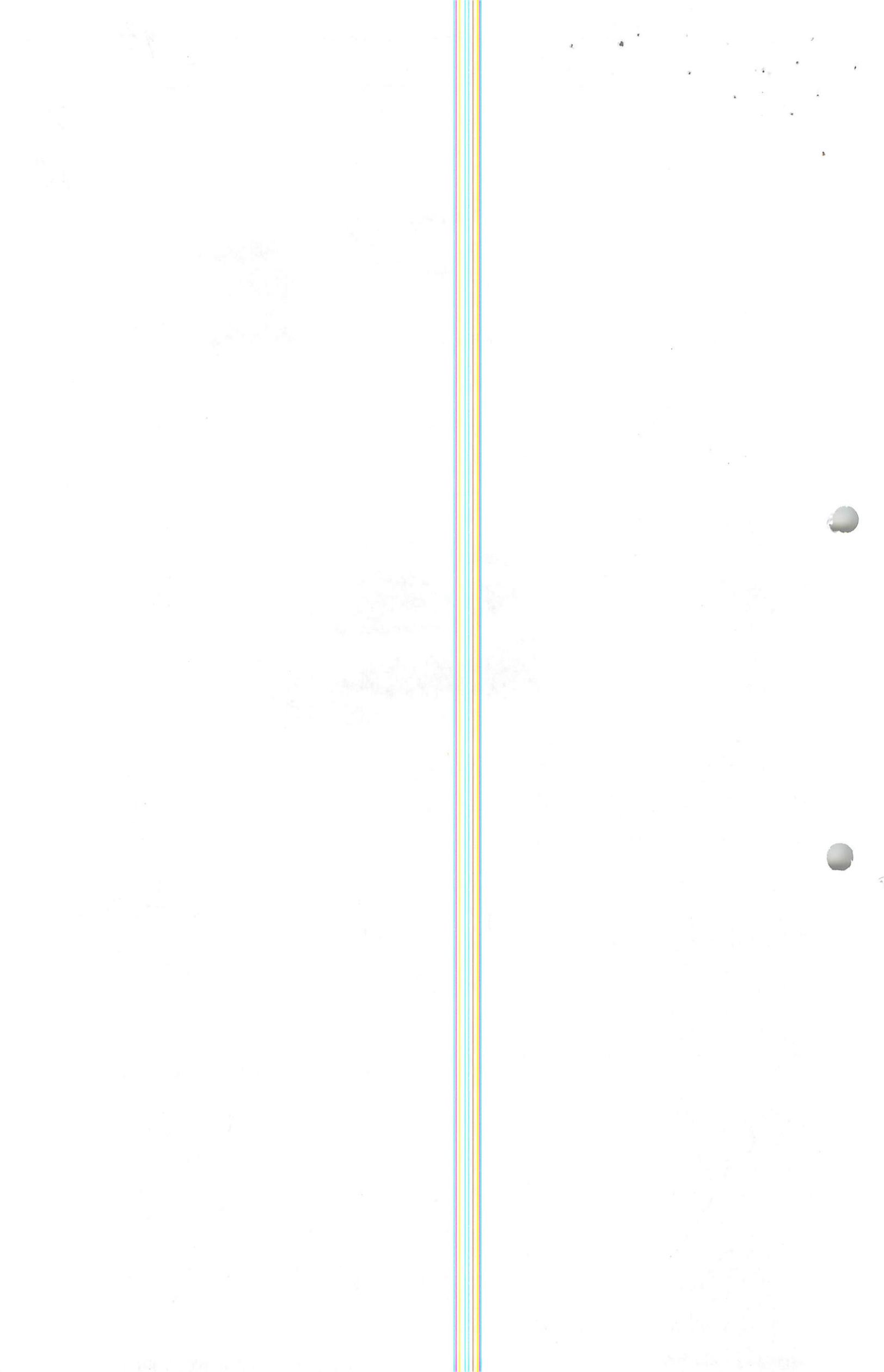


FECHA DE NACIMIENTO 27-ENE-1986
BARRANQUILLA (ATLANTICO)
FECHA DE VIGENCIA 27-ENE-2016
FECHA DE EXPIRACION 26-OCT-1918 BARRANQUILLA

A4 M



ANEXO COLOMBIA 11238418612016101 0001561181





ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

0 8550583

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina Registraduría Notaría 8 Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código

COLOMBIA ALBERTO BARRANQUILLA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

ERBAJ MENDEZA RICARDO ERIBO

Documento de identificación (Clase y número)

C.O. No. 1.129.541.863 de BARRANQUILLA

Sexo (en letras)

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento en Inspección de Policía

COLOMBIA ALBERTO BARRANQUILLA

Fecha de la defunción

Año 2015 Mes 003 Día 21

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Documento presentado

Autorización judicial

Certificado Médico

WENDY PAOLA CRISTON MEDICO MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

VI TORINO PINEDA OSWALDO

Documento de identificación (Clase y número)

C.O. No. 72.041.730 de MEDELLAN

Firma

Osvaldo Pineda

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

[Blank signature area]

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

[Blank signature area]

Fecha de inscripción

Año 2015 Mes 003 Día 23

Nombre y firma del funcionario que autoriza



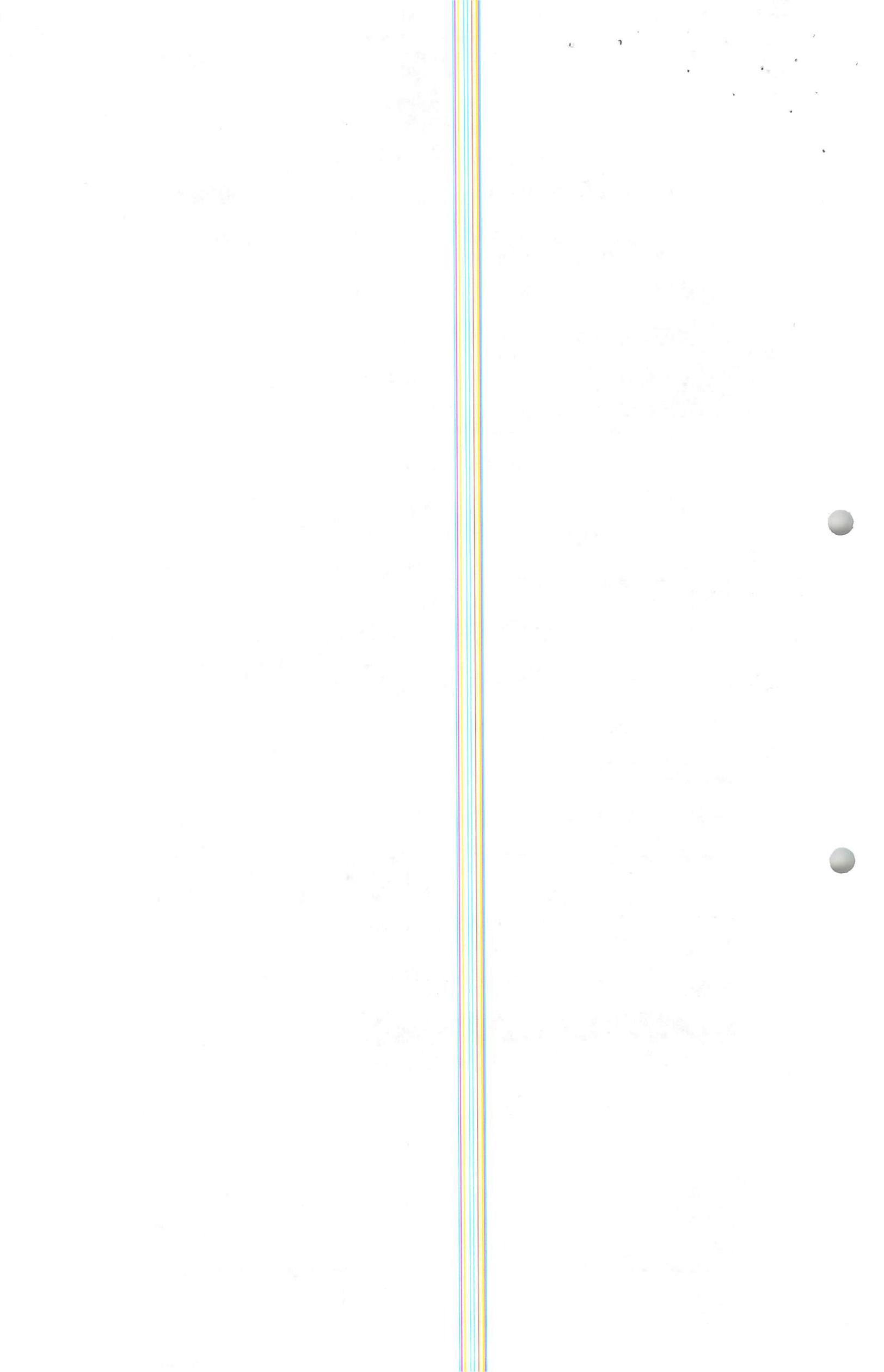
ESPACIO PARA NOTAS

A-0300150-00419358-F-0032789719-20121228 0031987382A 2 3352085050

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO.



94



95 47 72

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01 MAYO 05 SEPT 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DIC 12
----------------------------------	--------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
760807	

2 2033840

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) Notaría Primera (1a)	4 Municipio y Departamento Barranquilla Atlantico	5 Código 0801
------------------------	--	--	------------------

SECCION GENERICA

INSCRITO	6 Primer apellido Mendoza	7 Segundo apellido Duran	8 Nombres Alba Luz
SEXO	9 Masculino o Femenino Femenino	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País Colombia	15 Departamento, Int., o Com. Atlantico	16 Municipio Barranquilla

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Hospital de Barranquilla	18 Hora 4.30AM
MADRE	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) Testigos	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
PADRE	21 Apellidos (de soltera) Duran Pineda	22 Nombres Nistar Esther
	23 Identificación (clase y número) Cda No 32.733.457 de Bquilla	24 Edad al momento del parto 35
	25 Apellidos Mendoza Valencia	26 Nacionalidad Colombiana
	27 Identificación (clase y número) Cda No 7.467.569 de Bquilla	28 Profesión u oficio Hogar
	29 Nombres Pedro Manuel	30 Edad al momento del nacimiento 44
	31 Nacionalidad Colombiano	32 Profesión u oficio empleado

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) Cda No 32.733.457 de Bquilla	35 Firma (autógrafa) <i>Nistar Esther Duran Pineda</i>
TESTIGO	36 Dirección postal Calle 15 No, 29-137 en Bquilla	37 Nombre: Nistar Esther Duran Pineda
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) Cda No 22.300.660 de Bquilla	39 Firma (autógrafa) <i>Carmen Gonzalez</i>
TESTIGO	40 Domicilio (Municipio) Barranquilla Atlantico	41 Nombre: Carmen Gonzalez
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) Cda No 8.666.627 de Bquilla	43 Firma (autógrafa) <i>Averé Manuel Saavedra Alvarez</i>
TESTIGO	44 Domicilio (Municipio) Barranquilla Atlantico	45 Nombre: Averé Manuel Saavedra Alvarez
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 11 47 Mes noviembre 48 Año 1.994	49 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro Firma autógrafa del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

16 SET. 2017

NOTARIA 1 BARRANQUILLA

CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
notaria1barranquilla@hotmail.com



El presente Registro Civil es fiel y autentica copia de su original que reposa en los archivos de Registro Civil de esta Notaría.

Este registro no tiene vencimiento, excepto para seguridad social, Riesgos Profesionales, Pensiones y Celebración de Matrimonio.

8240951



original R C Alba

LA PRESENTE COPIA PARA ACREDITAR
PARENTESCO, FUE SOLICITADA POR:

Alba Luz Mendez

IDENTIFICADO CON C.C. No. 32799719

QUIEN FIRMA: Alba L. Mendez



96 18

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 32.799.719

APELLIDOS MENDOZA DURAN

NOMBRES

ALBA LUZ

INDICE DERECHO

Alba Luz Mendoza Duran



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-AGO-1976

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

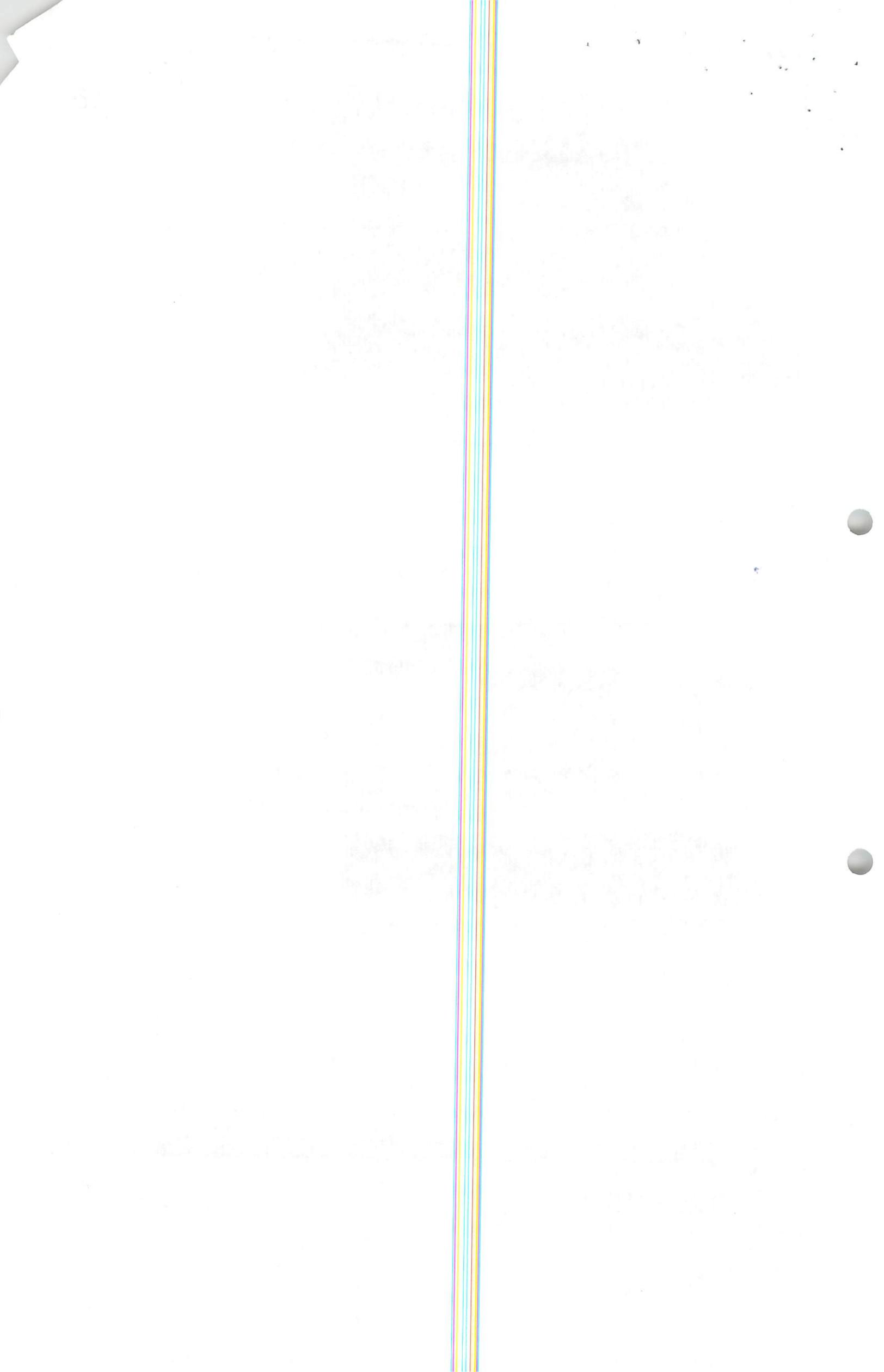
1.50 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-JUN-1995 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-0300150-00419358-F-0032799719-20121228 0031997392A 2 3352085050



97 79

República de Colombia Departamento del Atlántico
Notaría Segunda Del Circuito De Barranquilla

DECLARACION JURADA PARA FINES EXTRAPROCESALES

ARTICULO 299 DEL C. DE P.C.

A C T A No. 8538

En la ciudad de Barranquilla D.E.I.P, capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los Quince (15) días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete (2.017), ante mi **AUGUSTO OSORIO BERDUGO**, Notario segundo del circuito de Barranquilla (E), mediante Resolución numero 9799 del 12 de Septiembre de 2017 emanada por la Súper Intendencia de Notariado y Registro, compareció: **ALBA LUZ MENDOZA DURAN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 32.799.719 expedida en Barranquilla, de estado civil casada, de nacionalidad Colombiana, de ocupación manipuladora de alimentos, residente en la calle 29 No.30-136 barrio San Roque de Barranquilla, quien bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la sola firma de este documento, manifestó: "PRIMERO: Que como declarante afirma no tener ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas las cuales presta bajo su única y entera responsabilidad. SEGUNDO: Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso conforme al Código Penal. TERCERO: Que las declaraciones que aquí se rinden versan sobre hechos de los cuales da plena fé y testimonio en razón de que le consta personalmente. CUARTO: "Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que soy madre cabeza de hogar, convivía bajo el mismo techo con mi hijo: **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA (Q.E.P.D)**, identificado en vida con la T.I.No.1.129.541.863, hasta el momento de su fallecimiento hecho ocurrido el día 21 de Octubre de 2.015, tal y como consta en su registro civil de defunción indicativo serial No.08550583, quien era de estado civil soltero, sin hijos, sin compañera permanente, estudiante, quien dependía económicamente de mí en forma total para todos sus gastos personales, debido a que no labora, no recibe pensión, rentas, ni asignación de ninguna entidad pública ni privada." La presente prueba sumaria va dirigida a: PARTE INTERESADA, CON FINES PERTINENTES. Leída y aprobada se firma por quienes en ella hemos intervenido.. Se dejo constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el articulo 7 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, que dice: "Prohibición de las declaraciones extrajudiciales. El artículo 10 del decreto 2150 de 1995, modificando por la ley 962 de 2005, quedara así: Artículo 10. Prohibición de las declaraciones extrajudicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extrajudicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastara la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Derechos: \$12.200,00 (DECRETO 1681 DE 1.996, en concordancia con Resolución 0451 de Enero 20 del 2.017), IVA 19%.\$2.138,00.- Se hace esta declaración a insistencia del usuario.

EL DECLARANTE

I. Derecho

Alba Luz Mendoza Duran
ALBA LUZ MENDOZA DURAN

15 SEP 2017
Augusto Osorio Berdugo
Notario Segundo (E)



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



98051

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barranquilla, compareció:

ALBA LUZ MENDOZA DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0032799719.

Alba Luz Mendoza Duran

----- Firma autógrafa -----



78mnwu9q424t
15/09/2017 - 13:08:54:612



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso **PARA LOS FINES PERTINENTES**, rendida por el compareciente con destino a **PARTE INTERESADA**.

[Firma manuscrita]



AUGUSTO OSORIO BERDUGO
Notario dos (2) del Círculo de Barranquilla - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 78mnwu9q424t



AS

20

República de Colombia

Institución Educativa Distrital Para el Desarrollo Humano

María Cano

Barranquilla - Atlántico

Aprobado por la Secretaría de Educación Distrital mediante Resolución No 001485 del 17 de Diciembre de 2004

Confiere a:

Ebrat Mendoza Ricardo Emiro

C.C. 1.129.541.863 de Barranquilla - Atlántico

El Título de:

Bachiller Académico

Según Decreto 3011 de 1993

Con Profundización en Humanidades: Lengua Castellana e Inglés por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Media Académica, según los planes y programas vigentes.

Eugenia Marin de Gravinni
Eugenia Marin de Gravinni

Rectora

Ruth María Marengo Barrios
Ruth María Marengo Barrios

Secretaria

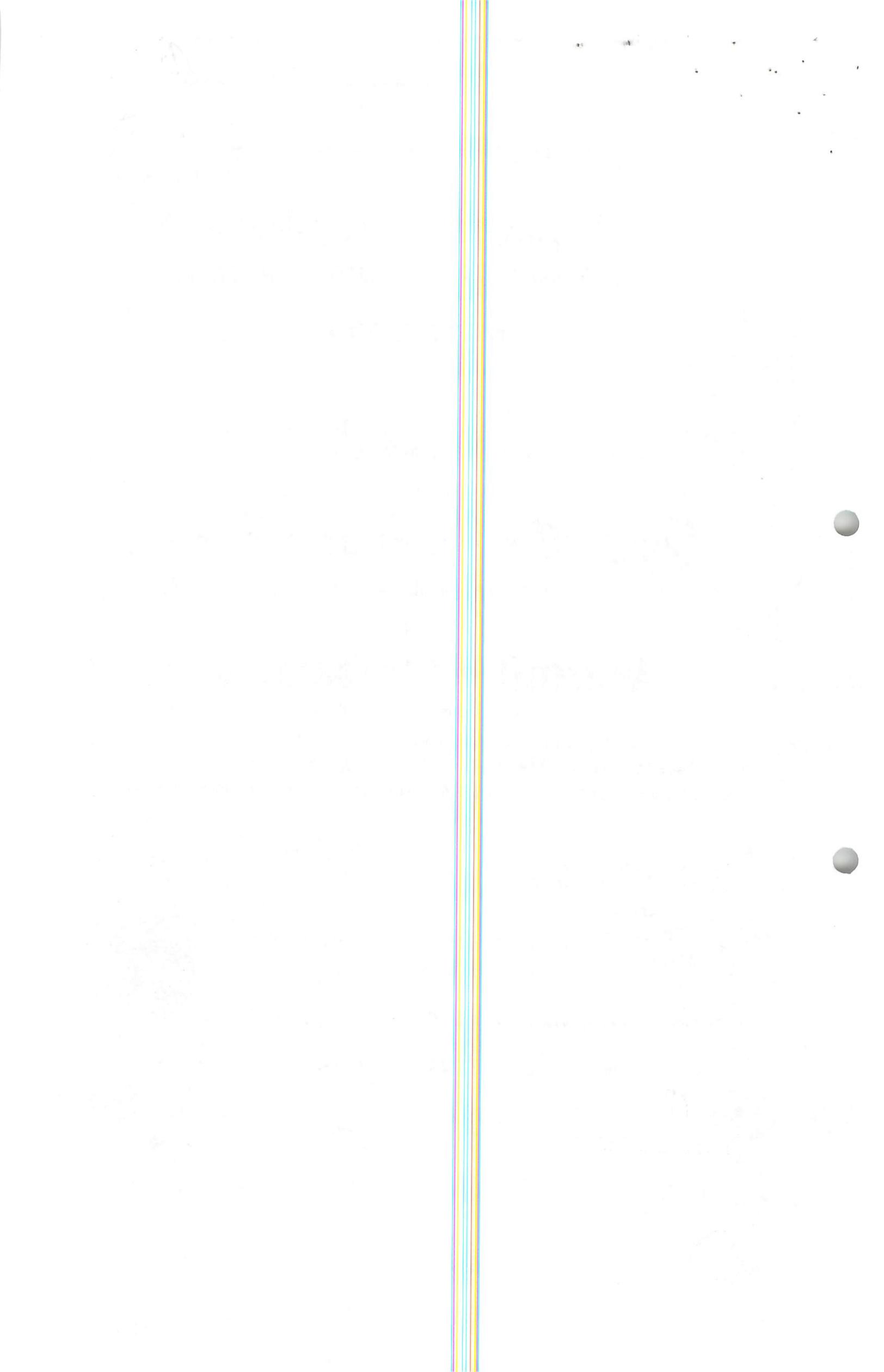


Este diploma no requiere de registro de Secretaría de Educación Distrital (Decreto Nacional N.º 921 Mayo 6 de 1994)



Registrado bajo el No 12 del Libro No 4 del Folio No 51

Dado en Barranquilla, a los 04 días del mes de Diciembre de 2015.



Sacar copia

ALCALDIA DE BARRANQUILLA
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: FXT-QUILLA-17-121374
Fecha y hora de registro: 19-sep-2017 10:20:04
Funcionario que registra: Schlegel, Yira
Dependencia del Destinatario: Secretaría Distrital de Salud
Funcionario Emisor: Anaya, Leila
Cantidad de Folios: 21
Contraseña para consulta web: A9D674B3
www.barranquilla.gov.co

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. 11 de septiembre de 2017.

Señor
**DIRECTOR GENERAL
HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION.
IPS UNIVERSITARIA-SERVICIOS DE SALUD-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.
E. S. D.**

Referencia: SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACION

Acción: REPARACION DIRECTA.

Convocante: ALBA LUZ MENDOZA DURAN.

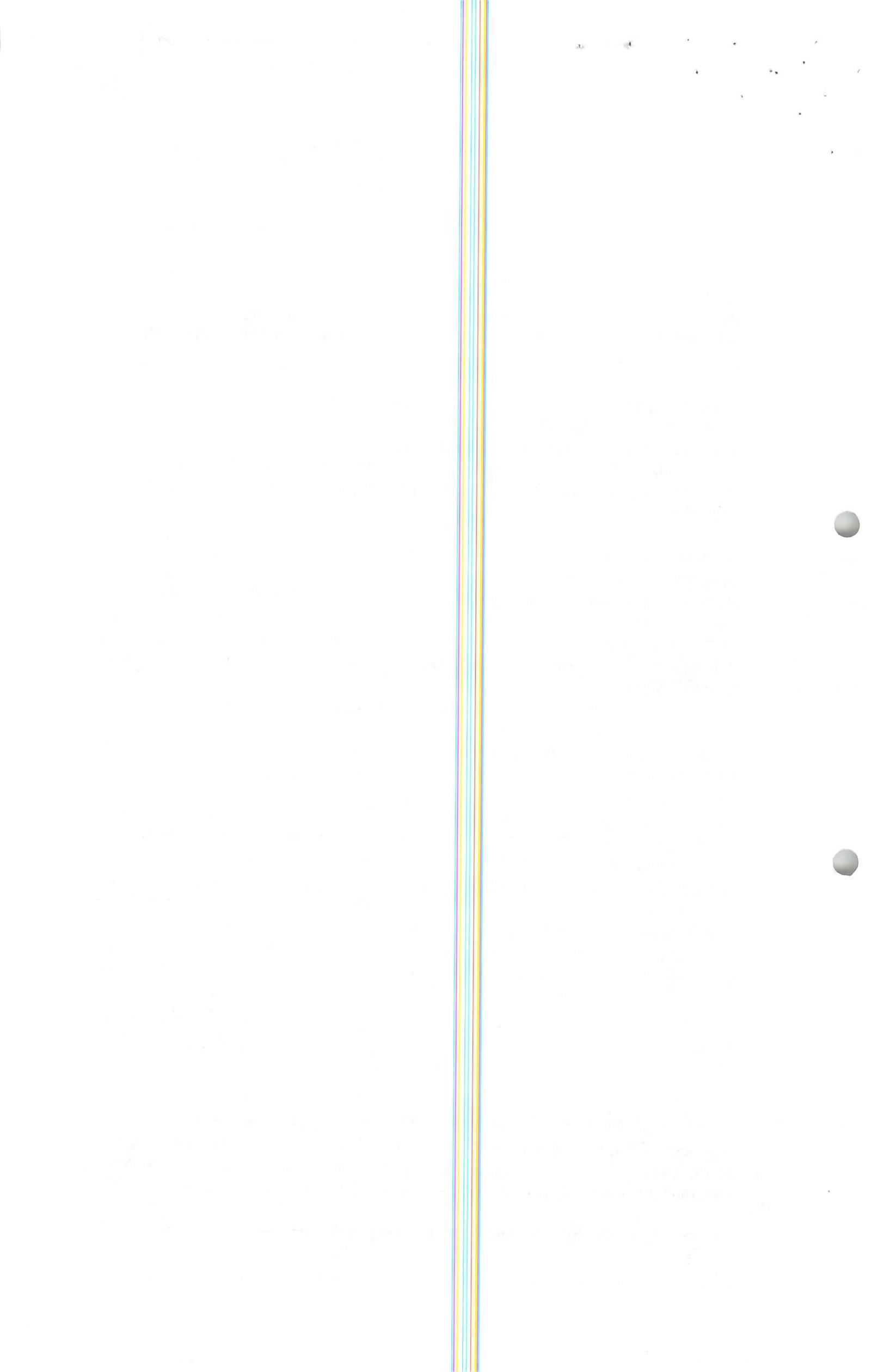
Convocada: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION y OTROS.

JAVIER ALBERTO NIÑO OSORIO, mayor, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.715.486 expedida en Barranquilla (Atlántico), Abogado en ejercicio con T. P. No. 274.792 del C. S. J., apoderado judicial de la señora ALBA LUZ MENDOZA DURAN, mayor, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.799.719 expedida en Barranquilla, quien funge en calidad de madre del adolescente RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, quien se identificaba con la Tarjeta de Identidad No. 1.129.541.863 expedida en Barranquilla, con el debido respeto me dirijo a Ud., para convocarlo a AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION, N.I.T. 811.016.192-8, representado legalmente por la Doctora MARTHA RAMIREZ ORREGO y/o quien las veces, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, y solidariamente a la IPS UNIVERSITARIA-SERVICIOS DE SALUD-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, N.I.T. 811.016.192-8, representado legalmente por su Director General, Doctor LEON JAIRO MONTAÑO GOMEZ y/o quien haga las veces, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, con el objeto de que previo los trámites procesales legales, y a través de acta que haga tránsito a cosa juzgada, a título de REPARACIÓN DIRECTA, obtener de la convocada, el pago por los perjuicios derivados de la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, ocurrida el día 21 de octubre de 2015, por NEGLIGENCIA MEDICA y FALLAS EN EL SERVICIO, y en consecuencia la parte convocada pague la indemnización por concepto de perjuicios materiales y morales, en consideración a los siguientes:

HECHOS

1º. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, ingresó a primera consulta por urgencias al HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, el día 29 de septiembre de 2015, a las 14:11 Horas, con cuadro de dolor abdominal inespecífico de una (1) semana, concomitante con vómitos, y "sensación de masa en abdomen".

2º. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, fue manejado en su primera consulta de urgencias en el Hospital General de Barranquilla, como una "gastritis" y tratado con omeprazol, hidróxido de aluminio y ranitidina. A quien realizan ecografía



100 22

tratado con omeprazol, hidróxido de aluminio y ranitidina. A quien realizan ecografía de abdomen, al reportar normal y dan egreso el día 30 de septiembre de 2015, a las 1:31 horas, completando una estancia hospitalaria de once (11) horas aproximadamente.

3°. Durante la estancia hospitalaria, no hay evidencia de que al menor antes identificado, le hayan practicado exámenes clínicos de rutina como son hemograma, parcial de orina y VSG; pero, tampoco indican si el paciente tuvo o no mejoría, ni describen el manejo que se le dio ambulatoriamente, ni aún se dan signos de alarmas.

4°. En la historia clínica del menor, no se registra la investigación de antecedentes de supresión de comida, consumo de comida condimentada, grasosa o consumo de alcohol, que hagan pensar en un cuadro de gastritis como fue manejado, en un paciente tan joven.

5°. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, ingresó en segunda consulta por urgencias al HOSPITAL GENERAL DE BARRAQUILLA, el día 02 de octubre de 2015, a las 10:27 Horas; es decir, a los dos (2) días del primer egreso, nuevamente por dolor abdominal inespecífico de tres (3) días de evolución, concomitante con vómitos incontables, fiebre y deshidratación.

6°. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, egresa por segunda vez del HOSPITAL GENERAL DE BARRAQUILLA, el día 08 de octubre de 2015, a las 16:31 Horas, con una estancia hospitalaria de seis (6) días, y es remitido para la CLINICA BONADONA-PREVENIR (Clínica con especialización en cáncer).

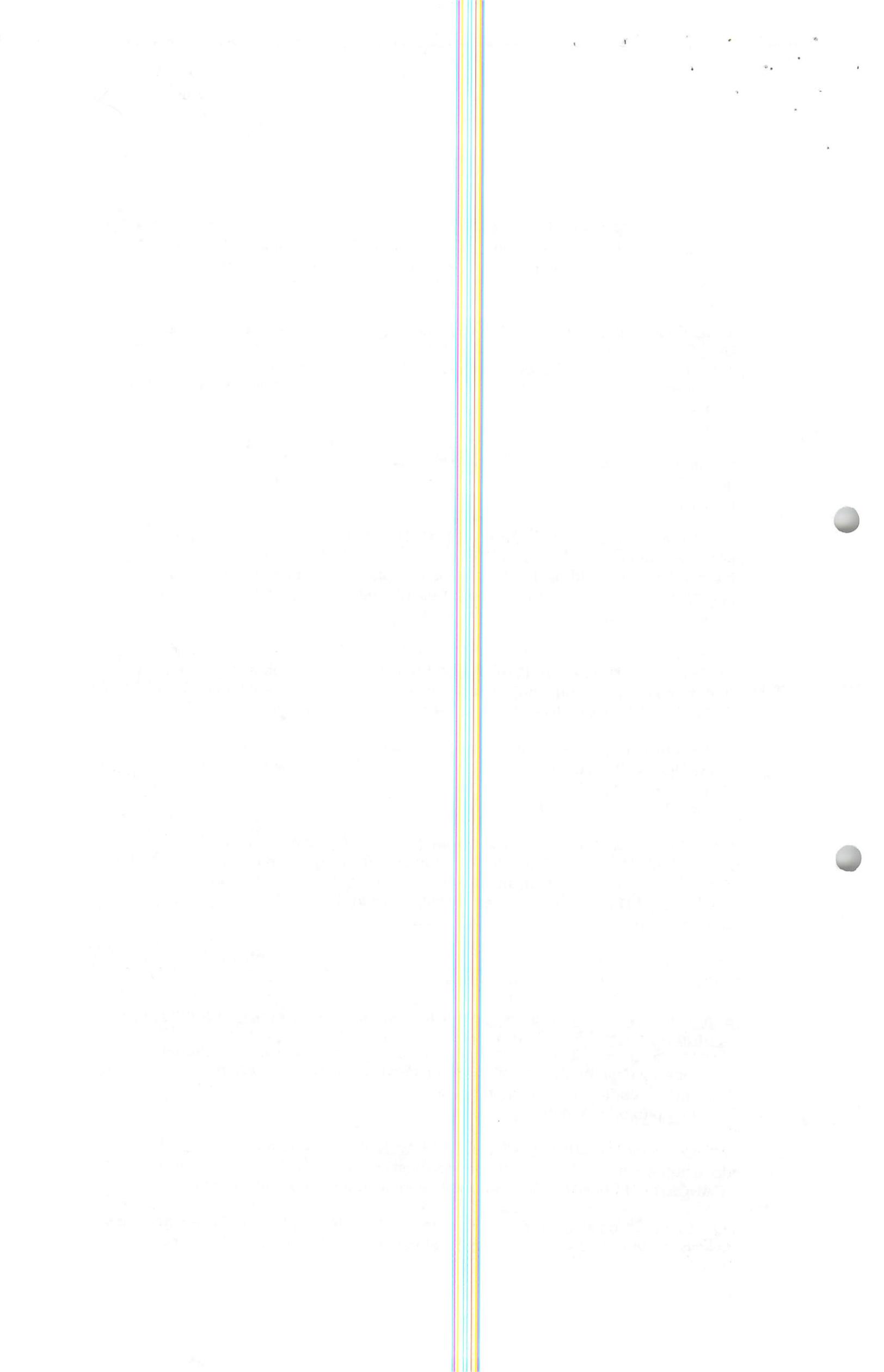
7°. La remisión que del menor hace el Hospital General de Barraquilla, a la CLINICA BONADONA-PREVENIR, es por cuadro de dolor abdominal, de una (1) semana, más fiebre, más astenia, adinamia, vómitos, etc., para valoración por hematología por sospecha de leucemia.

8°. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, ingresa el día 08 de octubre de 2015 a UCI (Unidad de Cuidados Intensivos), por riesgo de sangrado y complicación por sospecha de leucemia, mantiene antibióticos. Dos (2) días después, el 10 de octubre de 2015, es valorado por el Doctor Roca (HEMATOLOGO) quien considera cuadro con muy alta probabilidad de leucemia.

9°. El día 11 de octubre de 2015, solicitan estudios confirmatorios e inician tratamiento enfocado al diagnóstico de leucemia (CÁNCER EN LA SANGRE). Paciente se deteriora, amerita ventilación mecánica. Posteriormente el día 17 de octubre de 2015, concluyen que la leucemia ha infiltrado el sistema nervioso central (cerebro). Se revisa el caso en conjunto con otro hematólogo (DR Roberto Vargas) quien considera continuar medicamento para leucemia esteroide e iniciar quimioterapia directamente al sistema nervioso central, metrotexate y alopurinol. Paciente continúa deteriorándose, realiza sangrado pulmonar, paro cardiorespiratorio, anemia.

10°. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, permanece inestable, el día 19 de octubre de 2015, se confirma diagnóstico de LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA (CÁNCER EN LA SANGRE). Se continúa igual manejo. En transfundido.

11°. El día 21 de octubre de 2015, el menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, fallece previo al entrar en shock refractario, paro cardíaco y sin respuesta a maniobras de reanimación.



101 23

12º. Desde el día 29 de septiembre de 2015, fecha de ingreso del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA al HOSPITAL GENERAL DE BARRAQUILLA, tratado y medicado por "gastritis", hasta el día 19 de octubre de 2015, cuando se confirma diagnóstico de LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA (CÁNCER EN LA SANGRE), transcurrieron veintiún (21) días de contradicciones de los profesionales de la medicina, evento que se enmarca en una alta sospecha de negligencia médica, por los que deben responder los convocados.

13º. La remisión tardía de diez (10) días del paciente, entre el 29 de septiembre de 2015 al 08 de octubre de 2015, en la segunda consulta/estancia hospitalaria, a una IPS de mayor complejidad CLINICA BONADONA-PREVENIR (Clínica con especialización en cáncer), tipifica las fallas en el servicio, por los que deben responder los convocados.

14º. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, siempre convivió y dependió económicamente de su señora madre hasta la fecha del fallecimiento, 21 de octubre de 2015, y se encontraba estudiando, porque, siempre quiso forjar un mejor futuro para él y su familia, prueba de ello es la entrega póstuma de su diploma de bachiller que le hizo la institución educativa donde cursaba el último año de bachillerato

PRETENSIONES

1ª. DECLARAR que el HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION y solidariamente la IPS UNIVERSITARIA-SERVICIOS DE SALUD-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, son administrativamente responsable de los perjuicios materiales y morales causados a la señora ALBA LUZ MENDOZA DURAN, por negligencia médica y fallas en el servicio, que condujo a la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.

2ª. RECONOCER y PAGAR, los perjuicios materiales, morales y los daños a la vida de relación causados a la demandante, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M. L. (\$295.086.000.00)**, debidamente indexados desde la fecha del fallecimiento del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, hasta que los convocados cumplan con la obligación a favor de la actora.

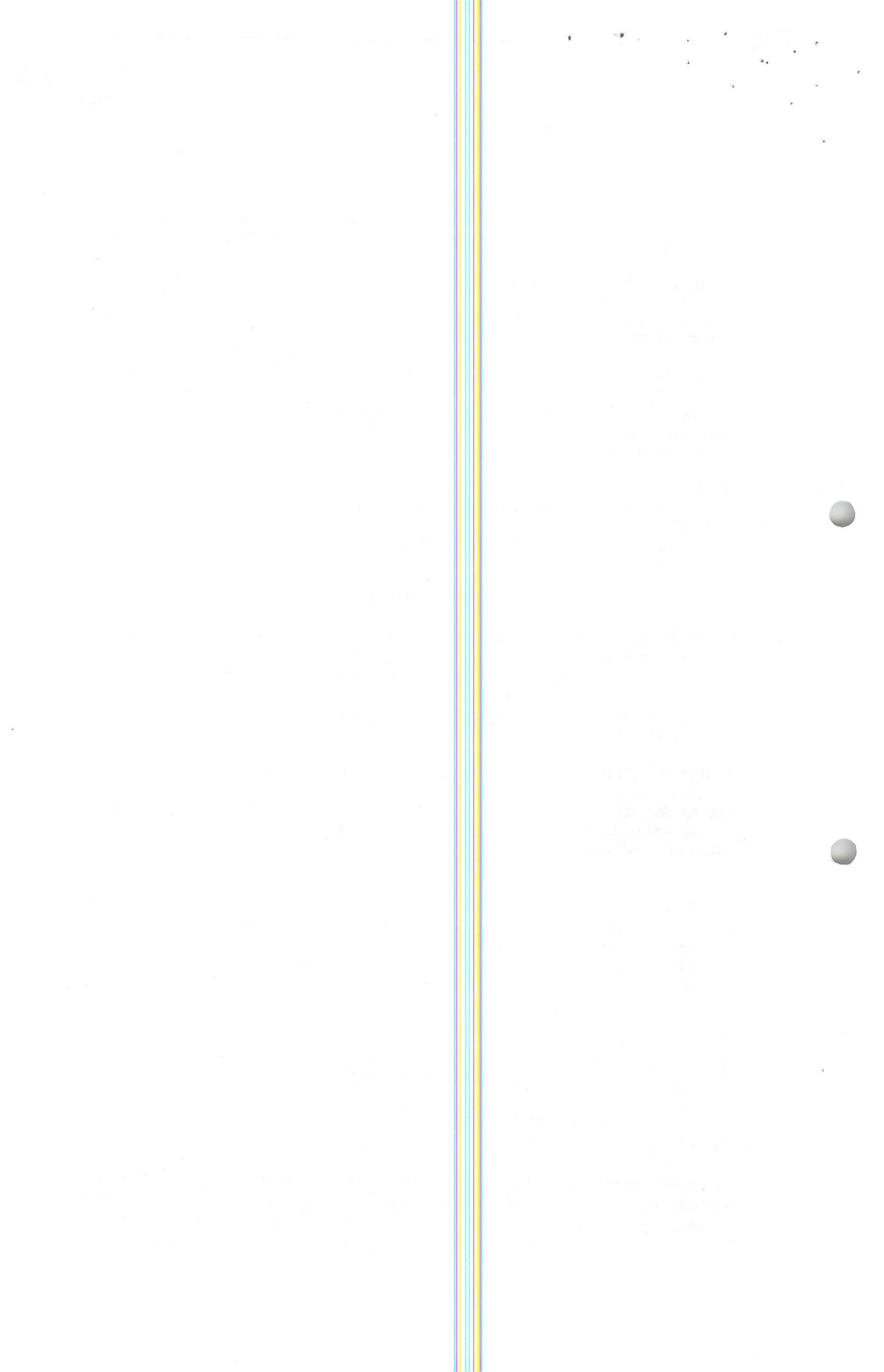
3ª. ACTUALIZAR el monto de la condena, de conformidad con lo previsto en el Inciso 4 del artículo 187 del C.P.A.C.A., aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la de ejecutoria del Acta de Conciliación que dé por terminado el proceso.

4ª. DAR cumplimiento a lo pactado en el acta de conciliación, en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION

Artículos 2 y 90 de la Constitución Nacional.
Artículo 140 del C.P.A.C.A.

Si un estamento del Estado incumple el ordenamiento tutelar de los derechos ciudadanos, es lógico que ello implique para él una serie de obligaciones, que no se vieron acatadas en relación con la víctima y, por ello, no protegió su vida. Estas faltas o fallas cometidas por la persona de derecho público, son las que se deben corregir.



102 24
19

porque los agentes de la administración no procedieron como era su deber haberlo hecho.

Sea suficiente el concepto que antecede para sostener con fundamento, que el hecho dañoso es imputable únicamente al Estado, en cabeza de uno de sus órganos, sin que exista causa exonerativa de responsabilidad; porque, el daño no se produjo por culpa de la víctima, ni por la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito, que sirvieran de fundamento para hablar con certeza del acaecimiento de un hecho imprevisible.

La forma como ocurrió la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA y las circunstancias de ésta, ubica la responsabilidad, al configurarse los siguientes elementos axiomáticos:

- a) El hecho generador de la Negligencia Médica y Falla del servicio de la administración, plenamente establecido con los argumentos que anteceden.
- b) El daño cierto, la muerte de la víctima, que implicó la lesión del bien de la vida, protegido y tutelado por el derecho.
- c) La relación de causalidad entre la negligencia y falla del ente público y el daño cierto.

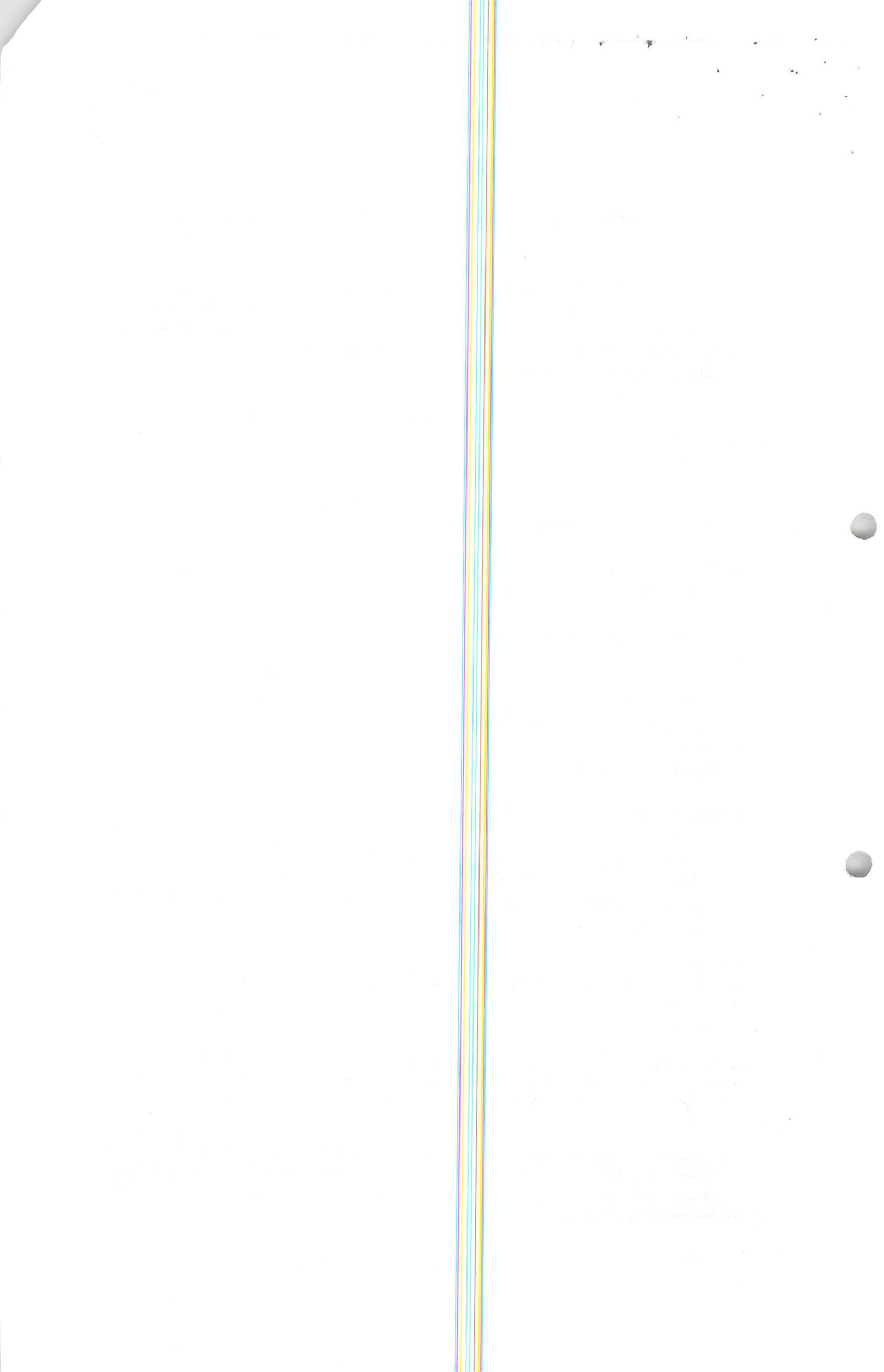
Inequivocamente, la actitud del HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, fue la causa eficiente del daño sufrido; en el fondo, lo que se evidencia es la relación de causa entre la negligencia médica y fallas en el servicio y el daño causado, como está probado fehacientemente.

Artículo 140 del C.P.A.C.A. Estando el ente estatal investido de potestad para regular y proteger la vida en sociedad, al no satisfacer ni cumplir cabalmente su obligación constitucional y causa lesión o daño determinado, como realmente aconteció en el presente caso, queda comprometida su responsabilidad pública, naciendo la obligación concomitante de reparar los perjuicios ocasionados con el incumplimiento de los deberes fundamentales que le traza la norma supra legal.

Se aprecia en los dos resúmenes (epicrisis) de historia clínica del Hospital General de Barranquilla, del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, que son insuficientes por cuanto no aportan datos clínicos, ni de laboratorios que conlleven a un buen diagnóstico, ni manejo.

Si se sospechó leucemia, como finalmente fue diagnosticado y confirmado, debió ser valorado por hematólogo/oncólogo e iniciar manejo inmediatamente. En la epicrisis (resumen) no describen tal valoración, ni tal manejo enfocado a leucemia; sino, en "gastritis".

Se infiere un mal enfoque desde su primera consulta por emergencia. Luego se sospecha un diagnóstico diferente en la segunda consulta; pero, solo se dedican a "esperar" una remisión, y no se ordenan estudio diagnósticos confirmatorios, ni se hace manejo oportuno.



163
25
~~30~~

La leucemia mieloide aguda es la leucemia más común en adultos y al igual que en las demás leucemias agudas, la LMA progresa rápidamente y puede ser fatal en semanas o meses si no es adecuadamente tratada.

En la primera consulta por urgencias, en el HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, faltó enfoque en la "enfermedad actual", no se usó la nemotecnia "ALICIA" Del dolor A: aparición L: localización, I: Intensidad, C: Concomitancia, I: irradiación, A: Alivio.

En un paciente con posterior diagnóstico de leucemia (Cáncer en la sangre), un simple hemograma podría haberlos enfocado, a que no era un simple dolor abdominal por gastritis.

Los extremos temporales, entre la fecha de la primera consulta por emergencia en el Hospital General de Barranquilla, el día 29 de septiembre de 2015, donde lo diagnostican y medican por "GASTRITIS", y la fecha cuando se confirma diagnóstico de LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA (CÁNCER EN LA SANGRE), 19 de octubre de 2015, cuando fallece el menor, transcurrieron veintiún (21) días de contradicciones de los profesionales de la medicina, tiempo omisivo y nada idóneo en atención y el atraso para trasladar al paciente a una IPS de mayor complejidad, son eventos que tipifican la NEGLIENCIA MÉDICA y FALLAS EN EL SERVICIO, respectivamente, que le provocaron la muerte al menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, y le ocasionan daños morales y de la vida en relación a su progenitora ALBA LUZ MENDOZA DURAN.

LIQUIDACION DE LOS PERJUICIOS A LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA CONVOCATORIA

JURAMENTO ESTIMATORIO.-

Manifiesto bajo juramento, que la estimación razonada de la cuantía a que tiene derecho la demandante por concepto de perjuicios se realiza de acuerdo a la siguiente liquidación:

1) PERJUICIOS MORALES.-

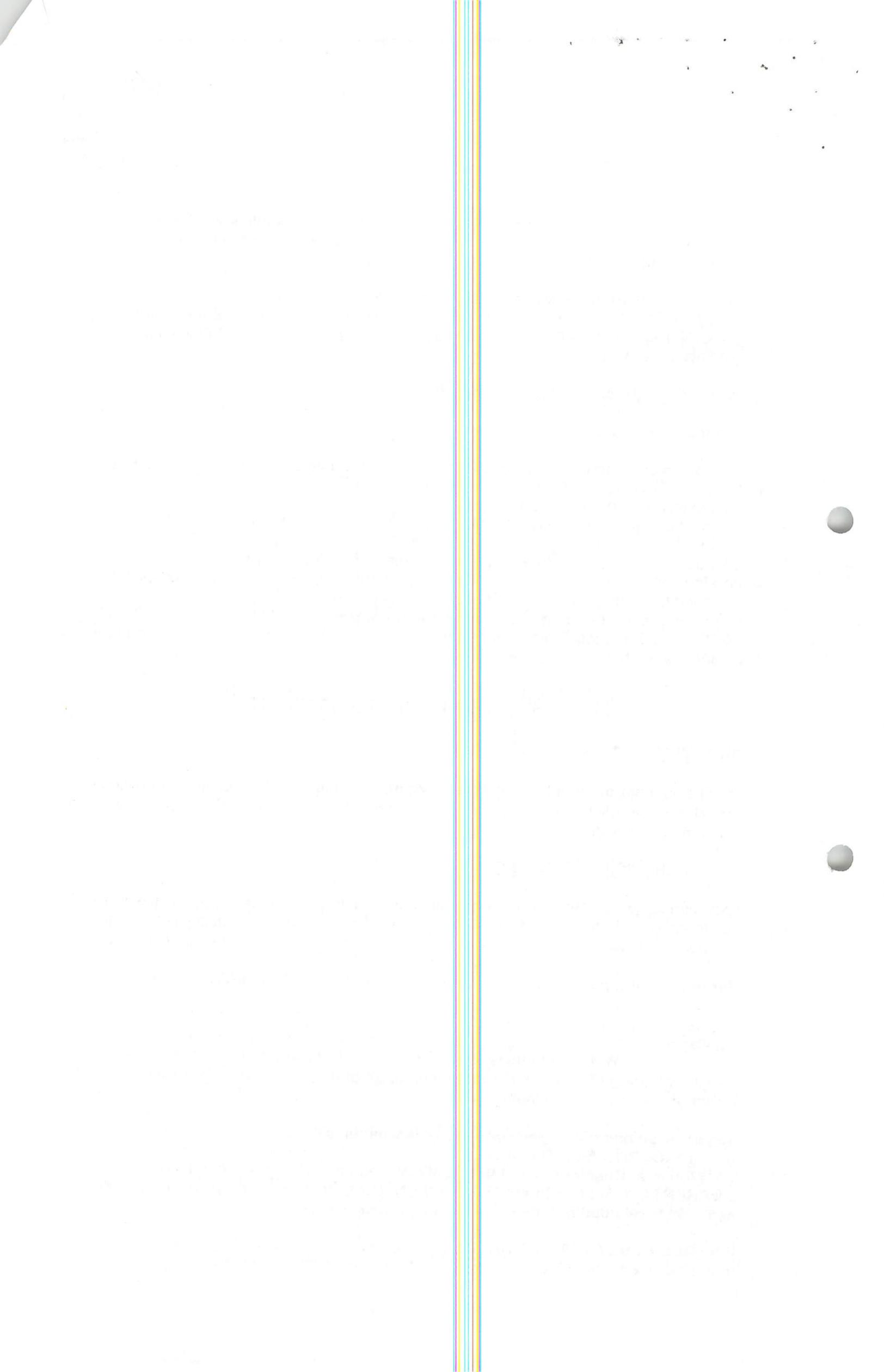
Este concepto se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo.

Perjuicio moral por la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.

La muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA ha causado a su núcleo familiar dolor, tristeza y aflicción, configurándose el denominado perjuicio moral, el cual será tasado de conformidad a la unificación de jurisprudencia del Consejo de Estado, el cual define el monto de conformidad al grado de consanguinidad de los reclamantes frente al causante.

Tasamos entonces los perjuicios de orden moral ocasionados con la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, hijo de mi representada, en una suma no inferior a Doscientos (200) S.M.M.L.V., equivalentes a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M. L. (\$147.543.000.00), teniendo en cuenta lo siguiente:

Para ALBA LUZ MENDOZA DURAN en su calidad de madre, estimo lo perjuicios del orden moral en una suma no inferior a los Doscientos (200) S.M.M.L.V. equivalentes



10f 26
21

a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M. L. (\$147.543.000.00)

2) DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN.-

El perjuicio a la vida de relación, exige que se repare la pérdida de la posibilidad de realizar otras actividades vitales, aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia a quienes sufren pérdidas irremediables, es necesario brindarles la posibilidad de procurarse una satisfacción equivalente a la que han perdido. Por algo se enseña, el verdadero carácter del resarcimiento de los daños y perjuicios es un papel satisfactorio.

La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en varias Providencias que han sido proferidas desde el año 2007 ha reconocido que el perjuicio fisiológico, hoy daño a la vida de relación, se encuentra inmerso dentro de lo que se denomina PERJUICIO A LAS ALTERACIONES A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA.

El daño a la vida en relación por la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.

La muerte del menor **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA** ha causado un vacío en su núcleo familiar, el cual no volverá a ser llenado; ha privado a su madre, continuar su proyecto de vida familiar, y haberles privado del amor brindado por su hijo, el precitado perjuicio será tasado de conformidad a la unificación de jurisprudencia del Consejo de Estado, el cual define el monto de conformidad al grado de consanguinidad del reclamante frente al causante.

Por el Daño a la vida en Relación ocasionado con la muerte del menor **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA**, como hijo de mi representada, se ha tasado en una suma no inferior a **Doscientos (200) S.M.M.L.V.**, equivalentes a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M. L. (\$147.543.000.00)**

Para **ALBA LUZ MENDOZA DURAN** en su calidad de madre del menor, estimo lo perjuicios por daño a la vida de relación en una suma no inferior a los **Doscientos (200) S.M.M.L.V.**, equivalentes a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M. L. (\$147.543.000.00)**

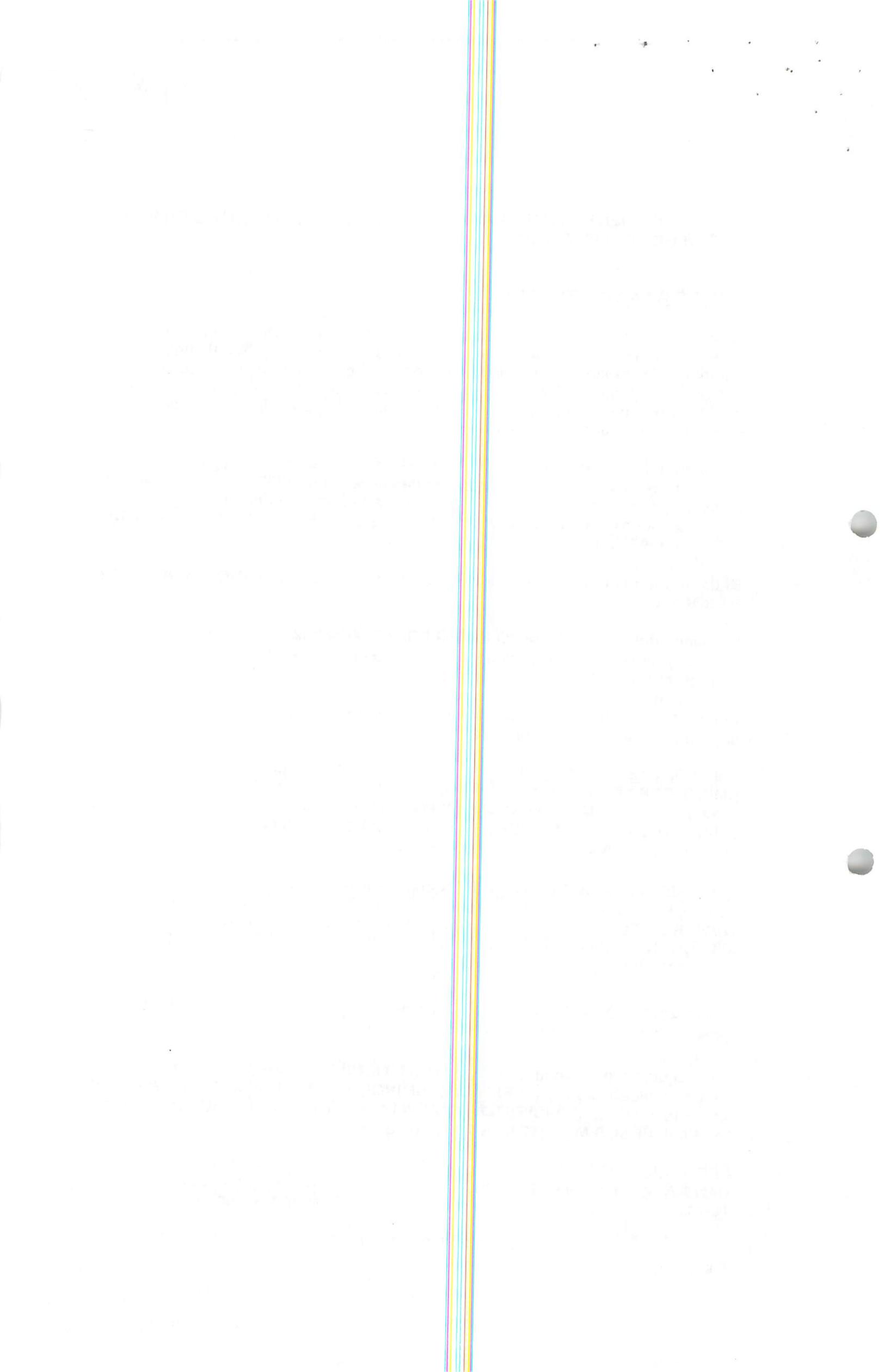
ESTIMACION JURATORIA DE LA CUANTÍA POR EL FALLECIMIENTO DEL MENOR: RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA

Los perjuicios ocasionados a **ALBA LUZ MENDOZA DURAN** en su calidad de madre biológica del menor **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA**, se tasan de la siguiente manera: **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M. L. (\$295.086.000.00)**, discriminados así:

PERJUICIOS MORALES.....	\$147.543.000.00
DAÑO A LA VIDA EN RELACION.....	<u>147.543.000.00</u>
TOTAL.....	\$295.086.000.00

PRUEBAS Y ANEXOS

Ténganse como tales:



105 27
~~22~~

Documentales:

- Poder para actuar.
- Copia de la Historia Clínica del paciente RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.
- Registro Civil de nacimiento del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.
- Registro Civil de Defunción del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.
- Registro Civil de nacimiento de la señora ALBA LUZ MENDOZA DURAN, madre del menor, directa perjudicada
- Declaración extraproceso que acreditan la convivencia y dependencia económica del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, de la señora ALBA LUZ MENDOZA DURAN, directa afectada.
- Diploma de bachiller del menor.

NOTIFICACIONES

La convocante en: *la Calle 29 N° 308-436 Barranquilla*

Al suscrito en la Secretaría del Despacho o en mi oficina de abogado en:
Calle 11 N° 308-127 Barranquilla

Teléfono: 3116558412

Correo electrónico: janios04@hotmail.com

Atentamente,

Javier Nino Osorio
JAVIER ALBERTO NIÑO OSORIO.

C.C. No. 3.715.486 Barranquilla (Atlántico).

T. P. No. 274.792 del C. S. J.



Soeair copia

IPS UNIVERSITARIA
Sede Barranquilla
Administración de Documentos.
Consecutivos N°

4 19 SEP 2017

Recibido sin verificar contenido
No implica Aceptación

Firma: Merey B 8250m

106

23

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, 11 de septiembre de 2017.

Señor
DIRECTOR GENERAL
HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION.
IPS UNIVERSITARIA-SERVICIOS DE SALUD-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.
E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACION

Acción: REPARACION DIRECTA.

Convocante: ALBA LUZ MENDOZA DURAN.

Convocada: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION y OTROS.

JAVIER ALBERTO NIÑO OSORIO, mayor, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.715.486 expedida en Barranquilla (Atlántico), Abogado en ejercicio con T. P. No. 274.792 del C. S. J., apoderado judicial de la señora ALBA LUZ MENDOZA DURAN, mayor, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.799.719 expedida en Barranquilla, quien funge en calidad de madre del adolescente RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, quien se identificaba con la Tarjeta de Identidad No. 1.129.541.863 expedida en Barranquilla, con el debido respeto me dirijo a Ud., para convocarlo a AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION, N.I.T. 811.016.192-8, representado legalmente por la Doctora MARTHA RAMIREZ ORREGO y/o quien las veces, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, y solidariamente a la IPS UNIVERSITARIA-SERVICIOS DE SALUD-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, N.I.T. 811.016.192-8, representado legalmente por su Director General, Doctor LEON JAIRO MONTAÑO GOMEZ y/o quien haga las veces, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, con el objeto de que previo los trámites procesales legales, y a través de acta que haga tránsito a cosa juzgada, a título de REPARACIÓN DIRECTA, obtener de la convocada, el pago por los perjuicios derivados de la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, ocurrida el día 21 de octubre de 2015, por NEGLIGENCIA MEDICA y FALLAS EN EL SERVICIO, y en consecuencia la parte convocada pague la indemnización por concepto de perjuicios materiales y morales, en consideración a los siguientes:

HECHOS

1º. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, ingresó a primera consulta por urgencias al HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, el día 29 de septiembre de 2015, a las 14:11 Horas, con cuadro de dolor abdominal inespecífico de una (1) semana, concomitante con vómitos, y "sensación de masa en abdomen".

2º. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, fue manejado en su primera consulta de urgencias en el Hospital General de Barranquilla, como una "gastritis" y tratado con omeprazol, hidróxido de aluminio y ranitidina. A quien realizan ecografía

40

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



157
209

tratado con omeprazol, hidróxido de aluminio y ranitidina. A quien realizan ecografía de abdomen, al reportar normal y dan egreso el día 30 de septiembre de 2015, a las 1:31 horas, completando una estancia hospitalaria de once (11) horas aproximadamente.

3°. Durante la estancia hospitalaria, no hay evidencia de que al menor antes identificado, le hayan practicado exámenes clínicos de rutina como son hemograma, parcial de orina y VSG; pero, tampoco indican si el paciente tuvo o no mejoría, ni describen el manejo que se le dio ambulatoriamente, ni aún se dan signos de alarmas.

4°. En la historia clínica del menor, no se registra la investigación de antecedentes de supresión de comida, consumo de comida condimentada, grasosa o consumo de alcohol, que hagan pensar en un cuadro de gastritis como fue manejado, en un paciente tan joven.

5°. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, ingresó en segunda consulta por urgencias al HOSPITAL GENERAL DE BARRAQUILLA, el día 02 de octubre de 2015, a las 10:27 Horas; es decir, a los dos (2) días del primer egreso, nuevamente por dolor abdominal inespecífico de tres (3) días de evolución, concomitante con vómitos incontables, fiebre y deshidratación.

6°. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, egresa por segunda vez del HOSPITAL GENERAL DE BARRAQUILLA, el día 08 de octubre de 2015, a las 16:31 Horas, con una estancia hospitalaria de seis (6) días, y es remitido para la CLINICA BONADONA-PREVENIR (Clínica con especialización en cáncer).

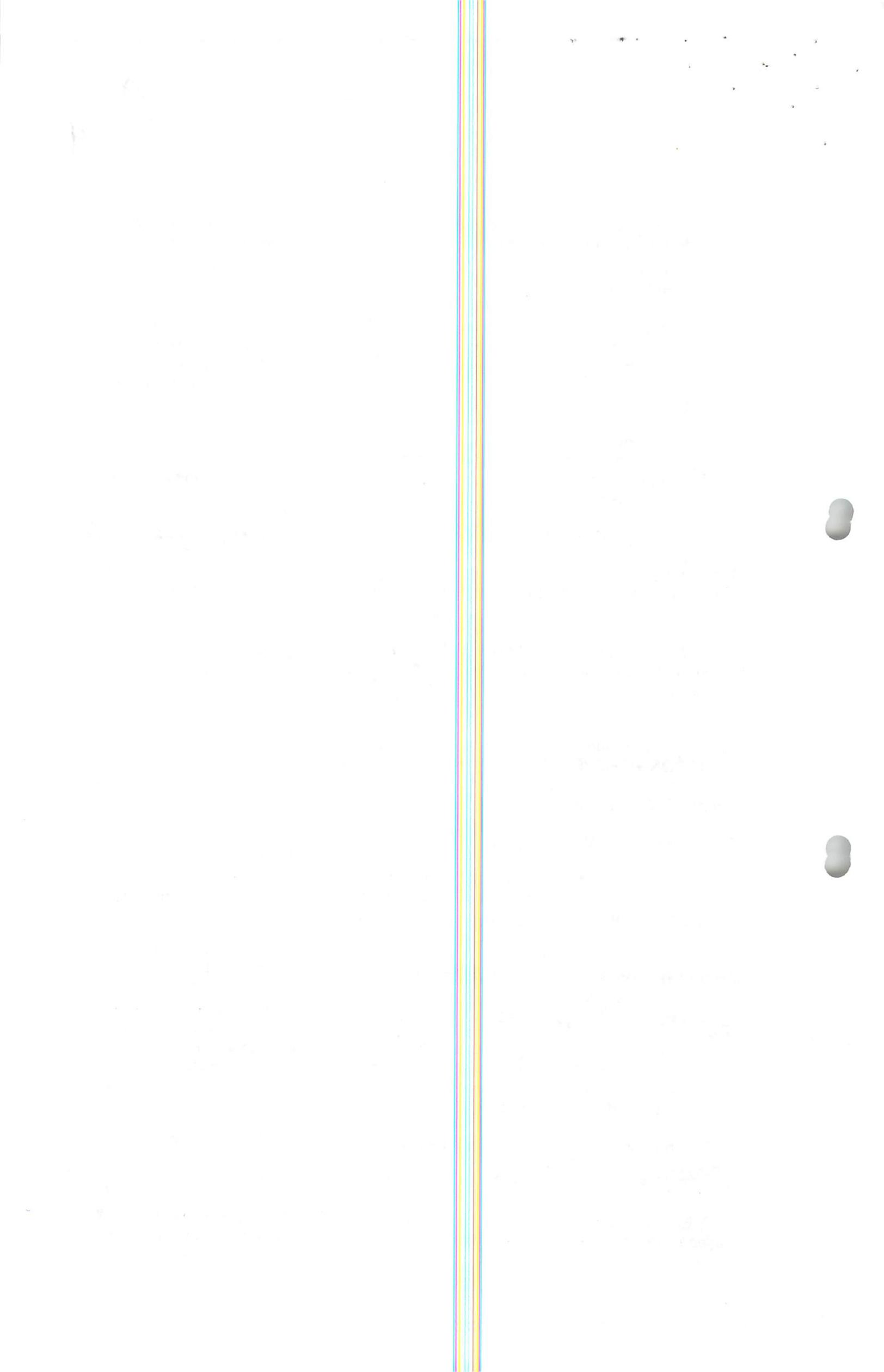
7°. La remisión que del menor hace el Hospital General de Barraquilla, a la CLINICA BONADONA-PREVENIR, es por cuadro de dolor abdominal, de una (1) semana, más fiebre, más astenia, adinamia, vómitos, etc., para valoración por hematología por sospecha de leucemia.

8°. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, ingresa el día 08 de octubre de 2015 a UCI (Unidad de Cuidados Intensivos), por riesgo de sangrado y complicación por sospecha de leucemia, mantiene antibióticos. Dos (2) días después, el 10 de octubre de 2015, es valorado por el Doctor Roca (HEMATOLOGO) quien considera cuadro con muy alta probabilidad de leucemia.

9°. El día 11 de octubre de 2015, solicitan estudios confirmatorios e inician tratamiento enfocado al diagnóstico de leucemia (CÁNCER EN LA SANGRE). Paciente se deteriora, amerita ventilación mecánica. Posteriormente el día 17 de octubre de 2015, concluyen que la leucemia ha infiltrado el sistema nervioso central (cerebro). Se revisa el caso en conjunto con otro hematólogo (DR Roberto Vargas) quien considera continuar medicamento para leucemia esteroide e iniciar quimioterapia directamente al sistema nervioso central, metrotexate y alopurinol. Paciente continúa deteriorándose, realiza sangrado pulmonar, paro cardiorespiratorio, anemia.

10°. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, permanece inestable, el día 19 de octubre de 2015, se confirma diagnóstico de LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA (CÁNCER EN LA SANGRE). Se continúa igual manejo. En trasfundido.

11°. El día 21 de octubre de 2015, el menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, fallece previo al entrar en shock refractario, paro cardiaco y sin respuesta a maniobras de reanimación.



108 30
25

12°. Desde el día 29 de septiembre de 2015, fecha de ingreso del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA al HOSPITAL GENERAL DE BARRAQUILLA, tratado y medicado por "gastritis", hasta el día 19 de octubre de 2015, cuando se confirma diagnóstico de LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA (CÁNCER EN LA SANGRE), transcurrieron veintiún (21) días de contradicciones de los profesionales de la medicina, evento que se enmarca en una alta sospecha de negligencia médica, por los que deben responder los convocados.

13°. La remisión tardía de diez (10) días del paciente, entre el 29 de septiembre de 2015 al 08 de octubre de 2015, en la segunda consulta/estancia hospitalaria, a una IPS de mayor complejidad CLINICA BONADONA-PREVENIR (Clínica con especialización en cáncer), tipifica las fallas en el servicio, por los que deben responder los convocados.

14°. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, siempre convivió y dependió económicamente de su señora madre hasta la fecha del fallecimiento, 21 de octubre de 2015, y se encontraba estudiando, porque, siempre quiso forjar un mejor futuro para él y su familia, prueba de ello es la entrega póstuma de su diploma de bachiller que le hizo la institución educativa donde cursaba el último año de bachillerato.

PRETENSIONES

1ª. DECLARAR que el HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION y solidariamente la IPS UNIVERSITARIA-SERVICIOS DE SALUD-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, son administrativamente responsable de los perjuicios materiales y morales causados a la señora ALBA LUZ MENDOZA DURAN, por negligencia médica y fallas en el servicio, que condujo a la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.

2ª. RECONOCER y PAGAR, los perjuicios materiales, morales y los daños a la vida de relación causados a la demandante, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M. L. (\$295.086.000.00), debidamente indexados desde la fecha del fallecimiento del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, hasta que los convocados cumplan con la obligación a favor de la actora.

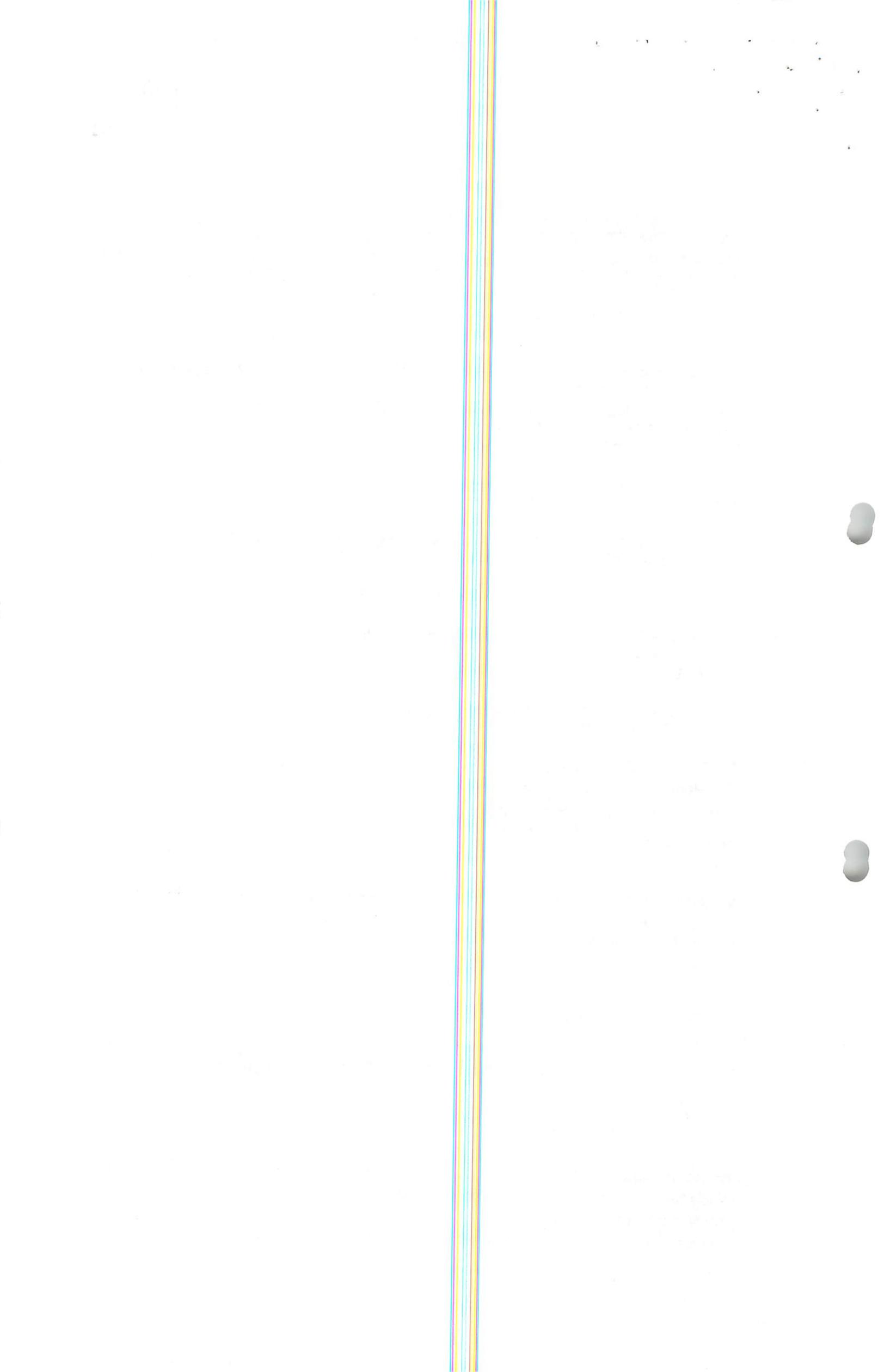
3ª. ACTUALIZAR el monto de la condena, de conformidad con lo previsto en el Inciso 4 del artículo 187 del C.P.A.C.A., aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la de ejecutoria del Acta de Conciliación que dé por terminado el proceso.

4ª. DAR cumplimiento a lo pactado en el acta de conciliación, en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION

Artículos 2 y 90 de la Constitución Nacional.
Artículo 140 del C.P.A.C.A.

Si un estamento del Estado incumple el ordenamiento tutelar de los derechos ciudadanos, es lógico que ello implique para él una serie de obligaciones, que no se vieron acatadas en relación con la víctima y, por ello, no protegió su vida. Estas faltas o fallas cometidas por la persona de derecho público, son las que se deben corregir.



porque los agentes de la administración no procedieron como era su deber haberlo hecho.

Sea suficiente el concepto que antecede para sostener con fundamento, que el hecho dañoso es imputable únicamente al Estado, en cabeza de uno de sus órganos, sin que exista causa exonerativa de responsabilidad; porque, el daño no se produjo por culpa de la víctima, ni por la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito, que sirvieran de fundamento para hablar con certeza del acaecimiento de un hecho imprevisible.

La forma como ocurrió la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA y las circunstancias de ésta, ubica la responsabilidad, al configurarse los siguientes elementos axiomáticos:

- a) El hecho generador de la Negligencia Médica y Falla del servicio de la administración, plenamente establecido con los argumentos que anteceden.
- b) El daño cierto, la muerte de la víctima, que implicó la lesión del bien de la vida, protegido y tutelado por el derecho.
- c) La relación de causalidad entre la negligencia y falla del ente público y el daño cierto.

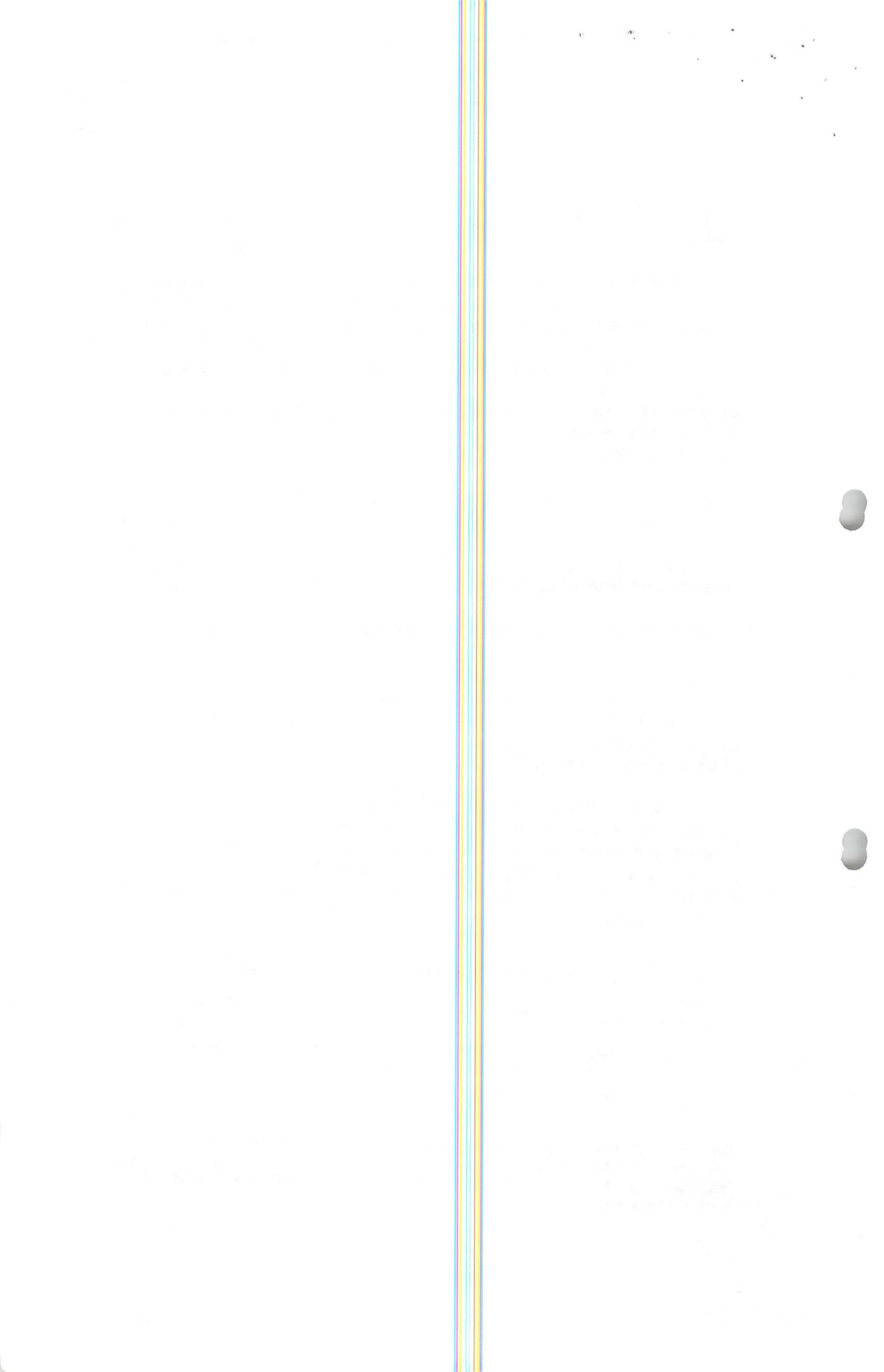
Inequivocamente, la actitud del HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, fue la causa eficiente del daño sufrido; en el fondo, lo que se evidencia es la relación de causa entre la negligencia médica y fallas en el servicio y el daño causado, como está probado fehacientemente.

Artículo 140 del C.P.A.C.A. Estando el ente estatal investido de potestad para regular y proteger la vida en sociedad, al no satisfacer ni cumplir cabalmente su obligación constitucional y causa lesión o daño determinado, como realmente aconteció en el presente caso, queda comprometida su responsabilidad pública, naciendo la obligación concomitante de reparar los perjuicios ocasionados con el incumplimiento de los deberes fundamentales que le traza la norma supra legal.

Se aprecia en los dos resúmenes (epicrisis) de historia clínica del Hospital General de Barranquilla, del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, que son insuficientes por cuanto no aportan datos clínicos, ni de laboratorios que conlleven a un buen diagnóstico, ni manejo.

Si se sospechó leucemia, como finalmente fue diagnosticado y confirmado, debió ser valorado por hematólogo/oncólogo e iniciar manejo inmediatamente. En la epicrisis (resumen) no describen tal valoración, ni tal manejo enfocado a leucemia; sino, en "gastritis".

Se infiere un mal enfoque desde su primera consulta por emergencia. Luego se sospecha un diagnóstico diferente en la segunda consulta; pero, solo se dedican a "esperar" una remisión, y no se ordenan estudio diagnósticos confirmatorios, ni se hace manejo oportuno.



La leucemia mieloide aguda es la leucemia más común en adultos y al igual que en las demás leucemias agudas, la LMA progresa rápidamente y puede ser fatal en semanas o meses si no es adecuadamente tratada.

En la primera consulta por urgencias, en el HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, faltó enfoque en la "enfermedad actual", no se usó la nemotecnia "ALICIA" Del dolor A: aparición L: localización, I: Intensidad, C: Concomitancia, I: irradiación, A: Alivio.

En un paciente con posterior diagnóstico de leucemia (Cáncer en la sangre), un simple hemograma podría haberlos enfocado, a que no era un simple dolor abdominal por gastritis.

Los extremos temporales, entre la fecha de la primera consulta por emergencia en el Hospital General de Barranquilla, el día 29 de septiembre de 2015, donde lo diagnostican y median por "GASTRITIS", y la fecha cuando se confirma diagnóstico de LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA (CÁNCER EN LA SANGRE), 19 de octubre de 2015, cuando fallece el menor, transcurrieron veintiún (21) días de contradicciones de los profesionales de la medicina, tiempo omisivo y nada idóneo en atención y el atraso para trasladar al paciente a una IPS de mayor complejidad, son eventos que tipifican la NEGLIENCIA MÉDICA y FALLAS EN EL SERVICIO, respectivamente, que le provocaron la muerte al menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, y le ocasionan daños morales y de la vida en relación a su progenitora ALBA LUZ MENDOZA DURAN.

**LIQUIDACION DE LOS PERJUICIOS A LA FECHA
DE LA PRESENTACION DE LA CONVOCATORIA**

JURAMENTO ESTIMATORIO.-

Manifiesto bajo juramento, que la estimación razonada de la cuantía a que tiene derecho la demandante por concepto de perjuicios se realiza de acuerdo a la siguiente liquidación:

1) PERJUICIOS MORALES.-

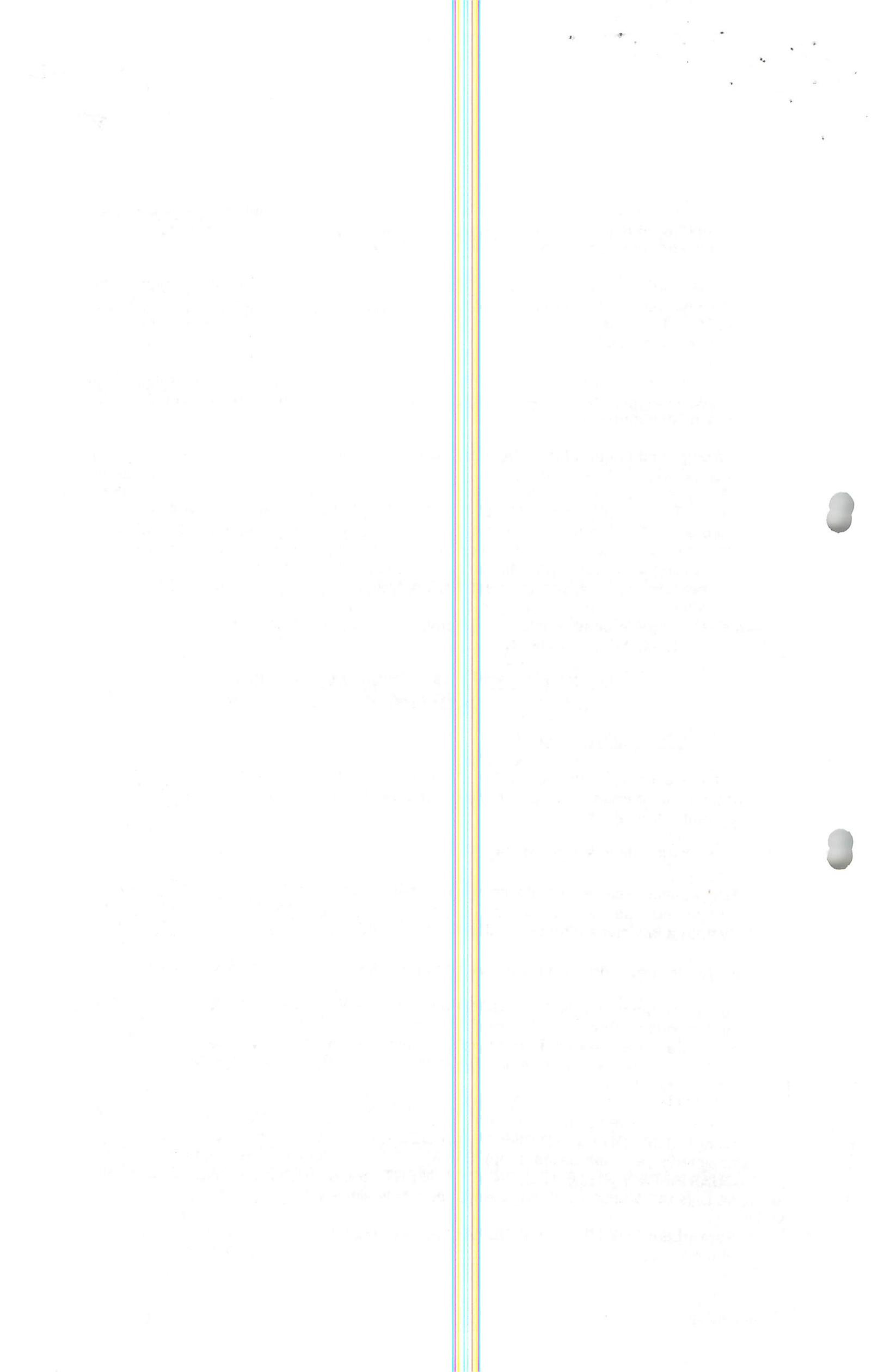
Este concepto se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo.

Perjuicio moral por la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.

La muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA ha causado a su núcleo familiar dolor, tristeza y aflicción, configurándose el denominado perjuicio moral, el cual será tasado de conformidad a la unificación de jurisprudencia del Consejo de Estado, el cual define el monto de conformidad al grado de consanguinidad de los reclamantes frente al causante.

Tasamos entonces los perjuicios de orden moral ocasionados con la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, hijo de mi representada, en una suma no inferior a **Doscientos (200) S.M.M.L.V.**, equivalentes a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M. L. (\$147.543.000.00)**, teniendo en cuenta lo siguiente:

Para **ALBA LUZ MENDOZA DURAN** en su calidad de madre, estimo lo perjuicios del orden moral en una suma no inferior a los **Doscientos (200) S.M.M.L.V.** equivalentes



a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M. L. (\$147.543.000.00)

2) DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN.-

El perjuicio a la vida de relación, exige que se repare la pérdida de la posibilidad de realizar otras actividades vitales, aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia a quienes sufren pérdidas irremediables, es necesario brindarles la posibilidad de procurarse una satisfacción equivalente a la que han perdido. Por algo se enseña, el verdadero carácter del resarcimiento de los daños y perjuicios es un papel satisfactorio.

La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en varias Providencias que han sido proferidas desde el año 2007 ha reconocido que el perjuicio fisiológico, hoy daño a la vida de relación, se encuentra inmerso dentro de lo que se denomina PERJUICIO A LAS ALTERACIONES A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA.

El daño a la vida en relación por la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.

La muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA ha causado un vacío en su núcleo familiar, el cual no volverá a ser llenado; ha privado a su madre, continuar su proyecto de vida familiar, y haberles privado del amor brindado por su hijo, el precitado perjuicio será tasado de conformidad a la unificación de jurisprudencia del Consejo de Estado, el cual define el monto de conformidad al grado de consanguinidad del reclamante frente al causante.

Por el Daño a la vida en Relación ocasionado con la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, como hijo de mi representada, se ha tasado en una suma no inferior a Doscientos (200) S.M.M.L.V., equivalentes a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M. L. (\$147.543.000.00)

Para ALBA LUZ MENDOZA DURAN en su calidad de madre del menor, estimo lo perjuicios por daño a la vida de relación en una suma no inferior a los Doscientos (200) S.M.M.L.V., equivalentes a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M. L. (\$147.543.000.00)

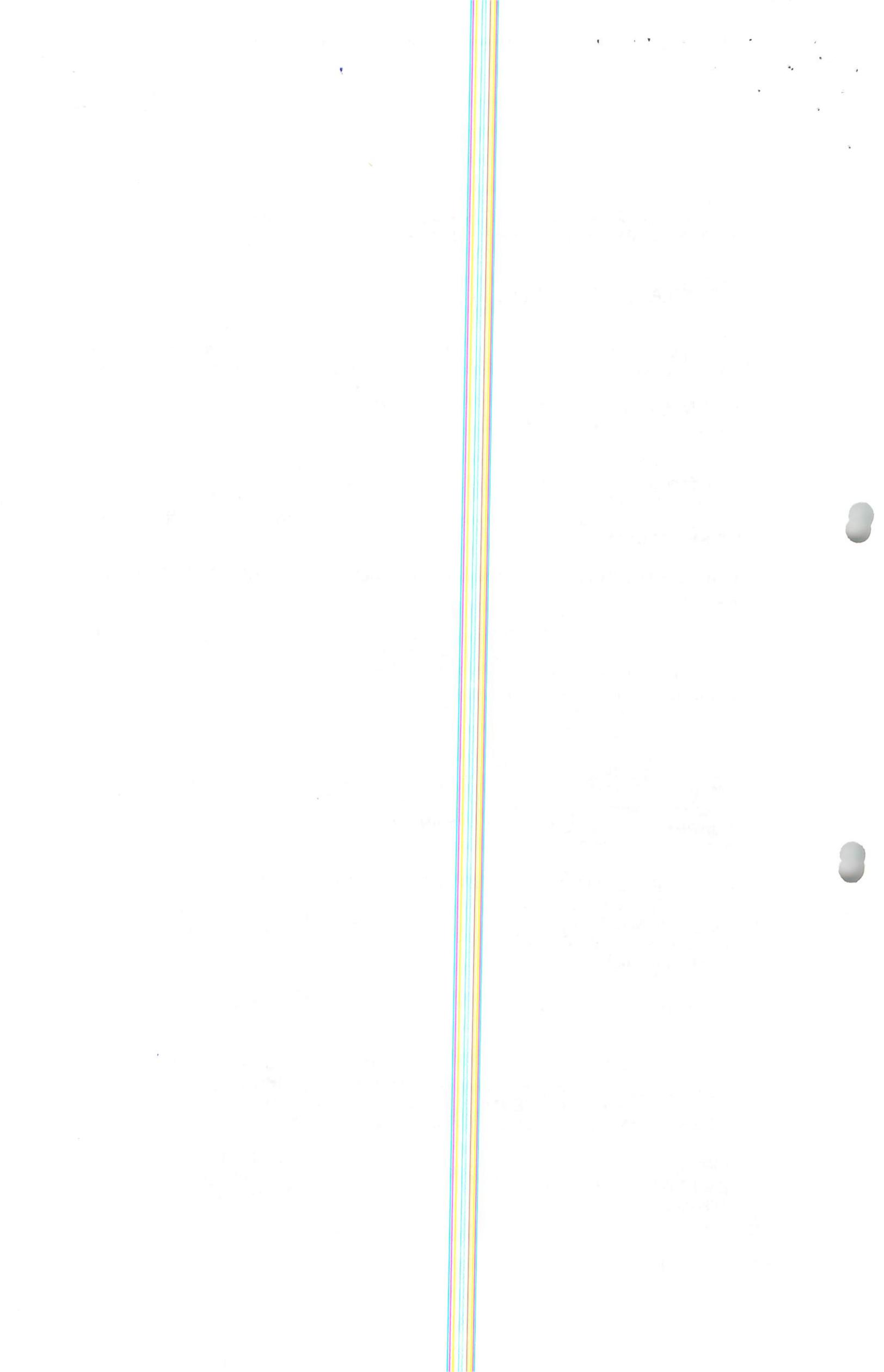
ESTIMACION JURATORIA DE LA CUANTÍA POR EL FALLECIMIENTO DEL MENOR: RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA

Los perjuicios ocasionados a ALBA LUZ MENDOZA DURAN en su calidad de madre biológica del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, se tasan de la siguiente manera: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M. L. (\$295.086.000.00), discriminados así:

PERJUICIOS MORALES.....	\$147.543.000.00
DAÑO A LA VIDA EN RELACION.....	147.543.000.00
TOTAL.....	\$295.086.000.00

PRUEBAS Y ANEXOS

Ténganse como tales:



112 : 34
29

Documentales:

- Poder para actuar.
- Copia de la Historia Clínica del paciente RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.
- Registro Civil de nacimiento del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.
- Registro Civil de Defunción del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.
- Registro Civil de nacimiento de la señora ALBA LUZ MENDOZA DURAN, madre del menor, directa perjudicada
- Declaración extraproceso que acreditan la convivencia y dependencia económica del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, de la señora ALBA LUZ MENDOZA DURAN, directa afectada.
- Diploma de bachiller del menor.

NOTIFICACIONES

La convocante en: la Calle 29 N° 308-436 Barranquilla.

Al suscrito en la Secretaría del Despacho o en mi oficina de abogado en:
Calle 11 N° 308-127 Barranquilla.

Teléfono: 3116558412

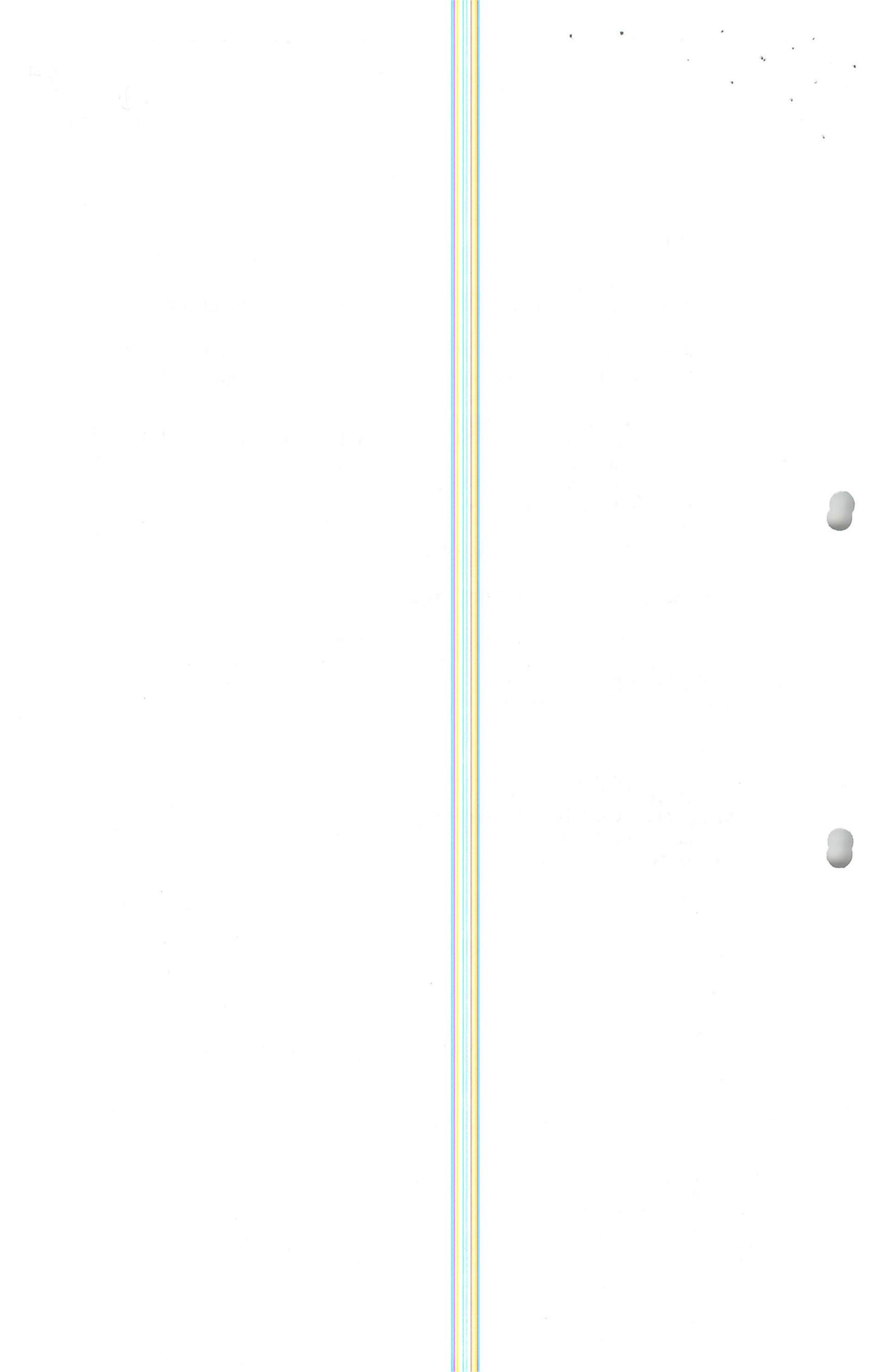
Correo electrónico: janios04@hotmail.com

Atentamente,


JAVIER ALBERTO NINO OSORIO.

C.C. No. 3.715.486 Barranquilla (Atlántico).

T. P. No. 274.792 del C. S. J.



 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 2

113
35
30

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 174 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación No.91835 de fecha 20 de septiembre del año 2017	
Convocante (s):	ALBA LUZ MENDOZA DURAN
Convocado (s):	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION-IPS UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el Procurador 174 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente,

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, el convocante (a) **ALBA LUZ MENDOZA DURAN**, en su condición de Convocante, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 20 de septiembre del año 2017, convocando a: **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION-IPS UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA**

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

1. *DECLARAR que el HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN Liquidación y solidariamente la IPS UNIVERSITARIA-SERVICIOS DE SALUD UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, son administrativamente responsable de los perjuicios materiales y morales causados a la señora ALBA LUZ MENDOZA DURAN, por negligencia médica y fallas en el servicio, que condujo a la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.*

2. *RECONOCER Y PAGAR, los perjuicios materiales, morales y los daños a la vida de relación causados a la convocante, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M. L. (\$295.086.000.00), debidamente indexados desde la fecha del fallecimiento del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, hasta que los convocados cumplan con la obligación a favor de la actora.*

3. *ACTUALIZAR el monto de la condena, de conformidad con lo previsto en el Inciso 4 del artículo 187 del C.PACA, aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la de ejecutoria del Acta de Conciliación que dé por terminado el proceso.*

4. *DAR cumplimiento a lo pactado en el acta de conciliación, en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A*

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigo artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 174 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	------------------------------------	---

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

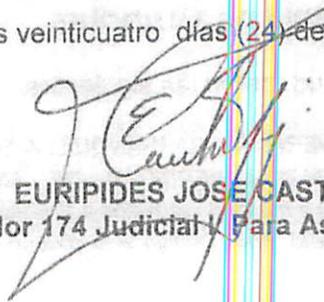
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	2 de 2

3. Este Despacho se permite dejar constancia que no se presentó el Apoderado (a), de la parte convocada, **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION-IPS UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA**

4. El día de la audiencia de conciliación celebrada el 23 de noviembre del año 2017 este Despacho teniendo en cuenta la falta de ánimo conciliatorio por la parte convocada **IPS UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA** la cual manifestó que habiendo estudiado el caso de la referencia se llegó a la conclusión no conciliar y teniendo en cuenta que la parte convocante decide que se declare fallida la audiencia, este Despacho nota que no hay ánimo conciliatorio y en atención al vencimiento próximo de los términos de caducidad de la presente solicitud de conciliación como así lo establece el artículo 20 de la ley 640 del 2.001 en concordancia del Decreto 1716 del 2.009, este Despacho procede a **Declarar Fallida** esta audiencia de conciliación, celebrada el día 23 de noviembre del año 2017, que se dio inicio a las 10:30 am, dando por surtido este trámite para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Barranquilla, a los veinticuatro días (24) del mes de noviembre del año 2017.


EURIPIDES JOSÉ CASTRO SANJUAN
 Procurador 174 Judicial Para Asuntos administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 174 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Señor

**JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA (Reparto)**

E. S. D.

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

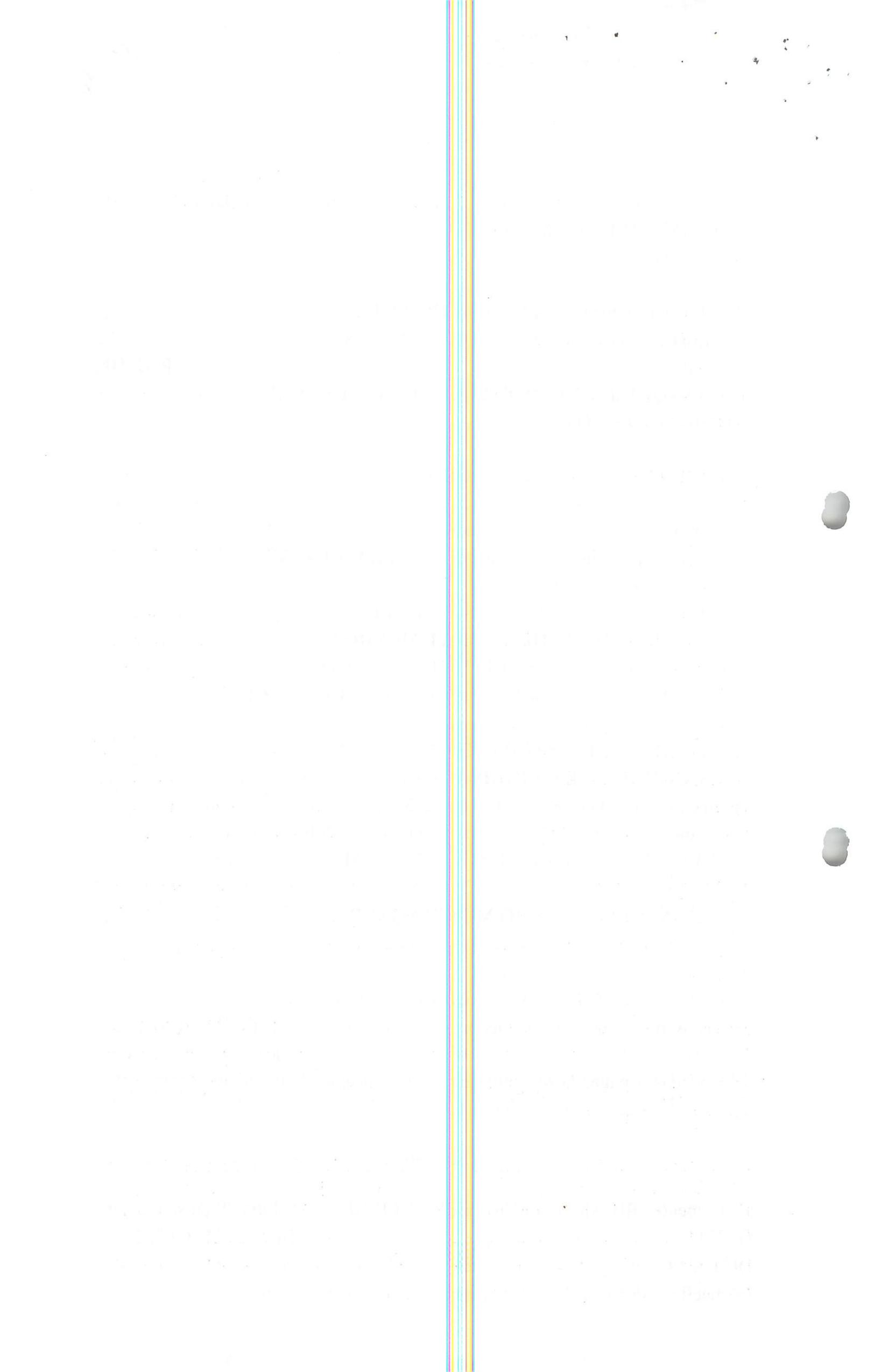
Demandante: ALBA LUZ MENDOZA DURAN

**Demandado: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA-HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN
LIQUIDACION y OTROS.**

JAVIER ALBERTO NIÑO OSORIO, mayor, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.715.486 expedida en Barranquilla (Atlántico), Abogado en ejercicio con T. P. No. 274.792 del C. S. J., apoderado judicial de la señora **ALBA LUZ MENDOZA DURAN**, mayor, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.799.719 expedida en Barranquilla, madre del adolescente fallecido **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA**, quien se identificaba con la Tarjeta de Identidad No. 1.129.541.863 expedida en Barranquilla, con el debido respeto me dirijo a Ud., para impetrar **ACCION DE REPARACION DIRECTA** contra el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION**, N.I.T. 811.016.192-8, representado legalmente por la Doctora **MARTHA RAMIREZ ORREGO** y/o quien las veces, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, y **solidariamente** contra la **IPS UNIVERSITARIA-SERVICIOS DE SALUD-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, N.I.T. 811.016.192-8, representado legalmente por su Director General, Doctor **LEON JAIRO MONTAÑO GOMEZ** y/o quien haga las veces, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, con el objeto de que previo los trámites procesales legales, se declare responsable a los demandados, por **NEGLIGENCIA MEDICA y FALLAS EN EL SERVICIO**, por los perjuicios derivados de la muerte del menor **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA**, ocurrida el día 21 de octubre de 2015, y en consecuencia, se condenen a la partes demandadas a pagar la indemnización por concepto de perjuicios materiales y morales, y los que se prueben en el proceso.

HECHOS

1°. El menor **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA**, el día 29 de septiembre de 2015, a las 14:11 Horas, ingresó por urgencias al **HOSPITAL GENERAL DE BARRAQUILLA**, a una primera consulta, con cuadro de dolor abdominal inespecífico de una (1) semana, concomitante con vómitos, y "sensación de



masa en abdomen”, de acuerdo con la historia clínica, INFORME EPICRISIS, expedida por los demandados HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA y la IPS UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA.

2°. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, fue manejado en su primera consulta de urgencias en el Hospital General de Barranquilla, como una “gastritis” y tratado con omeprazol, hidróxido de aluminio y ranitidina. A quien realizan ecografía de abdomen, al reportar normal y dan egreso el día 30 de septiembre de 2015, a las 1:31 horas, completando una estancia hospitalaria de once (11) horas aproximadamente.

3°. Durante la estancia hospitalaria, no hay evidencia de que al menor antes identificado, le hayan practicado exámenes clínicos de rutina como son hemograma, parcial de orina y VSG; pero, tampoco indican si el paciente tuvo o no mejoría, ni describen el manejo que se le dio ambulatoriamente, ni aún se dan signos de alarmas.

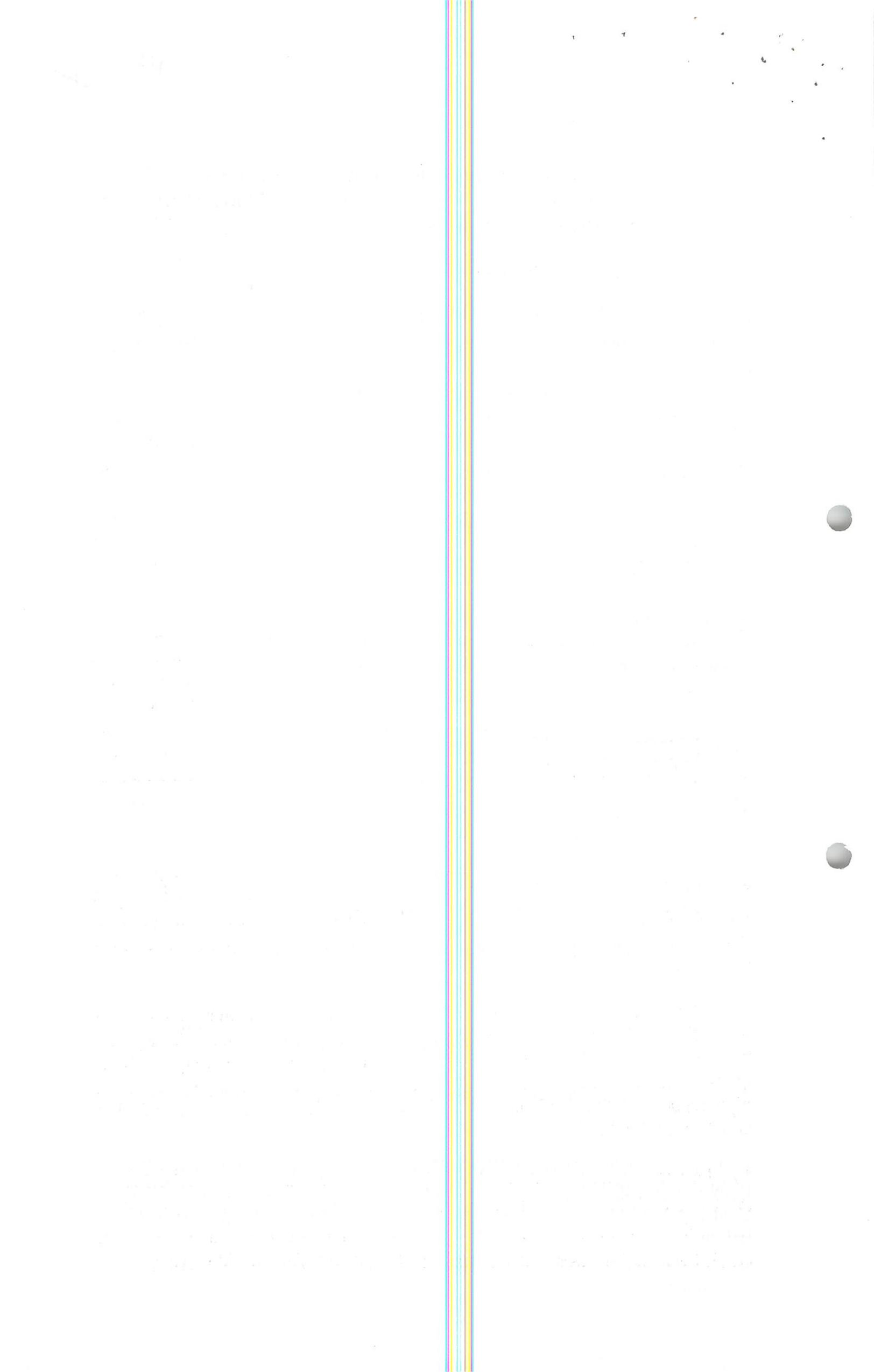
4°. En la historia clínica del menor, no se registra la investigación de antecedentes de supresión de comida, consumo de comida condimentada, grasosa o consumo de alcohol, que hagan pensar en un cuadro de gastritis como fue manejado, en un paciente tan joven.

5°. El adolescente RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, ingresó en segunda consulta por urgencias al HOSPITAL GENERAL DE BARRAQUILLA, el día 02 de octubre de 2015, a las 10:27 Horas; es decir, a los dos (2) días del primer egreso, nuevamente por dolor abdominal inespecífico de tres (3) días de evolución, concomitante con vómitos incontables, fiebre y deshidratación.

6°. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, egresa por segunda vez del HOSPITAL GENERAL DE BARRAQUILLA, el día 08 de octubre de 2015, a las 16:31 Horas, con una estancia hospitalaria de seis (6) días, y es remitido para la CLINICA BONADONA-PREVENIR (Clínica con especialización en cáncer).

7°. La remisión que del menor hace el Hospital General de Barraquilla- IPS Universitaria de Antioquia, a la CLINICA BONADONA-PREVENIR, después de nueve (9) días, es por cuadro de dolor abdominal, de una (1) semana, más fiebre, más astenia, adinamia, vómitos, etc., para valoración por hematología por sospecha de leucemia.

8°. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, ingresa a la CLINICA BONADONA-PREVENIR, el día 08 de octubre de 2015 a UCI (Unidad de Cuidados Intensivos), por riesgo de sangrado y complicación por sospecha de leucemia, mantiene antibióticos. Dos (2) días después, el 10 de octubre de 2015, es valorado por el Doctor Roca (HEMATOLOGO) quien considera cuadro con muy alta probabilidad de leucemia.



9°. El día 11 de octubre de 2015, solicitan estudios confirmatorios e inician tratamiento enfocado al diagnóstico de leucemia (CÁNCER EN LA SANGRE). Paciente se deteriora, amerita ventilación mecánica. Posteriormente el día 17 de octubre de 2015, concluyen que la leucemia ha infiltrado el sistema nervioso central (cerebro). Se revisa el caso en conjunto con otro hematólogo (DR Roberto Vargas) quien considera continuar medicamento para leucemia esteroide e iniciar quimioterapia directamente al sistema nervioso central, metrotexate y alopurinol. Paciente continúa deteriorándose, realiza sangrado pulmonar, paro cardiorespiratorio, anemia.

10°. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, permanece inestable, el día 19 de octubre de 2015, se confirma diagnóstico de LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA (CÁNCER EN LA SANGRE). Se continúa igual manejo. En transfundido.

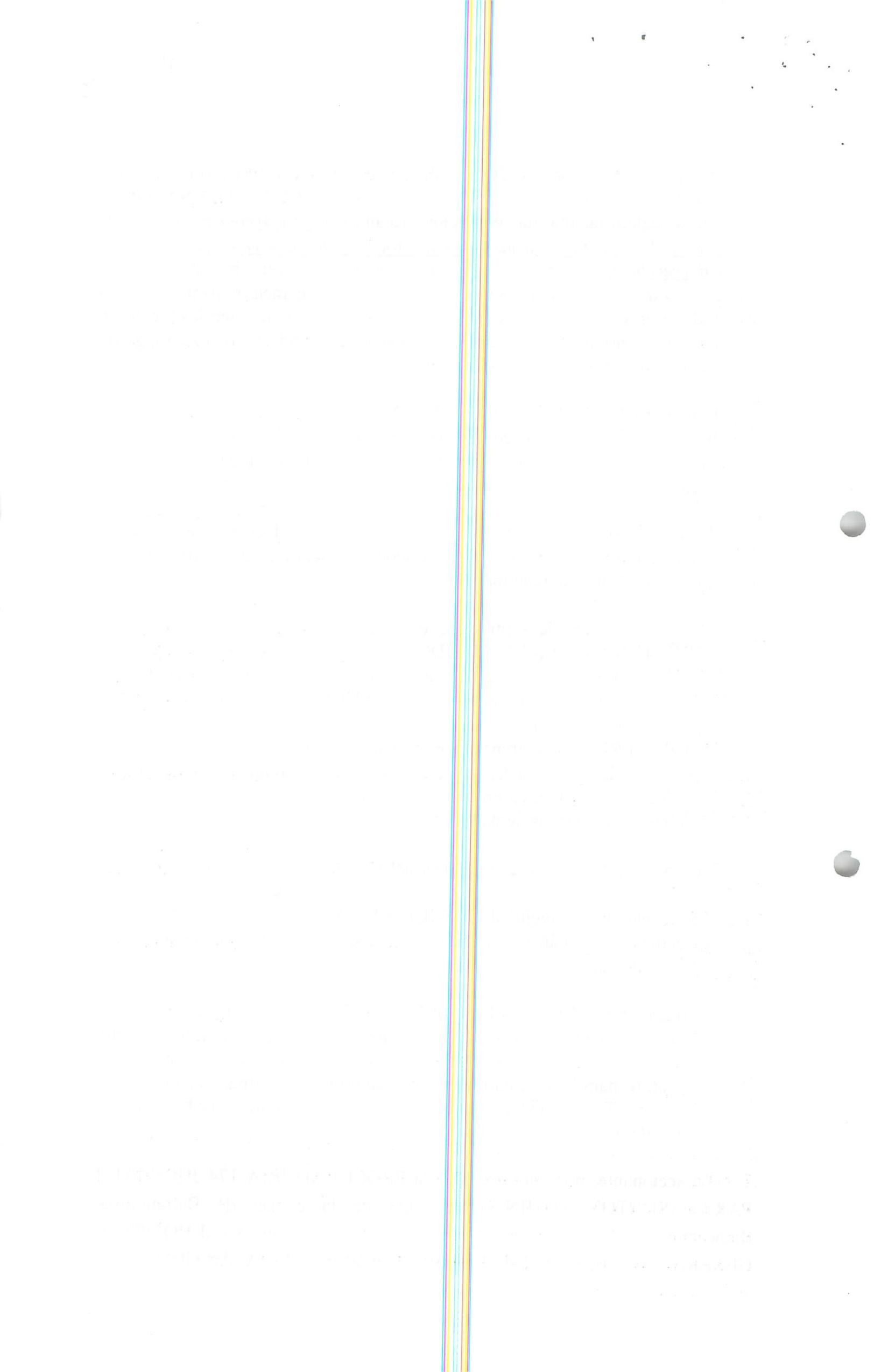
11°. El día 21 de octubre de 2015, el menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, fallece previo al entrar en shock refractario, paro cardíaco y sin respuesta a maniobras de reanimación.

12°. Desde el día 29 de septiembre de 2015, fecha de ingreso del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA al HOSPITAL GENERAL DE BARRAQUILLA, tratado y medicado por “gastritis”, hasta el día 19 de octubre de 2015, cuando se confirma diagnóstico de LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA (CÁNCER EN LA SANGRE), por parte de los especialistas de la CLINICA BONADONA-PREVENIR, transcurrieron veintiún (21) días de contradicciones de los profesionales de la medicina en diagnosticar la verdadera enfermedad de aquel, evento que se enmarca en una alta sospecha de negligencia médica, por los que deben responder los demandados.

13°. La remisión tardía de diez (10) días del paciente, entre el 29 de septiembre de 2015 al 08 de octubre de 2015, en la segunda consulta/estancia hospitalaria, a una IPS de mayor complejidad CLINICA BONADONA-PREVENIR (Clínica con especialización en cáncer), tipifica las fallas en el servicio, por los que deben responder los demandados.

14°. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, siempre convivió y dependió económicamente de su señora madre hasta la fecha del fallecimiento, 21 de octubre de 2015, y se encontraba estudiando, porque, siempre quiso forjar un mejor futuro para él y su familia, prueba de ello es la entrega póstuma de su diploma de bachiller que le hizo la institución educativa donde cursaba el último año de bachillerato.

15°. La accionante, por intermedio de la PROCURADURIA 174 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS de la ciudad de Barranquilla, Radicación No. 91835 del 20 de septiembre de 2017, convocó al HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA-IPS UNIVERSITARIA ANTIOQUIA, a



117
34

audiencia de conciliación; pero, esta resultó fallida, tal como consta en la certificación de fecha 23 de noviembre de 2017, expedida por aquella.

PRETENSIONES

1ª. DECLARAR que el HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION y solidariamente la IPS UNIVERSITARIA-SERVICIOS DE SALUD-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, son administrativamente responsable de los perjuicios materiales y morales causados a la señora ALBA LUZ MENDOZA DURAN, por negligencia médica y fallas en el servicio, que condujo a la muerte de su hijo RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.

2ª. RECONOCER y PAGAR, los perjuicios materiales, morales y los daños a la vida de relación causados a la demandante, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M. L. (\$295.086.000.00)**, debidamente indexados desde la fecha del fallecimiento del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, hasta que los demandados cumplan con la obligación a favor de la actora.

3ª. ACTUALIZAR el monto de la condena, de conformidad con lo previsto en el Inciso 4 del artículo 187 del C.P.A.C.A., aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la de ejecutoria de la sentencia que así lo decrete.

4ª. CONDENAR a la demandada a cumplir la sentencia, en los términos de los artículos 192, 194 y 195 del C.P.A.C.A.

5ª. CONDENAR a la demandada a pagarle a la demandante, intereses sobre la cantidad que resulte de la condena, a partir de la ejecutoria de la sentencia, en la forma señalada en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

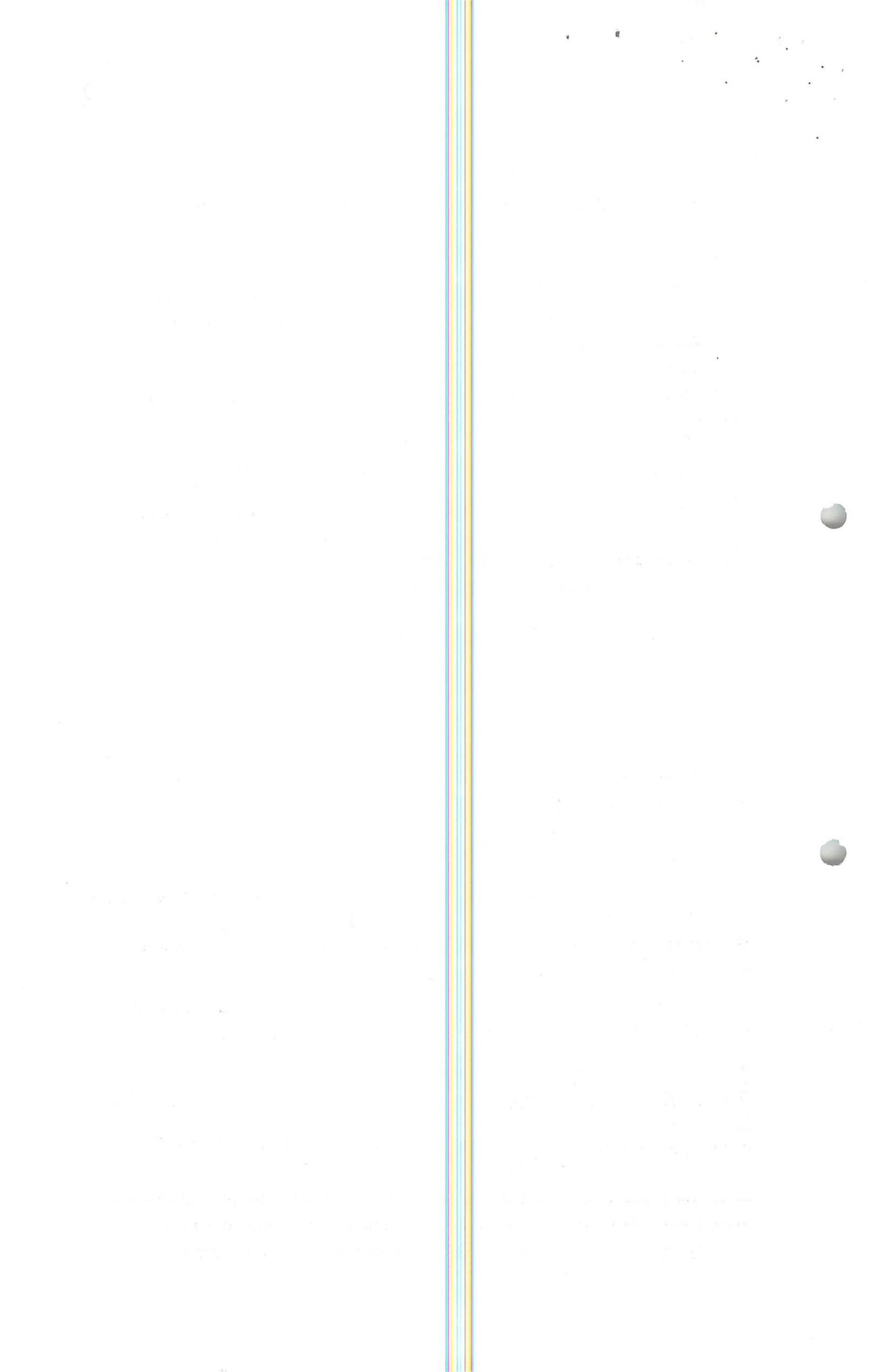
6ª. CONDENAR en costas y agencias en derecho a los demandados, como lo indica el artículo 188 del C.P.A.C.A.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION

Artículos 2 y 90 de la Constitución Nacional.

Artículo 140 del C.P.A.C.A.

Si un estamento del Estado incumple el ordenamiento tutelar de los derechos ciudadanos, es lógico que ello implique para él una serie de obligaciones, que no se vieron acatadas en relación con la víctima y, por ello, no protegió su vida. Estas faltas o fallas cometidas por la persona de derecho público, son las que se deben corregir, porque los agentes de la administración no procedieron como era su deber haberlo hecho.



Sea suficiente el concepto que antecede para sostener con fundamento, que el hecho dañoso es imputable únicamente al Estado, en cabeza de uno de sus órganos, sin que exista causa exonerativa de responsabilidad; porque, el daño no se produjo por culpa de la víctima, ni por la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito, que sirvieran de fundamento para hablar con certeza del acaecimiento de un hecho imprevisible.

La forma como ocurrió la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA y las circunstancias de ésta, ubica la responsabilidad de los demandados, al configurarse los siguientes elementos axiomáticos:

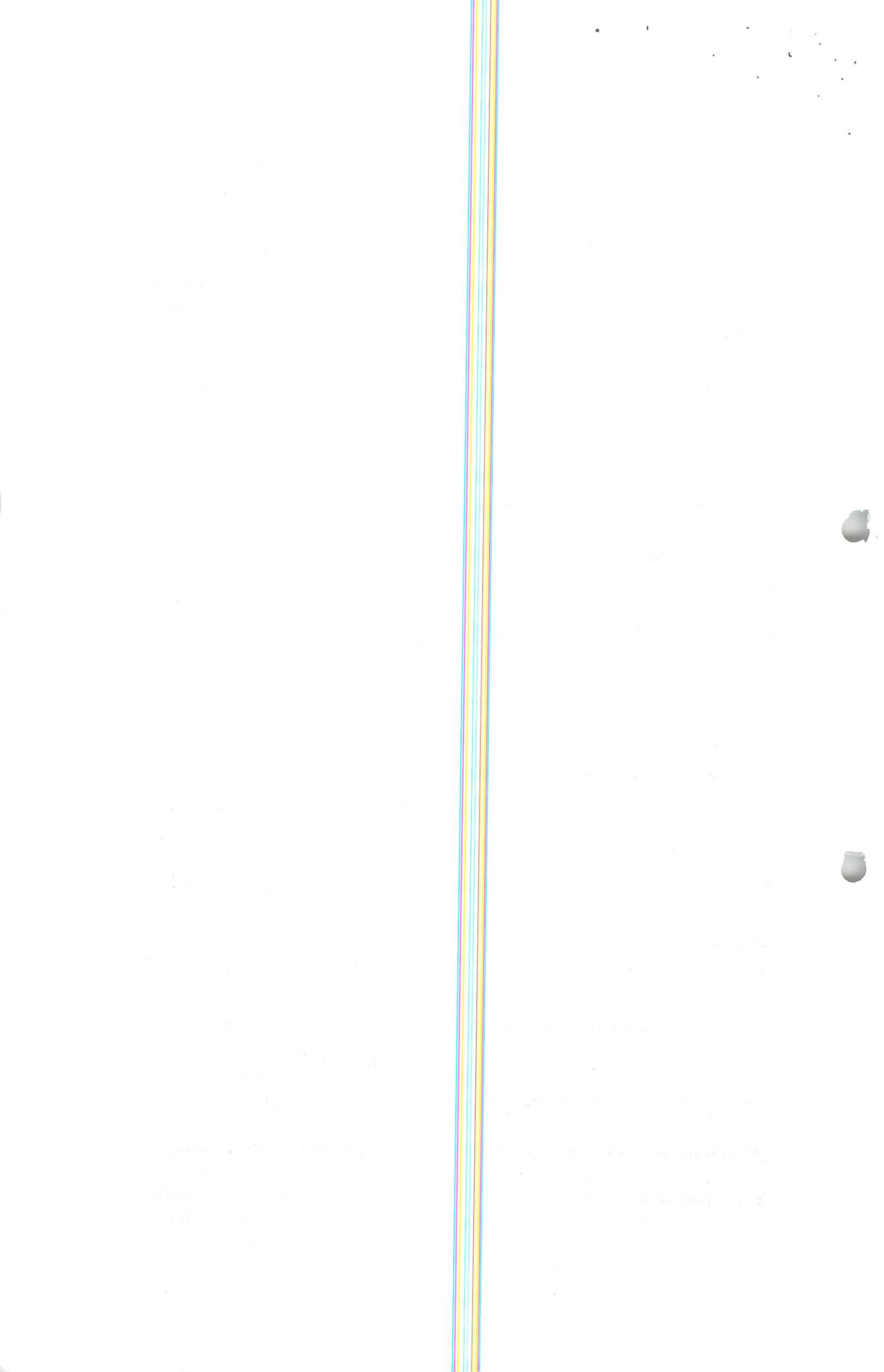
- a) El hecho generador de la Negligencia Médica y Falla del servicio de la administración, plenamente establecido con los argumentos que anteceden.
- b) El daño cierto, la muerte de la víctima, que implicó la lesión del bien de la vida, protegido y tutelado por el derecho.
- c) La relación de causalidad entre la negligencia y falla del ente público y el daño cierto.

Inequivocamente, la actitud del HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA- IPS UNIVERSITARIA ANTIOQUIA, fue la causa eficiente del daño sufrido; en el fondo, lo que se evidencia es la relación de causa entre la negligencia médica y fallas en el servicio y el daño causado, como está probado fehacientemente.

Artículo 140 del C.P.A.C.A. Estando el ente estatal investido de potestad para regular y proteger la vida en sociedad, al no satisfacer ni cumplir cabalmente su obligación constitucional y causa lesión o daño determinado, como realmente aconteció en el presente caso, queda comprometida su responsabilidad pública, naciendo la obligación concomitante de reparar los perjuicios ocasionados con el incumplimiento de los deberes fundamentales que le traza la norma supra legal.

Se aprecia en los dos resúmenes (epicrisis) de historia clínica del Hospital General de Barranquilla- IPS Universitaria Antioquia, del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, que son insuficientes por cuanto no aportan datos clínicos, ni de laboratorios que conlleven a un buen diagnóstico, ni manejo.

Si se sospechó leucemia, como finalmente fue diagnosticado y confirmado, debió ser valorado por hematólogo/oncólogo e iniciar manejo inmediatamente. En la epicrisis (resumen) no describen tal valoración, ni tal manejo enfocado a leucemia; sino, en "gastritis".



119 36 40

Se infiere un mal enfoque desde su primera consulta por emergencia. Luego se sospecha un diagnóstico diferente en la segunda consulta; pero, solo se dedican a “esperar” una remisión, y no se ordenan estudio diagnósticos confirmatorios, ni se hace manejo oportuno.

La leucemia mieloide aguda es la leucemia más común en adultos y al igual que en las demás leucemias agudas, la LMA progresa rápidamente y puede ser fatal en semanas o meses si no es adecuadamente tratada, señalan los especialistas.

En la primera consulta por urgencias, en el HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA- IPS UNIVERSITARIA ANTIOQUIA, faltó enfoque en la “enfermedad actual”, no se usó la nemotecnia “ALICIA” Del dolor A: aparición L: localización, I: Intensidad, C: Concomitancia, I: irradiación, A: Alivio.

En un paciente con posterior diagnóstico de leucemia (Cáncer en la sangre), un simple hemograma podría haberlos enfocado, a que no era un simple dolor abdominal por gastritis.

Los extremos temporales, entre la fecha de la primera consulta por emergencia en el Hospital General de Barranquilla, el día 29 de septiembre de 2015, donde lo diagnostican y medican por “GASTRITIS”, y la fecha cuando se confirma diagnóstico de LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA (CÁNCER EN LA SANGRE), 19 de octubre de 2015, cuando fallece el menor, transcurrieron veintiún (21) días de contradicciones de los profesionales de la medicina, tiempo omisivo y nada idóneo en atención y el atraso para trasladar al paciente a una IPS de mayor complejidad, son eventos que tipifican la NEGLIENCIA MÉDICA y FALLAS EN EL SERVICIO, respectivamente, que le provocaron la muerte al menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, y le ocasionan daños morales y de la vida en relación a su progenitora ALBA LUZ MENDOZA DURAN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

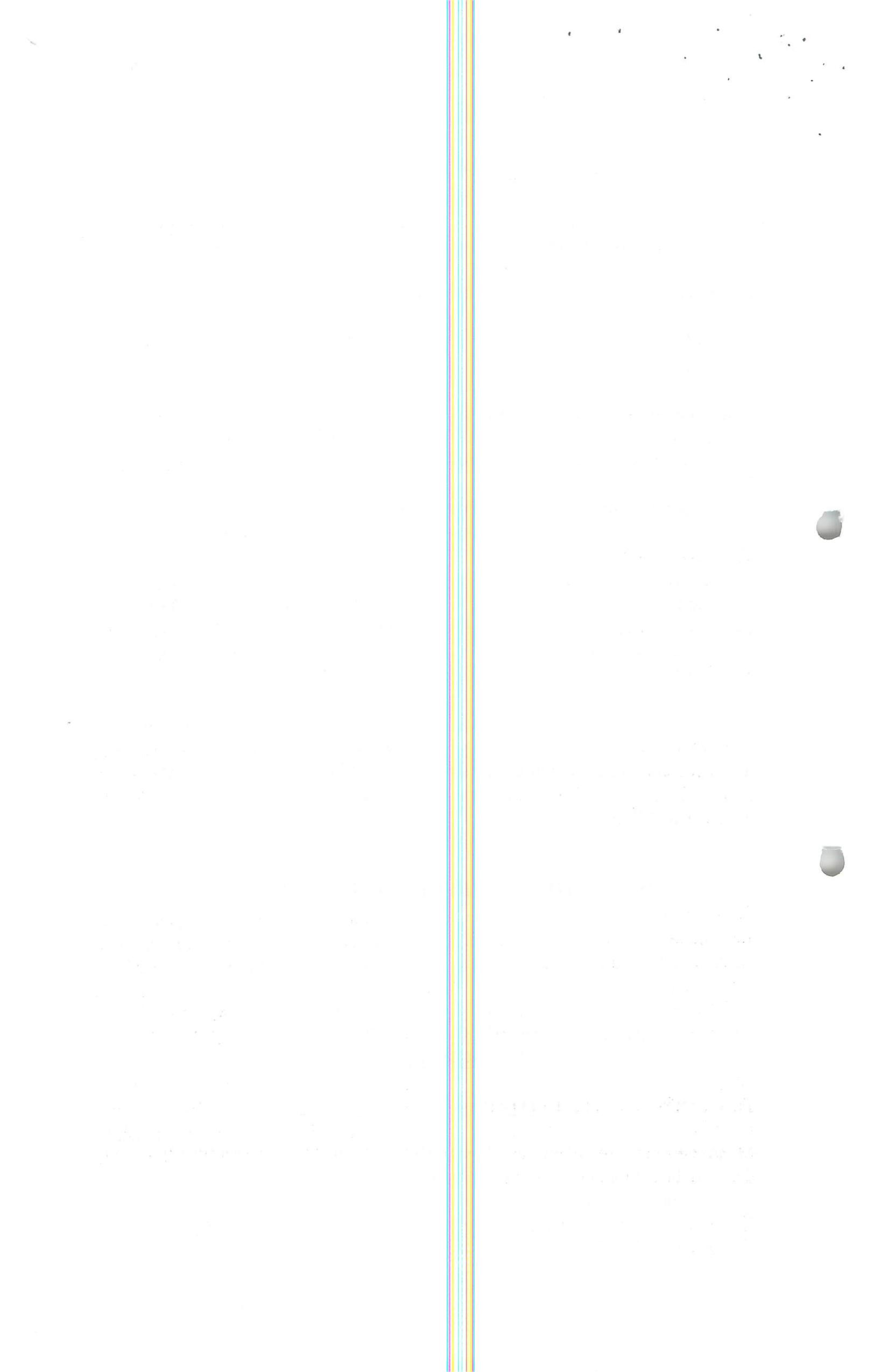
Artículo 90 C. N.

Artículo 140, numeral 6º del artículo 155, 159, 162, literal i del 164, 171 y ss del C.P.A.C.A.

LIQUIDACION DE LOS PERJUICIOS A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA

JURAMENTO ESTIMATORIO.-

Manifiesto bajo juramento, que la estimación razonada de la cuantía a que tiene derecho la accionante por concepto de perjuicios se realiza de acuerdo a la siguiente liquidación:



120
87
42

1) PERJUICIOS MORALES.-

Este concepto se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo.

Perjuicio moral por la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.

La muerte del menor **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA** ha causado a su núcleo familiar dolor, tristeza y aflicción, configurándose el denominado perjuicio moral, el cual será tasado de conformidad a la unificación de jurisprudencia del Consejo de Estado, el cual define el monto de conformidad al grado de consanguinidad de los reclamantes frente al causante.

Tasamos entonces los perjuicios de orden moral ocasionados con la muerte del menor **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA**, hijo de mi representada, en una suma no inferior a **Doscientos (200) S.M.M.L.V.**, equivalentes a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M. L. (\$147.543.000.00)**, teniendo en cuenta lo siguiente:

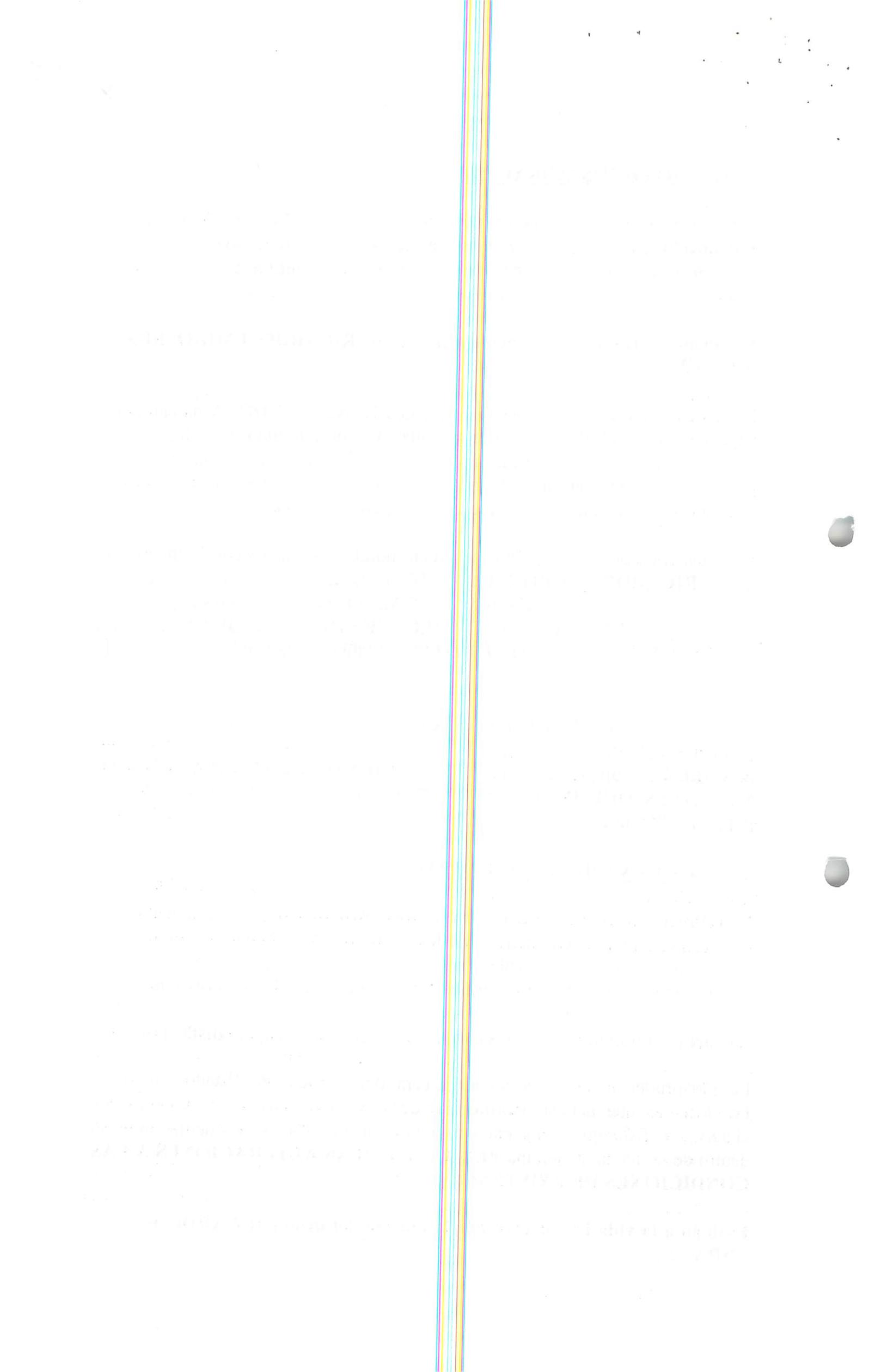
Para **ALBA LUZ MENDOZA DURAN** en su calidad de madre, estimo lo perjuicios del orden moral en una suma no inferior a los **Doscientos (200) S.M.M.L.V.** equivalentes a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M. L. (\$147.543.000.00)**

2) DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN.-

El perjuicio a la vida de relación, exige que se repare la pérdida de la posibilidad de realizar otras actividades vitales, aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia a quienes sufren pérdidas irremediables, es necesario brindarles la posibilidad de procurarse una satisfacción equivalente a la que han perdido. Por algo se enseña, el verdadero carácter del resarcimiento de los daños y perjuicios es un papel satisfactorio.

La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en varias Providencias que han sido proferidas desde el año 2007 ha reconocido que el perjuicio fisiológico, hoy daño a la vida de relación, se encuentra inmerso dentro de lo que se denomina **PERJUICIO A LAS ALTERACIONES A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA.**

El daño a la vida en relación por la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.



La muerte del menor **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA** ha causado un vacío en su núcleo familiar, el cual no volverá a ser llenado; ha privado a su madre, continuar su proyecto de vida familiar, y haberles privado del amor brindado por su hijo, el precitado perjuicio será tasado de conformidad a la unificación de jurisprudencia del Consejo de Estado, el cual define el monto de conformidad al grado de consanguinidad del reclamante frente al causante.

Por el **Daño a la vida en Relación** ocasionado con la muerte del menor **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA**, como hijo de mi representada, se ha tasado en una suma no inferior a **Doscientos (200) S.M.M.L.V.**, equivalentes a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M. L. (\$147.543.000.00)**

Para **ALBA LUZ MENDOZA DURAN** en su calidad de madre del menor, estimo lo perjuicios por daño a la vida de relación en una suma no inferior a los **Doscientos (200) S.M.M.L.V.**, equivalentes a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M. L. (\$147.543.000.00)**

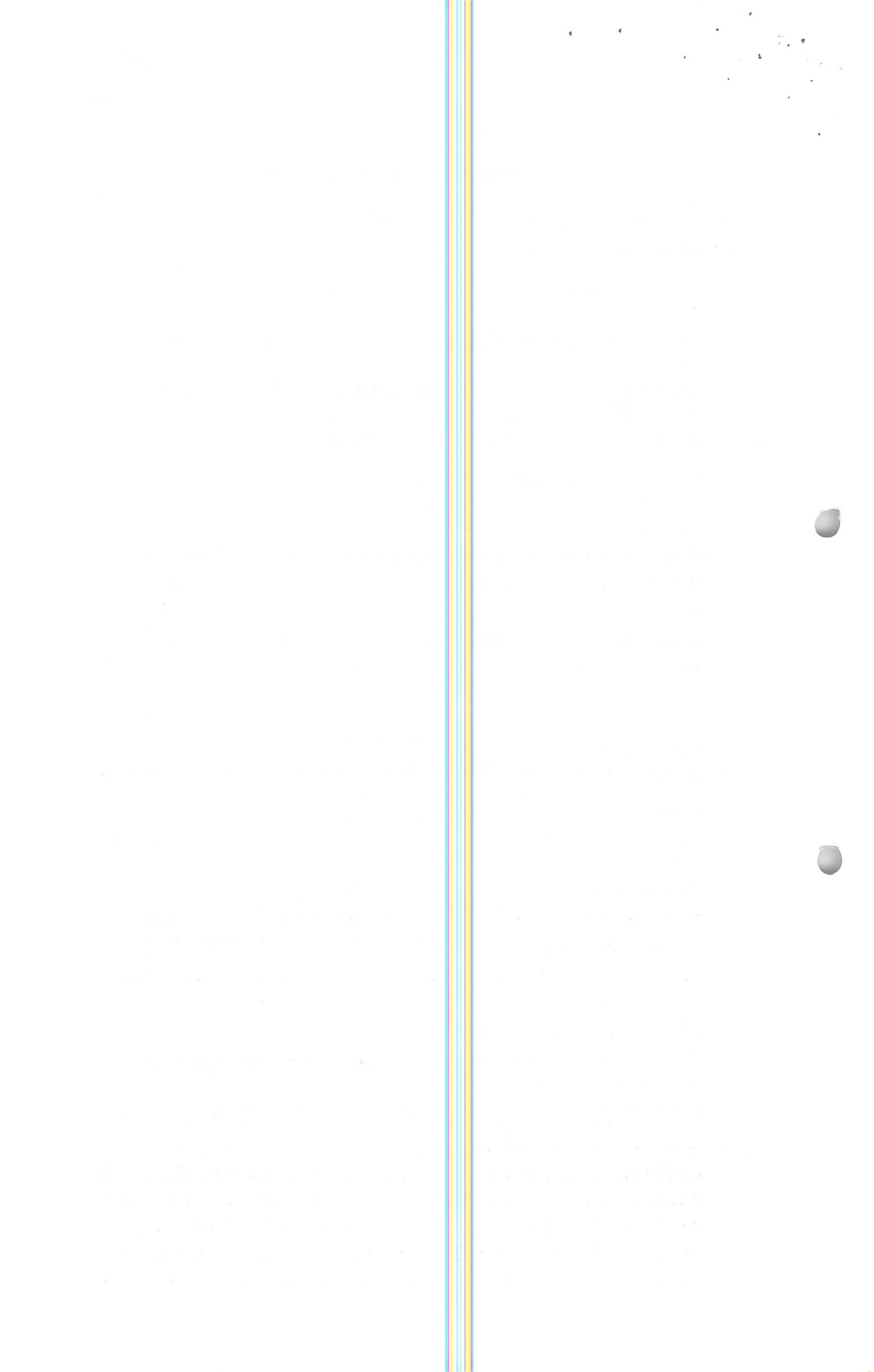
ESTIMACION JURATORIA DE LA CUANTÍA POR EL FALLECIMIENTO DEL MENOR: RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA

Los perjuicios ocasionados a **ALBA LUZ MENDOZA DURAN** en su calidad de madre biológica del menor **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA**, se tasan de la siguiente manera: **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M. L. (\$295.086.000.00)**, discriminados así:

PERJUICIOS MORALES.....	\$147.543.000.00
DAÑO A LA VIDA EN RELACION.....	<u>147.543.000.00</u>
TOTAL.....	\$295.086.000.00

OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL MEDIO DE CONTROL

Los dos (2) años para presentar el medio de control de REPARACION DIRECTA, vencían el 21 de octubre de 2017; pero, como quiera que se presentó la solicitud de conciliación prejudicial el día 20 de septiembre de 2017, se suspendió el término de caducidad del medio de control, hasta el día 23 de noviembre de 2017, fecha en la cual se me entregó constancia de fallida de la audiencia de conciliación, como requisito de procedibilidad ante el Procurador Delegado del Ministerio Público, por lo que a partir del siguiente día hábil (24 de noviembre de 2017), nuevamente comienza a correr el término restante; es decir, que estamos aún a término para impetrar el presente medio de control.



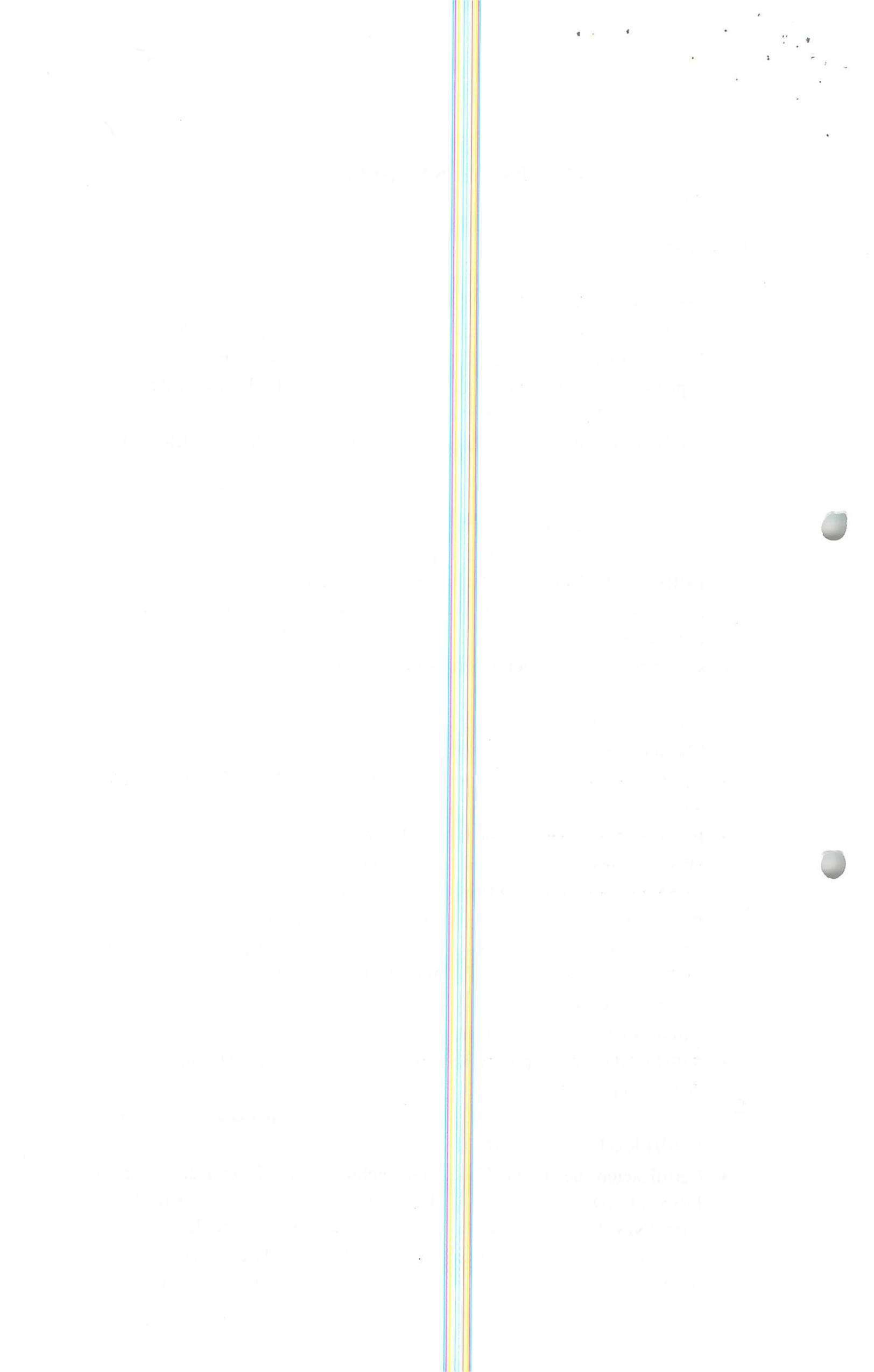
122
38 44

PRUEBAS Y ANEXOS

Ténganse como tales:

Documentales:

- Poder para actuar.
- Copia de la Historia Clínica-Informe Epicrisis del paciente RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, de fecha 29 de septiembre de 2015, expedida por el Hospital General de Barranquilla- IPS UNIVERSITARIA ANTIOQUIA, donde lo tratan con signos de "Gastritis".
- Copia de la Historia Clínica-Informe Epicrisis del paciente RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, de fecha 02 de octubre de 2015, expedida por el Hospital General de Barranquilla- IPS UNIVERSITARIA ANTIOQUIA, donde lo diagnostican con "Gastritis".
- Copia de la Historia Clínica- Epicrisis del paciente RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, de fecha 08 de octubre de 2015, expedida por la ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA-PREVENIR S.A.S., donde le diagnostican "Leucemia"; es decir, "CANCER EN LA SANGRE"
- Registro Civil de nacimiento del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.
- Copia de la tarjeta de identidad del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.
- Registro Civil de Defunción del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.
- Registro Civil de nacimiento de la señora ALBA LUZ MENDOZA DURAN, madre del menor, directa perjudicada.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la accionante.
- Declaración extraprocesal rendida por la accionante, que acreditan la convivencia y dependencia económica del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, de la señora ALBA LUZ MENDOZA DURAN, directa afectada.
- Diploma de bachiller del menor.
- Solicitud de convocatoria a Audiencia de Conciliación al Hospital General de Barranquilla.
- Solicitud de convocatoria a Audiencia de Conciliación a la IPS UNIVERSITARIA ANTIOQUIA.
- Certificación de fecha 23 de noviembre de 2017, expedida por la PROCURADURIA 174 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS de la ciudad de Barranquilla, Radicación No. 91835 del 20 de septiembre de 2017, donde consta la declaración fallida de la diligencia de conciliación entre la convocante y los convocados



123

AS

HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA-IPS UNIVERSITARIA ANTIOQUIA.

- Copia de la demanda y sus anexos para traslado a la demandada Hospital General de Barranquilla en Liquidación.
- Copia de la demanda y sus anexos para traslado a la demandada IPS UNIVERSITARIA-SERVICIOS DE SALUD-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.
- Copia de la demanda y sus anexos para el Ministerio Público.
- Copia de la demanda y sus anexos para traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Copia de la demanda y sus anexos para archivo del Juzgado.
- Copia de la demanda en medio magnético para surtir la notificación a través del buzón del correo electrónico.

NOTIFICACIONES

La accionante en: Calle 29 # 30-136 , en la ciudad de Barranquilla.

Al Hospital General de Barranquilla en Liquidación en: Calle 34 # 43- 31 en la ciudad de Barranquilla.

Correo electrónico:

A la IPS UNIVERSITARIA-SERVICIOS DE SALUD-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA en: Carrera 16 # 47B -06 en la ciudad de Barranquilla.

Correo electrónico:

A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la Carrera 7 No. 75-66, pisos 2 y 3, en la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

Correo electrónico: www.defensajuridica.gov.co

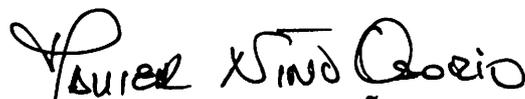
Al suscrito en la Secretaría del Despacho o en mi oficina de abogado en:

Calle 11 # 30B -127, en la ciudad de Barranquilla.

Teléfono: 3116558412

Correo electrónico: janios04@hotmail.com.

Atentamente,



JAVIER ALBERTO NIÑO OSORIO.

C.C. No. 3.715.486 Barranquilla (Atlántico).

T. P. No. 274.792 del C. S. J.

12

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes. The goal is to ensure that the data is both reliable and representative of the overall population being studied.

The third part of the document focuses on the statistical analysis of the data. It describes the various tests and models used to identify trends and correlations. The results of these analyses are presented in a clear and concise manner, allowing for easy interpretation.

Finally, the document concludes with a summary of the findings and a discussion of their implications. It highlights the key insights gained from the study and offers suggestions for future research. The overall tone is professional and objective, reflecting the scientific nature of the work.

The second part of the document discusses the challenges faced during the data collection process. It notes that obtaining a representative sample can be difficult, especially when dealing with a large and diverse population. However, through careful planning and execution, these challenges can be overcome.

The third section of the document describes the various statistical tests used to analyze the data. It explains the underlying principles of each test and how they are applied to the data. This section is particularly detailed, providing a step-by-step guide to the analysis process.

The fourth part of the document presents the results of the statistical analysis. It includes a series of tables and graphs that illustrate the key findings. The data shows a clear correlation between the variables being studied, which is a significant result.

The final section of the document discusses the implications of the findings. It suggests that the results have important implications for the field of study and offers suggestions for how they can be used to inform future research and practice. The document ends with a strong conclusion that summarizes the main points and reinforces the value of the study.

Copia

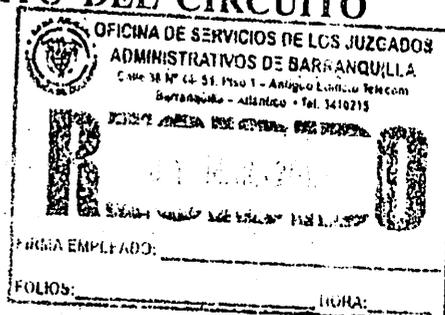
124

46

Señor

JUEZ CATORCE (14) ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.



Expediente: 08-001-33-33-014-2017-00716-00

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Demandante: ALBA LUZ MENDOZA DURAN

Demandado: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION y OTROS.

JAVIER ALBERTO NIÑO OSORIO, mayor, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.715.486 expedida en Barranquilla (Atlántico), Abogado en ejercicio con T. P. No. 274.792 del C. S. J., apoderado judicial de la señora ALBA LUZ MENDOZA DURAN, mayor, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.799.719 expedida en Barranquilla, madre del adolescente fallecido RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, quien se identificaba con la Tarjeta de Identidad No. 1.129.541.863 expedida en Barranquilla, con el debido respeto me dirijo a Ud., para subsanar en los términos del auto del 15 de febrero de 2018, la demanda de ACCION DE REPARACION DIRECTA contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION, N.I.T. 811.016.192-8, representado legalmente por la Doctora MARTHA RAMIREZ ORREGO y/o quien las veces, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, y solidariamente contra la IPS UNIVERSITARIA-SERVICIOS DE SALUD-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, N.I.T. 811.016.192-8, representado legalmente por su Director General, Doctor LEON JAIRO MONTAÑO GOMEZ y/o quien haga las veces, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, con el objeto de que previo los trámites procesales legales, se declare responsable a los demandados, por NEGLIGENCIA MEDICA y FALLAS EN EL SERVICIO, por los perjuicios derivados de la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, ocurrida el día 21 de octubre de 2015, y en consecuencia, se condenen a la partes demandadas a pagar la indemnización por concepto de perjuicios materiales y morales, y los que se prueben en el proceso.

HECHOS

1º. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, el día 29 de septiembre de 2015, a las 14:11 Horas, ingresó por urgencias al HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, a una primera consulta, con cuadro de

10F
410
8.50

1247 - ...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

125 47
/e

dolor abdominal inespecífico de una (1) semana, concomitante con vómitos, y "sensación de masa en abdomen", de acuerdo con la historia clínica, INFORME EPICRISIS, expedida por los demandados HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA y la IPS UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA.

2º. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, fue manejado en su primera consulta de urgencias en el Hospital General de Barranquilla, como una "gastritis" y tratado con omeprazol, hidróxido de aluminio y ranitidina. A quien realizan ecografía de abdomen, al reportar normal y dan egreso el día 30 de septiembre de 2015, a las 1:31 horas, completando una estancia hospitalaria de once (11) horas aproximadamente.

3º. Durante la estancia hospitalaria, no hay evidencia de que al menor antes identificado, le hayan practicado exámenes clínicos de rutina como son hemograma, parcial de orina y VSG; pero, tampoco indican si el paciente tuvo o no mejoría, ni describen el manejo que se le dio ambulatoriamente, ni aún se dan signos de alarmas.

4º. En la historia clínica del menor, no se registra la investigación de antecedentes de supresión de comida, consumo de comida condimentada, grasosa o consumo de alcohol, que hagan pensar en un cuadro de gastritis como fue manejado, en un paciente tan joven.

5º. El adolescente RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, ingresó en segunda consulta por urgencias al HOSPITAL GENERAL DE BARRAQUILLA, el día 02 de octubre de 2015, a las 10:27 Horas; es decir, a los dos (2) días del primer egreso, nuevamente por dolor abdominal inespecífico de tres (3) días de evolución, concomitante con vómitos incontables, fiebre y deshidratación.

6º. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, egresa por segunda vez del HOSPITAL GENERAL DE BARRAQUILLA, el día 08 de octubre de 2015, a las 16:31 Horas, con una estancia hospitalaria de seis (6) días, y es remitido para la CLINICA BONADONA-PREVENIR (Clínica con especialización en cáncer).

7º. La remisión que del menor hace el Hospital General de Barraquilla- IPS Universitaria de Antioquia, a la CLINICA BONADONA-PREVENIR, después de nueve (9) días, es por cuadro de dolor abdominal, de una (1) semana, más fiebre, más astenia, adinamia, vómitos, etc., para valoración por hematología por sospecha de leucemia.

8º. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, ingresa a la CLINICA BONADONA-PREVENIR, el día 08 de octubre de 2015 a UCI (Unidad de Cuidados Intensivos), por riesgo de sangrado y complicación por sospecha de leucemia, mantiene antibióticos. Dos (2) días después, el 10 de octubre de 2015, es valorado por el Doctor Roca (HEMATOLOGO) quien considera cuadro con muy alta probabilidad de leucemia.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. These methods include interviews, surveys, and focus groups, each of which has its own strengths and limitations.

3. The third part of the document describes the process of identifying and defining the research objectives. This involves a thorough review of the literature and a clear statement of the research questions.

4. The fourth part of the document discusses the importance of selecting an appropriate sample. This involves determining the size and composition of the sample and ensuring that it is representative of the population being studied.

5. The fifth part of the document describes the process of data collection and management. This involves developing a data collection instrument and ensuring that the data is collected and stored in a secure and accessible manner.

6. The sixth part of the document discusses the importance of data analysis. This involves using statistical methods to analyze the data and to identify patterns and trends.

7. The seventh part of the document describes the process of reporting the results of the research. This involves writing a clear and concise report that summarizes the findings and discusses their implications.

8. The eighth part of the document discusses the importance of ethical considerations in research. This involves ensuring that the research is conducted in a fair and honest manner and that the rights of the participants are protected.

9. The ninth part of the document describes the process of reviewing and evaluating the research. This involves comparing the findings of the research to the existing literature and to the research objectives.

10. The tenth part of the document discusses the importance of disseminating the results of the research. This involves presenting the findings at conferences and publishing them in journals.

11. The eleventh part of the document describes the process of maintaining and updating the research. This involves keeping track of the literature and ensuring that the research remains current and relevant.

12. The twelfth part of the document discusses the importance of collaboration in research. This involves working with other researchers to share ideas and resources and to conduct more comprehensive research.

13. The thirteenth part of the document describes the process of funding research. This involves identifying potential funding sources and writing grant proposals.

14. The fourteenth part of the document discusses the importance of staying motivated in research. This involves setting goals and staying focused on the research objectives.

- 9°. El día 11 de octubre de 2015, solicitan estudios confirmatorios e inician tratamiento enfocado al diagnóstico de leucemia (CÁNCER EN LA SANGRE). Paciente se deteriora, amerita ventilación mecánica. Posteriormente el día 17 de octubre de 2015, concluyen que la leucemia ha infiltrado el sistema nervioso central (cerebro). Se revisa el caso en conjunto con otro hematólogo (DR Roberto Vargas) quien considera continuar medicamento para leucemia esteroide e iniciar quimioterapia directamente al sistema nervioso central, metrotexate y alopurinol. Paciente continúa deteriorándose, realiza sangrado pulmonar, paro cardiorespiratorio, anemia.
- 10°. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, permanece inestable, el día 19 de octubre de 2015, se confirma diagnóstico de LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA (CÁNCER EN LA SANGRE). Se continúa igual manejo. En trasfundido.
- 11°. El día 21 de octubre de 2015, el menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, fallece previo al entrar en shock refractario, paro cardíaco y sin respuesta a maniobras de reanimación.
- 12°. Desde el día 29 de septiembre de 2015, fecha de ingreso del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA al HOSPITAL GENERAL DE BARRAQUILLA, tratado y medicado por "gastritis", hasta el día 19 de octubre de 2015, cuando se confirma diagnóstico de LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA (CÁNCER EN LA SANGRE), por parte de los especialistas de la CLINICA BONADONA-PREVENIR, transcurrieron veintiún (21) días de contradicciones de los profesionales de la medicina en diagnosticar la verdadera enfermedad de aquel, evento que se enmarca en una alta sospecha de negligencia médica, por los que deben responder los demandados.
- 13°. La remisión tardía de diez (10) días del paciente, entre el 29 de septiembre de 2015 al 08 de octubre de 2015, en la segunda consulta/estancia hospitalaria, a una IPS de mayor complejidad CLINICA BONADONA-PREVENIR (Clínica con especialización en cáncer), tipifica las fallas en el servicio, por los que deben responder los demandados.
- 14°. El menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, siempre convivió y dependió económicamente de su señora madre hasta la fecha del fallecimiento, 21 de octubre de 2015, y se encontraba estudiando, porque, siempre quiso forjar un mejor futuro para él y su familia, prueba de ello es la entrega póstuma de su diploma de bachiller que le hizo la institución educativa donde cursaba el último año de bachillerato.
- 15°. La accionante, por intermedio de la PROCURADURIA 174 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS de la ciudad de Barranquilla, Radicación No. 91835 del 20 de septiembre de 2017, convocó al HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA-IPS UNIVERSITARIA ANTIOQUIA, a audiencia de conciliación; pero, esta resultó fallida, tal como consta en la certificación de fecha 23 de noviembre de 2017, expedida por aquella.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It describes the use of statistical techniques to identify trends and anomalies in the data, and the importance of using reliable sources of information.

3. The third part of the document discusses the role of the auditor in the process. It explains that the auditor's primary responsibility is to provide an independent and objective assessment of the financial statements, and to report on the results of their audit.

4. The fourth part of the document discusses the importance of communication in the audit process. It explains that the auditor must maintain open and honest communication with the client, and must be able to clearly and concisely communicate the results of their audit.

5. The fifth part of the document discusses the importance of ethics in the audit process. It explains that the auditor must adhere to a strict code of ethics, and must be able to resist any pressure or influence that might compromise their independence and objectivity.

6. The sixth part of the document discusses the importance of the audit report. It explains that the audit report is the final product of the audit process, and that it must be clear, concise, and easy to understand. It also discusses the importance of the auditor's signature and the date of the report.

7. The seventh part of the document discusses the importance of the audit process in the overall financial system. It explains that the audit process is a critical component of the financial system, and that it helps to ensure the integrity and reliability of the financial statements.

8. The eighth part of the document discusses the importance of the audit process in the overall financial system. It explains that the audit process is a critical component of the financial system, and that it helps to ensure the integrity and reliability of the financial statements.

9. The ninth part of the document discusses the importance of the audit process in the overall financial system. It explains that the audit process is a critical component of the financial system, and that it helps to ensure the integrity and reliability of the financial statements.

10. The tenth part of the document discusses the importance of the audit process in the overall financial system. It explains that the audit process is a critical component of the financial system, and that it helps to ensure the integrity and reliability of the financial statements.

11. The eleventh part of the document discusses the importance of the audit process in the overall financial system. It explains that the audit process is a critical component of the financial system, and that it helps to ensure the integrity and reliability of the financial statements.

12. The twelfth part of the document discusses the importance of the audit process in the overall financial system. It explains that the audit process is a critical component of the financial system, and that it helps to ensure the integrity and reliability of the financial statements.

13. The thirteenth part of the document discusses the importance of the audit process in the overall financial system. It explains that the audit process is a critical component of the financial system, and that it helps to ensure the integrity and reliability of the financial statements.

14. The fourteenth part of the document discusses the importance of the audit process in the overall financial system. It explains that the audit process is a critical component of the financial system, and that it helps to ensure the integrity and reliability of the financial statements.

PRETENSIONES

1ª. DECLARAR que el HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION y solidariamente la IPS UNIVERSITARIA-SERVICIOS DE SALUD-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, son administrativamente responsable de los perjuicios materiales y morales causados a la señora ALBA LUZ MENDOZA DURAN, por negligencia médica y fallas en el servicio, que condujo a la muerte de su hijo RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.

2ª. RECONOCER y PAGAR, los perjuicios materiales, morales y los daños a la vida de relación causados a la demandante, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M. L. (\$295.086.000.00)**, debidamente indexados desde la fecha del fallecimiento del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, hasta que los demandados cumplan con la obligación a favor de la actora.

3ª. ACTUALIZAR el monto de la condena, de conformidad con lo previsto en el Inciso 4 del artículo 187 del C.P.A.C.A., aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la de ejecutoria de la sentencia que así lo decrete.

4ª. CONDENAR a la demandada a cumplir la sentencia, en los términos de los artículos 192, 194 y 195 del C.P.A.C.A.

5ª. CONDENAR a la demandada a pagarle a la demandante, intereses sobre la cantidad que resulte de la condena, a partir de la ejecutoria de la sentencia, en la forma señalada en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

6ª. CONDENAR en costas y agencias en derecho a los demandados, como lo indica el artículo 188 del C.P.A.C.A.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION

Artículos 2 y 90 de la Constitución Nacional.
Artículo 140 del C.P.A.C.A.

Si un estamento del Estado incumple el ordenamiento tutelar de los derechos ciudadanos, es lógico que ello implique para él una serie de obligaciones, que no se vieron acatadas en relación con la víctima y, por ello, no protegió su vida. Estas faltas o fallas cometidas por la persona de derecho público, son las que se deben corregir, porque los agentes de la administración no procedieron como era su deber haberlo hecho.

Sea suficiente el concepto que antecede para sostener con fundamento, que el hecho dañoso es imputable únicamente al Estado, en cabeza de uno de sus órganos, sin que exista causa exonerativa de responsabilidad; porque, el daño no se produjo por culpa de la víctima, ni por la ocurrencia de una fuerza

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

mayor o caso fortuito, que sirvieran de fundamento para hablar con certeza del acaecimiento de un hecho imprevisible.

La forma como ocurrió la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA y las circunstancias de ésta, ubica la responsabilidad de los demandados, al configurarse los siguientes elementos axiomáticos:

- a) El hecho generador de la Negligencia Médica y Falla del servicio de la administración, plenamente establecido con los argumentos que anteceden.
- b) El daño cierto, la muerte de la víctima, que implicó la lesión del bien de la vida, protegido y tutelado por el derecho.
- c) La relación de causalidad entre la negligencia y falla del ente público y el daño cierto.

Inequívocamente, la actitud del HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA- IPS UNIVERSITARIA ANTIOQUIA, fue la causa eficiente del daño sufrido; en el fondo, lo que se evidencia es la relación de causa entre la negligencia médica y fallas en el servicio y el daño causado, como está probado fehacientemente.

Artículo 140 del C.P.A.C.A. Estando el ente estatal investido de potestad para regular y proteger la vida en sociedad, al no satisfacer ni cumplir cabalmente su obligación constitucional y causa lesión o daño determinado, como realmente aconteció en el presente caso, queda comprometida su responsabilidad pública, naciendo la obligación concomitante de reparar los perjuicios ocasionados con el incumplimiento de los deberes fundamentales que le traza la norma supra legal.

Se aprecia en los dos resúmenes (epicrisis) de historia clínica del Hospital General de Barranquilla- IPS Universitaria Antioquia, del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, que son insuficientes por cuanto no aportan datos clínicos, ni de laboratorios que conlleven a un buen diagnóstico, ni manejo.

Si se sospechó leucemia, como finalmente fue diagnosticado y confirmado, debió ser valorado por hematólogo/oncólogo e iniciar manejo inmediatamente. En la epicrisis (resumen) no describen tal valoración, ni tal manejo enfocado a leucemia; sino, en "gastritis".

Se infiere un mal enfoque desde su primera consulta por emergencia. Luego se sospecha un diagnostico diferente en la segunda consulta; pero, solo se dedican a "esperar" una remisión, y no se ordenan estudio diagnósticos confirmatorios, ni se hace manejo oportuno.

mayor o caso fortuito, que sirvieran de fundamento para hablar con certeza del acaecimiento de un hecho imprevisible.

La forma como ocurrió la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA y las circunstancias de ésta, ubica la responsabilidad de los demandados, al configurarse los siguientes elementos axiomáticos:

- a) El hecho generador de la Negligencia Médica y Falla del servicio de la administración, plenamente establecido con los argumentos que anteceden.
- b) El daño cierto, la muerte de la víctima, que implicó la lesión del bien de la vida, protegido y tutelado por el derecho.
- c) La relación de causalidad entre la negligencia y falla del ente público y el daño cierto.

Inequívocamente, la actitud del HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA- IPS UNIVERSITARIA ANTIOQUIA, fue la causa eficiente del daño sufrido; en el fondo, lo que se evidencia es la relación de causa entre la negligencia médica y fallas en el servicio y el daño causado, como está probado fehacientemente.

Artículo 140 del C.P.A.C.A. Estando el ente estatal investido de potestad para regular y proteger la vida en sociedad, al no satisfacer ni cumplir cabalmente su obligación constitucional y causa lesión o daño determinado, como realmente aconteció en el presente caso, queda comprometida su responsabilidad pública, naciendo la obligación concomitante de reparar los perjuicios ocasionados con el incumplimiento de los deberes fundamentales que le traza la norma supra legal.

Se aprecia en los dos resúmenes (epicrisis) de historia clínica del Hospital General de Barranquilla- IPS Universitaria Antioquia, del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, que son insuficientes por cuanto no aportan datos clínicos, ni de laboratorios que conlleven a un buen diagnóstico, ni manejo.

Si se sospechó leucemia, como finalmente fue diagnosticado y confirmado, debió ser valorado por hematólogo/oncólogo e iniciar manejo inmediatamente. En la epicrisis (resumen) no describen tal valoración, ni tal manejo enfocado a leucemia; sino, en "gastritis".

Se infiere un mal enfoque desde su primera consulta por emergencia. Luego se sospecha un diagnostico diferente en la segunda consulta; pero, solo se dedican a "esperar" una remisión, y no se ordenan estudio diagnósticos confirmatorios, ni se hace manejo oportuno.

Faint, illegible text at the top of the left page.

Second block of faint, illegible text on the left page.

Third block of faint, illegible text on the left page.

Fourth block of faint, illegible text on the left page.

Fifth block of faint, illegible text on the left page.

Sixth block of faint, illegible text on the left page.

Seventh block of faint, illegible text on the left page.

Eighth block of faint, illegible text on the left page.

Ninth block of faint, illegible text on the left page.

Tenth block of faint, illegible text on the left page.

Faint, illegible text at the top of the right page.

Second block of faint, illegible text on the right page.

Third block of faint, illegible text on the right page.

Fourth block of faint, illegible text on the right page.

Fifth block of faint, illegible text on the right page.

Sixth block of faint, illegible text on the right page.

Seventh block of faint, illegible text on the right page.

Eighth block of faint, illegible text on the right page.

Ninth block of faint, illegible text on the right page.

Tenth block of faint, illegible text on the right page.

Eleventh block of faint, illegible text on the right page.

Twelfth block of faint, illegible text on the right page.

130
52
/

Perjuicio moral por la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.

La muerte del menor **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA** ha causado a su núcleo familiar dolor, tristeza y aflicción, configurándose el denominado perjuicio moral, el cual será tasado de conformidad a la unificación de jurisprudencia del Consejo de Estado, el cual define el monto de conformidad al grado de consanguinidad de los reclamantes frente al causante.

Tasamos entonces los perjuicios de orden moral ocasionados con la muerte del menor **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA**, hijo de mi representada, en una suma no inferior a **Doscientos (200) S.M.M.L.V.**, equivalentes a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M. L. (\$147.543.000.00)**, teniendo en cuenta lo siguiente:

Para **ALBA LUZ MENDOZA DURAN** en su calidad de madre, estimo lo perjuicios del orden moral en una suma no inferior a los **Doscientos (200) S.M.M.L.V.** equivalentes a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M. L. (\$147.543.000.00)**

2) DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN.-

El perjuicio a la vida de relación, exige que se repare la pérdida de la posibilidad de realizar otras actividades vitales, aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia a quienes sufren pérdidas irremediables, es necesario brindarles la posibilidad de procurarse una satisfacción equivalente a la que han perdido. Por algo se enseña, el verdadero carácter del resarcimiento de los daños y perjuicios es un papel satisfactorio.

La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en varias Providencias que han sido proferidas desde el año 2007 ha reconocido que el perjuicio fisiológico, hoy daño a la vida de relación, se encuentra inmerso dentro de lo que se denomina **PERJUICIO A LAS ALTERACIONES A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA.**

El daño a la vida en relación por la muerte del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.

La muerte del menor **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA** ha causado un vacío en su núcleo familiar, el cual no volverá a ser llenado; ha privado a su madre, continuar su proyecto de vida familiar, y haberles privado del amor brindado por su hijo, el precitado perjuicio será tasado de conformidad a la unificación de jurisprudencia del Consejo de Estado, el cual define el monto de conformidad al grado de consanguinidad del reclamante frente al causante.

Por el **Daño a la vida en Relación** ocasionado con la muerte del menor **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA**, como hijo de mi representada, se ha tasado en una suma no inferior a **Doscientos (200) S.M.M.L.V.**,

ESTIMATED COSTS FOR THE YEAR 1960

For the year 1960, the estimated costs for the various categories are as follows:

ESTIMATED COSTS FOR THE YEAR 1960

For the year 1960, the estimated costs for the various categories are as follows:

ESTIMATED COSTS FOR THE YEAR 1960

ESTIMATED COSTS FOR THE YEAR 1960

For the year 1960, the estimated costs for the various categories are as follows:

ESTIMATED COSTS FOR THE YEAR 1960

ESTIMATED COSTS FOR THE YEAR 1960

For the year 1960, the estimated costs for the various categories are as follows:

ESTIMATED COSTS FOR THE YEAR 1960

For the year 1960, the estimated costs for the various categories are as follows:

ESTIMATED COSTS FOR THE YEAR 1960

For the year 1960, the estimated costs for the various categories are as follows:

ESTIMATED COSTS FOR THE YEAR 1960

ESTIMATED COSTS FOR THE YEAR 1960

For the year 1960, the estimated costs for the various categories are as follows:

ESTIMATED COSTS FOR THE YEAR 1960

ESTIMATED COSTS FOR THE YEAR 1960

For the year 1960, the estimated costs for the various categories are as follows:

131
53
8

equivalentes a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M. L. (\$147.543.000.00)**.

Para **ALBA LUZ MENDOZA DURAN** en su calidad de madre del menor, estimo lo perjuicios por daño a la vida de relación en una suma no inferior a los **Doscientos (200) S.M.M.L.V.**, equivalentes a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M. L. (\$147.543.000.00)**

ESTIMACION JURATORIA DE LA CUANTÍA POR EL FALLECIMIENTO DEL MENOR: RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA

Los perjuicios ocasionados a **ALBA LUZ MENDOZA DURAN** en su calidad de madre biológica del menor **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA**, se tasan de la siguiente manera: **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M. L. (\$295.086.000.00)**, discriminados así:

PERJUICIOS MORALES.....	\$147.543.000.00
DAÑO A LA VIDA EN RELACION.....	<u>147.543.000.00</u>
TOTAL.....	\$295.086.000.00

OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL MEDIO DE CONTROL

Los dos (2) años para presentar el medio de control de **REPARACION DIRECTA**, vencían el 21 de octubre de 2017; pero, como quiera que se presentó la solicitud de conciliación prejudicial el día 20 de septiembre de 2017, se suspendió el término de caducidad del medio de control, hasta el día 23 de noviembre de 2017, fecha en la cual se me entregó constancia de fallida de la audiencia de conciliación, como requisito de procedibilidad ante el Procurador Delegado del Ministerio Público, por lo que a partir del siguiente día hábil (24 de noviembre de 2017), nuevamente comienza a correr el término restante; es decir, que estamos aún a término para impetrar el presente medio de control.

PRUEBAS Y ANEXOS

Ténganse como tales:

Documentales:

- Poder para actuar.
- Copia de la Historia Clínica-Informe Epicrisis del paciente **RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA**, de fecha 29 de septiembre de 2015, expedida por el Hospital General de Barranquilla- IPS UNIVERSITARIA ANTIOQUIA, donde lo tratan con signos de "Gastritis".

Handwritten text in the top left section of the page.

Handwritten text in the second section from the top left.

Handwritten text in the third section from the top left.

Handwritten text in the fourth section from the top left.

Handwritten text in the fifth section from the top left.

Handwritten text in the sixth section from the top left.

Handwritten text in the seventh section from the top left.

Handwritten text in the eighth section from the top left.

Handwritten text in the bottom section of the left page.

Handwritten text in the top left section of the right page.

Handwritten text in the second section from the top left of the right page.

Handwritten text in the third section from the top left of the right page.

Handwritten text in the fourth section from the top left of the right page.

Handwritten text in the fifth section from the top left of the right page.

Handwritten text in the sixth section from the top left of the right page.

Handwritten text in the seventh section from the top left of the right page.

Handwritten text in the eighth section from the top left of the right page.

Handwritten text in the bottom section of the right page.

- Copia de la Historia Clínica-Informe Epicrisis del paciente RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, de fecha 02 de octubre de 2015, expedida por el Hospital General de Barranquilla- IPS UNIVERSITARIA ANTIOQUIA, donde lo diagnostican con "Gastritis".
- Copia de la Historia Clínica- Epicrisis del paciente RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, de fecha 08 de octubre de 2015, expedida por la ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA-PREVENIR S.A.S., donde le diagnostican "Leucemia"; es decir, "CANCER EN LA SANGRE"
- Registro Civil de nacimiento del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.
- Copia de la tarjeta de identidad del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.
- Registro Civil de Defunción del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.
- Registro Civil de nacimiento de la señora ALBA LUZ MENDOZA DURAN, madre del menor, directa perjudicada.
- Declaración extraprocesal rendida por la accionante, que acreditan la convivencia y dependencia económica del menor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, de la señora ALBA LUZ MENDOZA DURAN, directa afectada.
- Diploma de bachiller del menor.
- Solicitud de convocatoria a Audiencia de Conciliación al Hospital General de Barranquilla.
- Solicitud de convocatoria a Audiencia de Conciliación a la IPS UNIVERSITARIA ANTIOQUIA.
- Certificación de fecha 23 de noviembre de 2017, expedida por la PROCURADURIA 174 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS de la ciudad de Barranquilla, Radicación No. 91835 del 20 de septiembre de 2017, donde consta la declaración fallida de la diligencia de conciliación entre la convocante y los convocados HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA-IPS UNIVERSITARIA ANTIOQUIA.
- De la prueba de existencia y representación legal: Hospital General de Barranquilla en Liquidación: Bajo la gravedad del juramento afirmo, que se gestionó dicho documento en forma verbal y no se obtuvo respuesta, razón por la cual se formuló derecho de petición con el mismo objetivo, y se encuentra dentro de los términos para responder, el cual se anexa.
- De la prueba de existencia y representación legal: IPS Universitaria-Servicios de Salud-Universidad de Antioquia: Bajo la gravedad del juramento afirmo, que se gestionó dicho documento en forma verbal y

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. It is essential to ensure that all entries are supported by appropriate evidence and documentation.

3. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data.

4. These methods include both qualitative and quantitative approaches, each with its own strengths and limitations.

5. The third part of the document provides a detailed overview of the theoretical framework underlying the research.

6. This framework is based on a combination of established theories and new insights from recent research.

7. The fourth part of the document describes the research methodology and the specific procedures followed.

8. The methodology is designed to be rigorous and systematic, ensuring the reliability and validity of the findings.

9. The fifth part of the document presents the results of the study, which are discussed in detail.

10. The results show a clear relationship between the variables studied, supporting the hypotheses of the research.

11. The sixth part of the document discusses the implications of the findings for practice and theory.

12. The findings have significant implications for the field and provide a basis for further research.

13. The seventh part of the document concludes the study and offers final thoughts on the research process.

14. The study has been a valuable experience and has contributed to the understanding of the topic.

15. The eighth part of the document discusses the limitations of the study and areas for future research.

16. While the study has provided valuable insights, there are still several areas that need to be explored.

17. The ninth part of the document provides a summary of the key findings and conclusions.

18. The study has shown that the relationship between the variables is both complex and interesting.

19. The tenth part of the document offers a final reflection on the research and its contribution to the field.

20. The research has been a challenging but rewarding journey, and the findings are a testament to the power of inquiry.

21. The eleventh part of the document discusses the practical applications of the research findings.

22. The findings have several practical implications that can be used to inform decision-making.

23. The twelfth part of the document provides a detailed analysis of the data and the results.

24. The data shows a clear trend that supports the research hypotheses and provides a solid foundation for the conclusions.

25. The thirteenth part of the document discusses the broader context of the research and its significance.

26. The research is part of a larger body of work and contributes to the overall understanding of the field.

27. The fourteenth part of the document provides a final summary of the research and its findings.

28. The study has been a valuable experience and has contributed to the understanding of the topic.



no se obtuvo respuesta, razón por la cual se formuló derecho de petición con el mismo objetivo, y se encuentra dentro de los términos para responder, el cual se anexa.

- Copia de la demanda y sus anexos para traslado a la demandada Hospital General de Barranquilla en Liquidación.
- Copia de la demanda y sus anexos para traslado a la demandada IPS UNIVERSITARIA-SERVICIOS DE SALUD-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.
- Copia de la demanda y sus anexos para el Ministerio Público.
- Copia de la demanda y sus anexos para traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Copia de la demanda y sus anexos para archivo del Juzgado.
- Copia de la demanda y los anexos en medio magnético (formato PDF), para surtir la notificación a través del buzón del correo electrónico.

NOTIFICACIONES

La accionante en la Calle 29 No. 30-136 en la ciudad de Barranquilla.

La accionante manifiesta no tener correo electrónico.

Al Hospital General de Barranquilla en Liquidación en la Calle 34 No. 43-31, Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Correo electrónico: notjudicial@dirliquidaciones.gov.co

A la IPS UNIVERSITARIA-SERVICIOS DE SALUD-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA en la Carrera 16 No. 47 B-06 en la ciudad de Barranquilla.

Correo electrónico: ipsuniversitaria@ipsuniversitaria.com.co

A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la Carrera 7 No. 75-66, pisos 2 y 3, en la ciudad de Barranquilla.

Correo electrónico: www.defensajuridica.gov.co

Al suscrito en la Secretaría del Despacho o en mi oficina de abogado en: Calle 11 No. 30B-127, en la ciudad de Barranquilla.

Teléfono: 3116558412

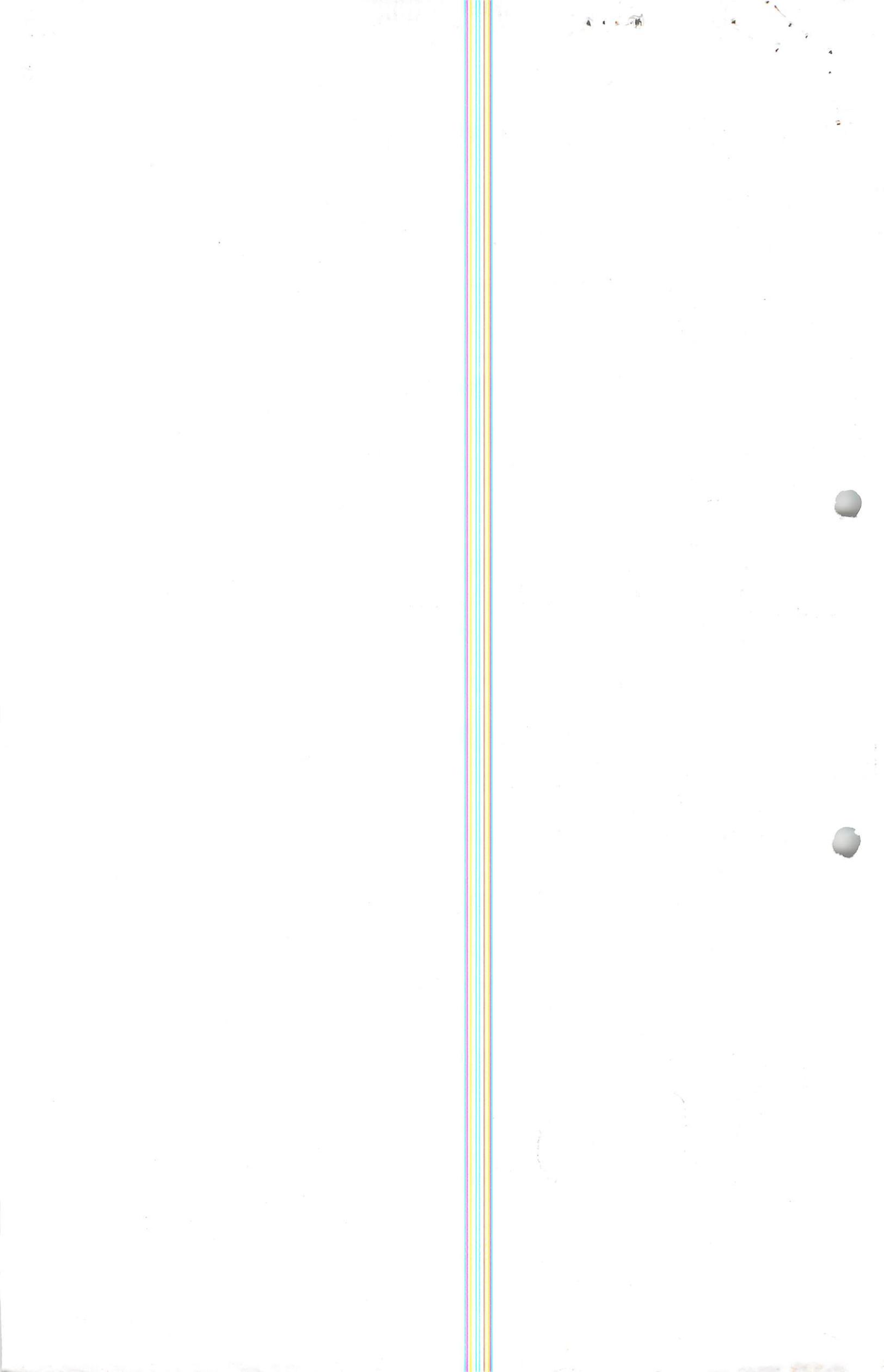
Correo electrónico: janios04@hotmail.com

Atentamente,

JAVIER ALBERTO NIÑO OSORIO.

C.C. No. 3.715.486 Barranquilla (Atlántico).

T. P. No. 274.792 del C. S. J.





Boulevard Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
 T: 6622900-6810177
 Resolución 000576 de abril 3 de 2012.



03672847957B

Destinatario/Demandado

DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACION - QUE ASUMIO LA LIQUIDACION DEL HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA

56

134

Fecha de envío
25/05/2018

P.R.E
TEMPO EXPRESS BAQ/JAVIER ALBERTO NIÑO OSORIO

Dirección de entrega
CALLE 34 N° 43-31

Remitente/Demandante
/ JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO

Ciudad
BARRANQUILLA

Ciudad
BARRANQUILLA

Telefono

Artículo

Proceso :

Rad. No.

Recibido por:

Dice contener
CORREO CERTIFICADO

Valor
7100

Nombre
Placa

Identificación

Fecha(DD/MM/AAAA)

--	--	--

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

Fecha(DD/MM/AAAA)

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> No labora | <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado |
| <input type="checkbox"/> Rehusado a recibir | <input type="checkbox"/> Destinatario no Habita | <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta |
| <input type="checkbox"/> No funciona | <input type="checkbox"/> Dirección no existe | |

--	--	--

Observaciones

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> No labora | <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado |
| <input type="checkbox"/> Rehusado a recibir | <input type="checkbox"/> Destinatario no Habita | <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta |
| <input type="checkbox"/> No funciona | <input type="checkbox"/> Dirección no existe | |

Observaciones

DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES
 NIT. 802.024.911 - 8

01

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



Señor

JUEZ CATORCE (14) ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.



Expediente: 08-001-33-33-014-2017-00716-00

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Demandante: ALBA LUZ MENDOZA DURAN

Demandado: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION y OTROS.

JAVIER ALBERTO NIÑO OSORIO, mayor, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.715.486 expedida en Barranquilla (Atlántico), Abogado en ejercicio con T. P. No. 274.792 del C. S. J., apoderado judicial de la parte accionante, con el debido respeto me dirijo a Ud., para arrimar al expediente del proceso de la referencia, los siguientes documentos:

1º. Certificación de fecha 29 de mayo de 2018, expedida por la empresa de servicio postal autorizado TEMPO EXPRESS, donde consta que el día 28 de mayo de 2018, se hizo entrega a la DIRECCION DISTRICTAL DE LIQUIDACION que asumió la LIQUIDACION DEL HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

Oficio, cotejado y sellado enviado a través del servicio postal autorizado de la empresa TEMPO EXPRESS, donde se le remite a la demandada copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

Auto admisorio de la demanda, de fecha 29 de enero de 2018, cotejado y sellado enviado a través del servicio postal autorizado de la empresa TEMPO EXPRESS.

2º. Certificación de fecha 29 de mayo de 2018, expedida por la empresa de servicio postal autorizado TEMPO EXPRESS, donde consta que el día 28 de mayo de 2018, se hizo entrega a la ALCALDIA DE BARRANQUILLA, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

Oficio, cotejado y sellado enviado a través del servicio postal autorizado de la empresa TEMPO EXPRESS, donde se le remite a la demandada copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

Auto admisorio de la demanda, de fecha 29 de enero de 2018, cotejado y sellado enviado a través del servicio postal autorizado de la empresa TEMPO EXPRESS.

3º. Certificación de fecha 29 de mayo de 2018, expedida por la empresa de servicio postal autorizado TEMPO EXPRESS, donde consta que el día 28 de mayo de 2018, se hizo entrega al MINISTERIO PUBLICO-

1



PROCURADORA 172 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, Doctora NORMA KATHERINE JEREZ TELLEZ, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

Oficio, cotejado y sellado enviado a través del servicio postal autorizado de la empresa TEMPO EXPRESS, donde se le remite a la demandada copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

Auto admisorio de la demanda, de fecha 29 de enero de 2018, cotejado y sellado enviado a través del servicio postal autorizado de la empresa TEMPO EXPRESS.

4°. Certificación de fecha 05 de junio de 2018, expedida por la empresa de servicio postal autorizado TEMPO EXPRESS, donde consta que el día 01 de junio de 2018, se hizo entrega a la CLINICA LEON XIII- ADMINISTRACION DOCUMENTAL, que asumió la LIQUIDACION DE LA IPS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

Oficio, cotejado y sellado enviado a través del servicio postal autorizado de la empresa TEMPO EXPRESS, donde se le remite a la demandada copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

Auto admisorio de la demanda, de fecha 29 de enero de 2018, cotejado y sellado enviado a través del servicio postal autorizado de la empresa TEMPO EXPRESS.

5°. Certificación de fecha 07 de junio de 2018, expedida por la empresa de servicio postal autorizado TEMPO EXPRESS, donde consta que el día 01 de junio de 2018, se hizo entrega a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

Oficio, cotejado y sellado enviado a través del servicio postal autorizado de la empresa TEMPO EXPRESS, donde se le remite a la demandada copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

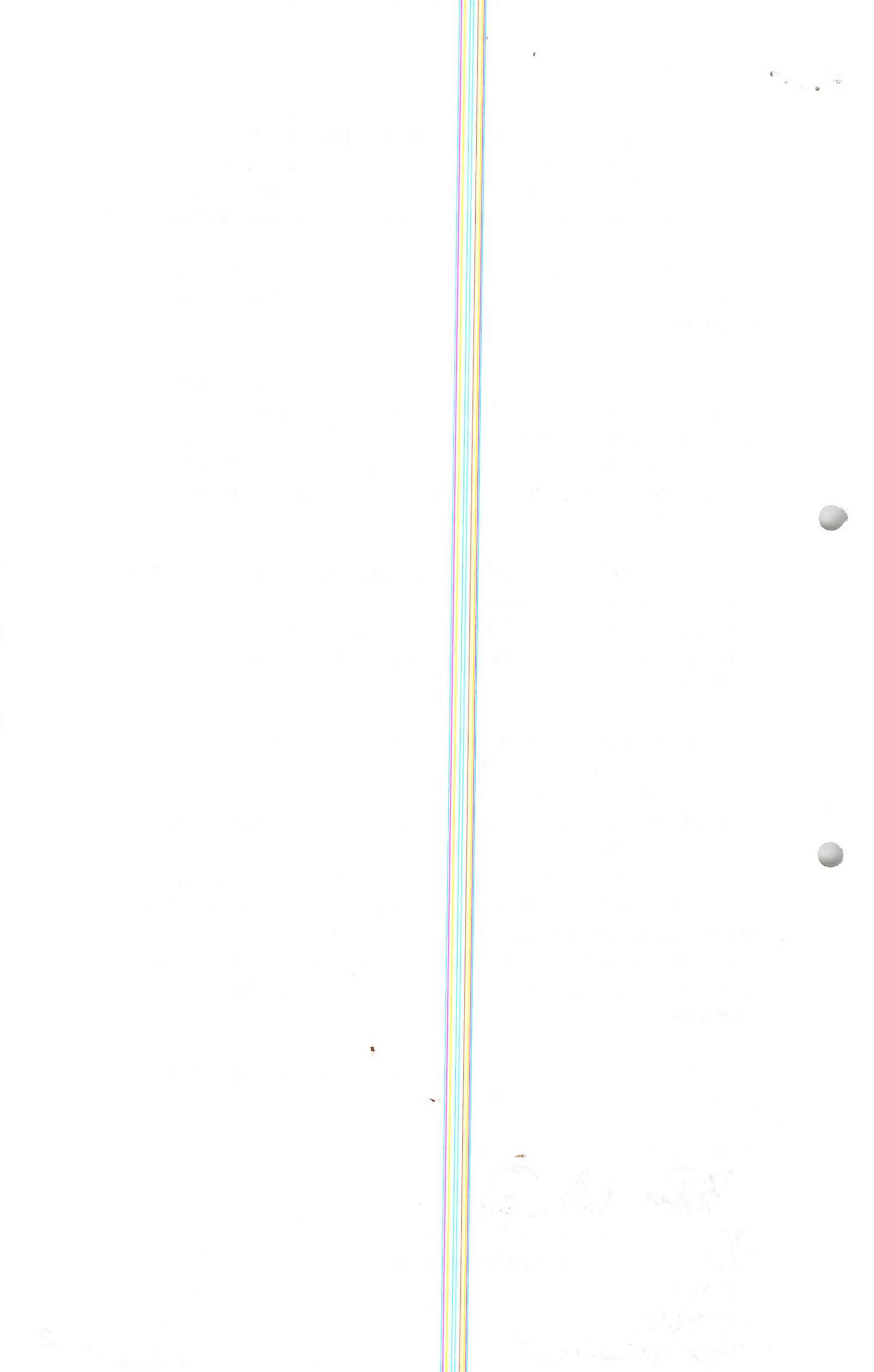
Auto admisorio de la demanda, de fecha 29 de enero de 2018, cotejado y sellado enviado a través del servicio postal autorizado de la empresa TEMPO EXPRESS.

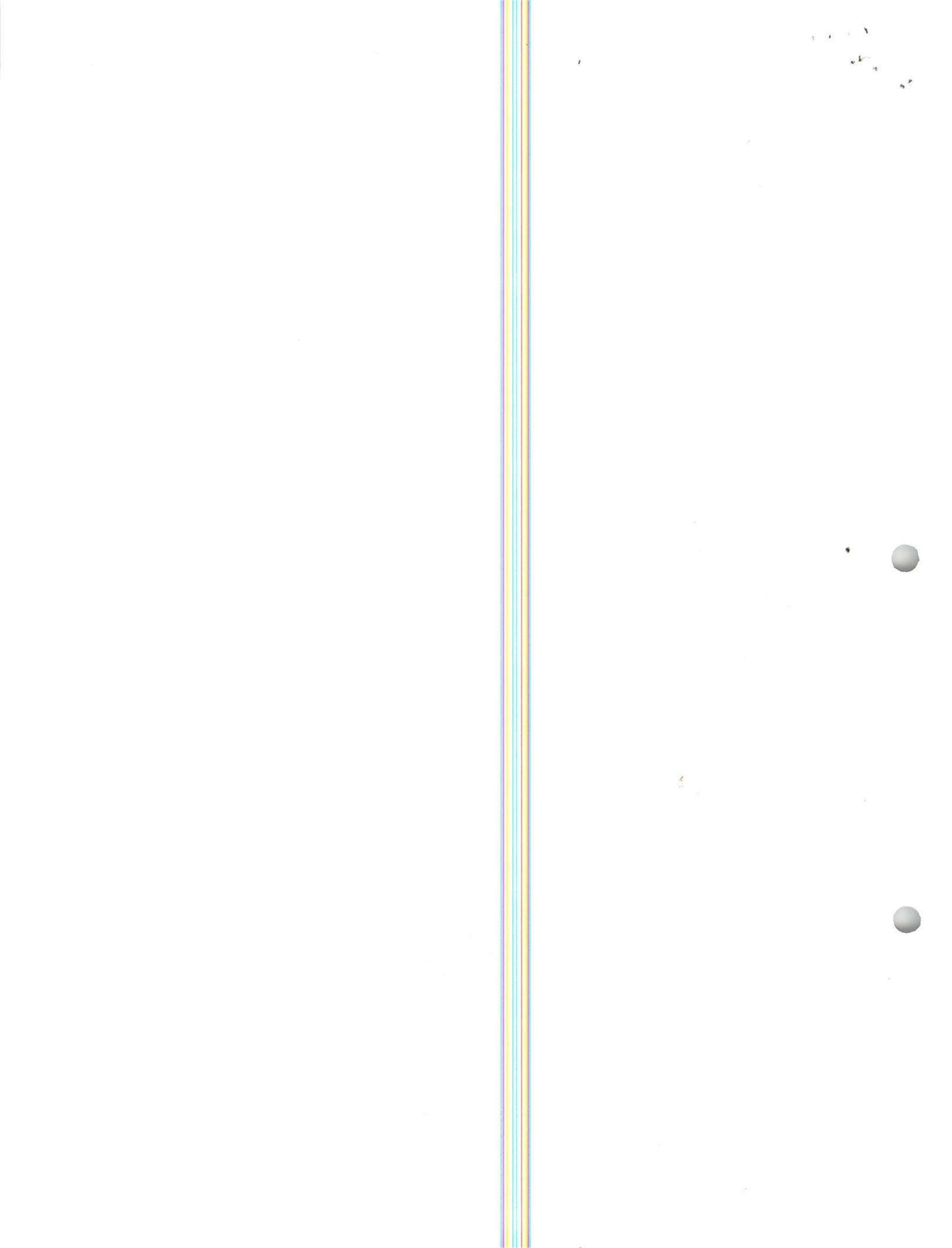
Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Atentamente,



JAVIER ALBERTO NIÑO OSORIO.
C.C. No. 3.715.486 Barranquilla (Atlántico).
T. P. No. 274.792 del C. S. J.
Teléfono: 3116558412
Correo electrónico: janios04@hotmail.com







Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 22 de Mayo de 2018.

Devolver Copia
Sellada y Firmada

Señores:

Dirección distrital de liquidación, que asumió la liquidación del hospital general de barranquilla

Calle 34 No. 43-31 barranquilla – atlántico

Radicación No.: 08-001-33-33-014-2017-00716-00

Medio De Control: reparación directa

Demandante: Alba Luz Mendoza Duran

Demandada: distrito especial, industrial y portuario de barranquilla (D.E.I.P.) – Hospital General De Barranquilla en liquidación

Por medio del presente oficio me dirijo a usted para efectos de remitirles el traslado del proceso de la referencia y sus correspondientes anexos de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, a fin que manifiesten lo que a bien tengan sobre el mismo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

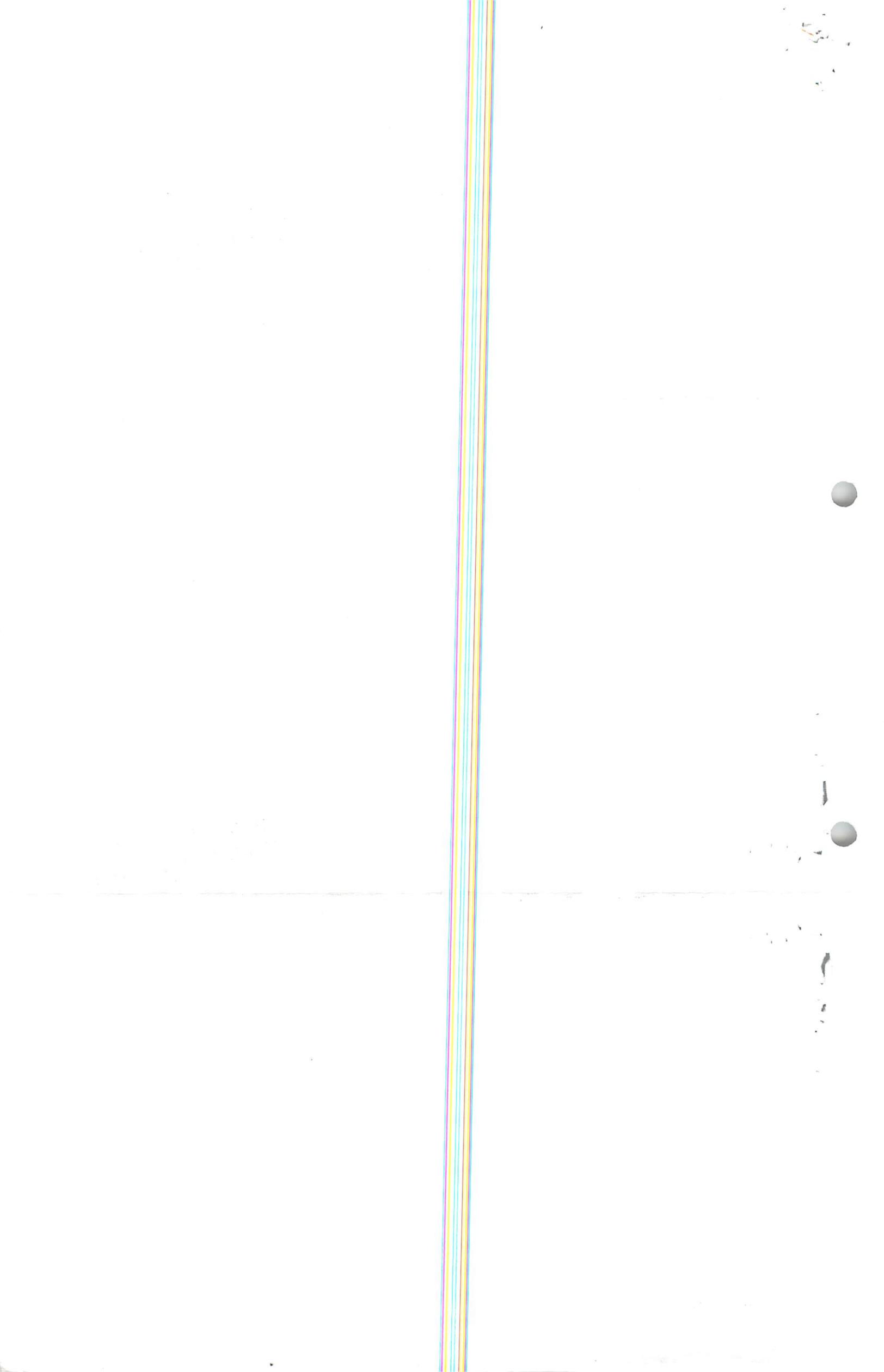
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

De usted, Atentamente,

**ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO.**

DIRECCIÓN DISTRITAL
DE LIQUIDACIONES
NIT. 802.024.911 - 9

Devolver Copia
Sellada y Firmada



139



Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012

CERTIFICA QUE:

El Día 28 del mes de mayo del año 2018 se visito para hacer entrega de la correspondencia de JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA dirigido para ALCALDIA DE BARRANQUILLA en la siguiente dirección CALLE 34 N° 43-31 de la ciudad de BARRANQUILLA.

Correspondencia entregada SI
Identificación No 1140876708
Recibida por CLAUDIA BOLAÑO
Placa
Guia No 03672847885R

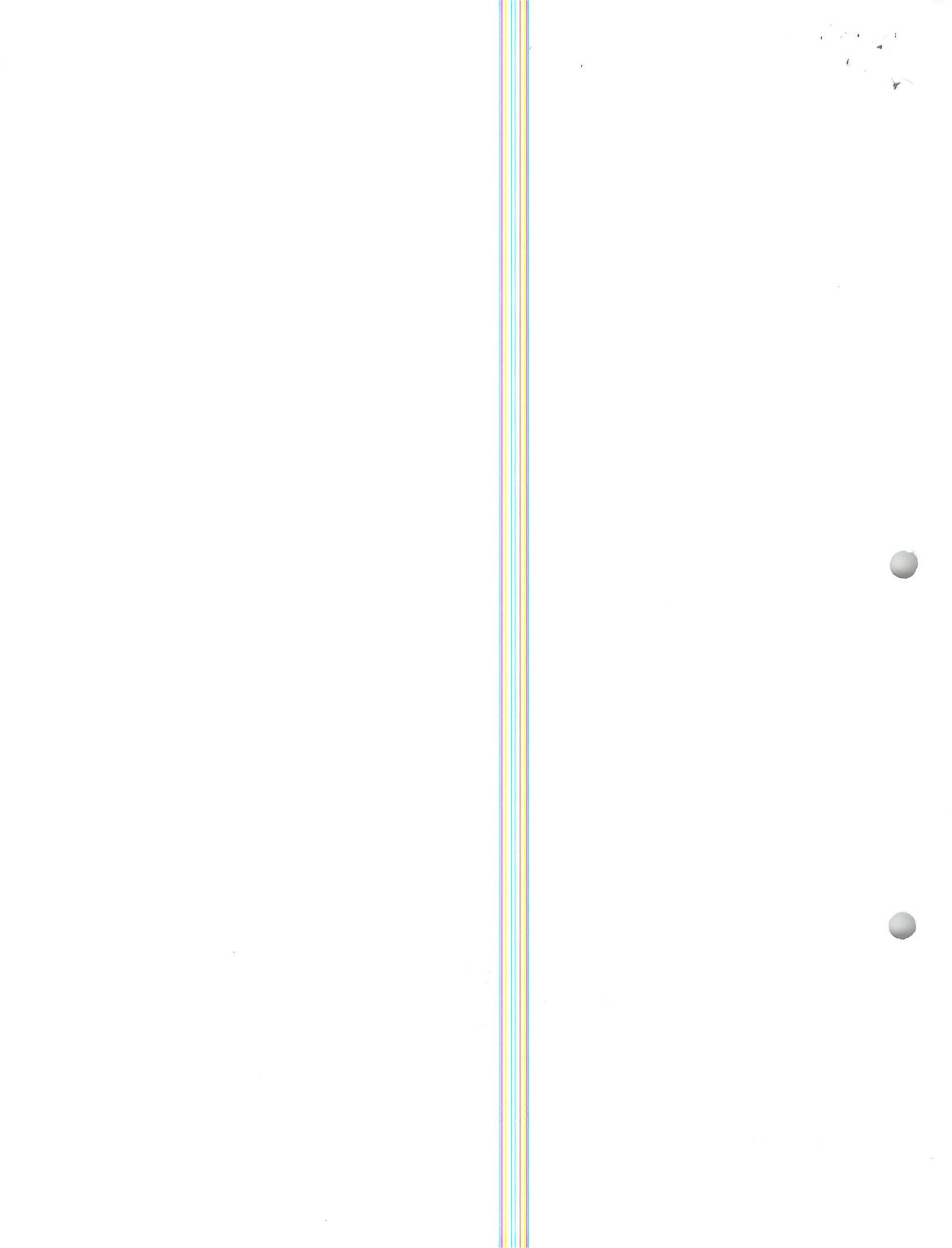
				Destinatario/Demandado ALCALDIA DE BARRANQUILLA	
03672847885R		Fecha de envío 25/05/2018		P.R.E TEMPO EXPRESS BAQ/JAVIER ALBERTO NIÑO OSORIO	
Remitente/Demandante / JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO		Ciudad BARRANQUILLA		Ciudad BARRANQUILLA	
Artículo		Proceso :		Rad. No. <i>190.876.708</i>	
Dice contener CORREO CERTIFICADO		Valor 7100		Recibido por: <i>Claudia Bolaño</i> Fecha: <i>28/05/18</i>	
Información Primera intento de entrega - causal de devolución		Fecha(DD/MM/AAAA)		Información Segundo intento de entrega-causal de devolución	
<input type="checkbox"/> No labora <input type="checkbox"/> Rehusado a recibir <input type="checkbox"/> No funciona <input type="checkbox"/> Observaciones		<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Destinatario no habita <input type="checkbox"/> Dirección no existe <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta		<input type="checkbox"/> No labora <input type="checkbox"/> Rehusado a recibir <input type="checkbox"/> No funciona <input type="checkbox"/> Observaciones	
				<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Destinatario no habita <input type="checkbox"/> Dirección no existe <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta	

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA ENTIDAD A NOTIFICAR SI FUNCIONA EN LA DIRECCION INDICADA

El presente certificado se expide a los 29 días del mes de mayo del año 2018

Firma Autorizada
Tempo Express
S.A.







Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla

Claudia Bolaño
17/05/18 708
28/05/18

Devolver Copia
Sellada y Firmada

Barranquilla, 22 de Mayo de 2018.

Señores:

ALCALDIA DE BARRANQUILLA.

Calle 34 No. 43-31.

Barranquilla. - Atlántico

Radicación No.: 08-001-33-33-014-2017-00716-00

Medio De Control: reparación directa

Demandante: Alba Luz Mendoza Duran

Demandada: distrito especial, industrial y portuario de barranquilla (D.E.I.P.) – Hospital General De Barranquilla en liquidación

Por medio del presente oficio me dirijo a usted para efectos de remitirles el traslado del proceso de la referencia y sus correspondientes anexos de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, a fin que manifiesten lo que a bien tengan sobre el mismo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

De usted, Atentamente,

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO.

ALCALDIA DE BARRANQUILLA
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-QUILLA-18-086874
Fecha y Hora de registro: 28-may-2018 08:14:22
Funcionario que registro: Bolaño Altamar, Claudia Nohemi
Dependencia del Destinatario: Secretaría Jurídica Distrital
Funcionario Enlace: Lassoana Rincón, Eduardo
Cantidad de Folios: 53

Contraseña para consulta web: 266C35DD
www.barranquilla.gov.co

Devolver Copia
Sellada y Firmada



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is centered horizontally and appears to be a short paragraph or list of items.



141

Nit. 806.005.329-4
 Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
 Tel 6622900-6810177
 Resolucion 000576 de abril 3 de 2012

CERTIFICA QUE:

El Día 28 del mes de mayo del año 2018 se visito para hacer entrega de la correspondencia de JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA dirigido para MINISTERIO PUBLICO PROCURADORA 172 JUDICIAL 1 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS - DOCTORA NORMA KATHERINE JEREZ TELLEZ en l siguiente dirección CALLE 40 N° 44-39 de la ciudad de BARRANQUILLA.

Correspondencia entregada SI

Identificación No

Recibida por LEDI MACERO S

Placa

Guia No 03672847549Q

				Destinatario/Demandado	
03672847549Q		MINISTERIO PUBLICO PROCURADORA 172 JUDICIAL 1 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS - DOCTORA NORMA KATHERINE JEREZ TELLEZ		DIRECCION DE ENTREGA	
Fecha de envio 25/05/2018	F.R.E TEMPO EXPRESS BAQ/JAVIER ALBERTO NIÑO OSORIO	CALLE 40 N° 44-39		Telefono	
Remitente/Demandante /JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO		Ciudad BARRANQUILLA	Ciudad BARRANQUILLA		
Articulo	Proceso :	Rad. No.	Recibido por: <i>Juan Oscar Sepa</i>		
Dice contener CORREO CERTIFICADO		Valor 700	Nombre	Identificación	
Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion		Fecha(DD/MM/AAAA)	Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion		
<input type="checkbox"/> No labora	<input type="checkbox"/> Direccion Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No labora	<input type="checkbox"/> Direccion Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> Retenido a recibir	<input type="checkbox"/> Destinatario no habita	<input type="checkbox"/> Direccion incompleta	<input type="checkbox"/> Refusado a recibir	<input type="checkbox"/> Destinatario no habita	<input type="checkbox"/> Direccion incompleta
<input type="checkbox"/> No funciona	<input type="checkbox"/> Direccion no existe		<input type="checkbox"/> No funciona	<input type="checkbox"/> Direccion no existe	
Observaciones			Observaciones		

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA Y LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN LA DIRECCION INDICADA

El presente certificado se expide a los 29 días del mes de mayo del año 2018

Firma Autorizada
 Tempo Express
 S.A.



